

BIBLIOTECA NACIONAL

EL
CONGRESO
DE
PANAMA EN 1826

POR

FABIAN VELARDE Y FELIPE J. ESCOBAR



EDITORIAL MINERVA

PANAMA, R. DE P.

BIBLIOTECA NACIONAL

EL
CONGRESO
DE
PANAMA EN 1826

POR
FABIAN VELARDE Y FELIPE J. ESCOBAR



EDITORIAL MINERVA
PANAMA, R. DE P.

Unas Palabras

Una obra consagrada a relatar parte cualquiera de esa luminaria que fué la actuación multiforme y siempre genial de Bolívar, no necesita prólogo.

Admite, a lo más, unas palabras para presentar al público, como en este caso, las dos inteligencias, jóvenes y vigorosas, que se han propuesto encerrar dentro de los límites estrechos de un libro, la concepción magna del primer cerebro, del primer pensador de nuestra raza, de la nueva: la raza americana. Aquella concepción suprema llamada a coronar el ímpetu sublime de una espada que fué el índice invariable de la victoria y el anhelo de un espíritu que abarcó los horizontes infinitos de la felicidad humana, la cual, sin tregua, buscó para sus semejantes, y que, en un principio pudo conceptuarse, talvez, hasta por él mismo como idea grandiosa: "pretender formar de todo el Nuevo Mundo una sola nación, con un sólo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo".

Pero esa idea se convirtió en propósito firme, en imperioso empeño cuando, "desde Méjico hasta Chile — como exponen los autores de este libro al reconstruir el medio ambiente de esos días — casi todos los generales que contribuyeron, con el esfuerzo de sus brazos y el valor de sus corazones, al feliz término de la campaña emancipadora del continente hispanoamericano, al cesar el estruendo de las trompetas militares y el grito ensordecedor de los cañones, sintieron el ansia de dominar en las relaciones civiles, como habían dominado en las batallas" y en las garras de ambiciones indescriptibles iban haciendo astillas el sol magnífico de libertad y grandeza que el Padre de medio continente había encendido en el cielo de la Democracia.

Era preciso, en su concepto, reunir ese cuerpo amasado con ríos de sangre y carne de héroes, animado por el soplo de sacrificios sin descanso renovados, para formar de todos sus componentes una América unida que pudiera llamarse "la reina de las naciones, la madre de las repúblicas".

Fabián Velarde y Felipe J. Escobar — que en puridad de verdad no requieren presentación — han reunido, hasta donde es posible, en un solo haz las irradiaciones que parten de las mil facetas que ofrece tan complicado asunto, en el cual, si se advierte que preside un pensamiento primordial, una idea rectilínea: la unión de medio hemisferio, se ve, también, cómo abundan estados psicológico-sociales, totalmente antagónicos, laborando sin cesar en contra de la realización de ese pensamiento y de la floración de esa idea.

La labor de estos jóvenes es muy digna de encomio. En estilo galano e irreprochable han puesto en evidencia una serie de documentos que demuestran las agitaciones del coloso en la persecución de su ideal y que retratan una alma inmensa, el alma del genio, por el más agudo dolor hecha pedazos al contemplar su obra presa de la anarquía; esa alma que en su último instante se irguió para implorar la unión de sus hermanos en la libertad y que, un siglo después, emerge a través de las grietas de su fosa para admirar su idea, en plena culminación, pasearse en triunfo, como una llamarada de paz y de concordia, por todo el continente.

Samuel Lewis

Introducción

La tentativa de unificación jurídico-internacional de la América Española, que sirve de objeto a la presente obra, por ser de gran significación en la historia de nuestro Derecho Público Internacional, por constituir quizás el anhelo más vehemente y más noble del glorioso apóstol de la libertad suramericana, por tener aún para nosotros el prestigio y la atracción de un bello ideal, precisa ser estudiada a través de los individuos que en ella tomaron parte, ora como propulsores, ora como rémoras, y a través de la misma concepción reinante en aquella época, acerca de lo que podía y debía ser una verdadera unificación internacional de la América Española. Porque del estudio previo de las circunstancias ambientes, surge en seguida la explicación de muchas tardanzas perjudiciales y de muchas indecisiones incomprensibles hoy, que obraron nefastamente en el curso de las negociaciones diplomáticas; comprenderemos también el por qué de muchos egoísmos y de muchas estrecheces de concepto que obsesionaron los ánimos de algunos de los dirigentes de las repúblicas hermanas, cuyas mezquindades de entonces son causa determinante de la desunión y del aislamiento en que, por desgracia, nos encontramos los miembros todos de la gran familia hispano-americana.

Asimismo, a través de los caracteres psicológicos de los personajes que actuaron en aquella memorable ocasión, podemos darnos cuenta del por qué de ciertas líneas de conducta, de ciertas reservas inútiles y de ciertas tímideces en la acción. Nada es quizás tan cierto como decir que las grandes ocasiones hacen los grandes individuos; pero contrariamente, los ca-

racteres egoístas o demasiado regionalistas echan a perder con su falta de altruismo los resultados grandiosos que hubieran producido momentos excepcionales en la historia de los pueblos: algo de eso hay, a no dudarlo, en la materia en que luego nos ocuparemos.

Por último, el ambiente y los individuos son los dos elementos de lo que hemos designado como "concepción reinante" en aquella época acerca de lo que podía y debía ser la unificación internacional de nuestra América: conocidos aquéllos, espontáneamente nos damos cuenta de ésta y nos facultamos, por supuesto, para apreciar la intensidad de la labor llevada a cabo y los esfuerzos particulares de quienes habían erigido a la federación hispano-americana en término anhelado de sus aspiraciones y actividades políticas.

PRIMERA PARTE

Situación Política de las Repúblicas Hispano-Americanas al terminar las Guerras de Emancipación

CAPITULO I

MEXICO Y CENTRO AMERICA

La América toda escribió en el mismo tono elevado y altisonante la epopeya de su emancipación. Todos los distintos pueblos que formaban el vasto imperio colonial español de este lado del océano, rivalizaron en decisión, en heroicidades y en sacrificios para alcanzar la deseada libertad; pero las diversas circunstancias en que cada grupo estaba colocado, ya respecto a las autoridades españolas, ya respecto a sus recursos naturales y a su posición económica antes de la emancipación, hicieron diferir visiblemente los resultados de la lucha por la independencia en cuanto a la situación particular en que cada uno de ellos se encontraba al iniciarse las negociaciones serias para la federación americana.

En efecto, comenzando por el país más al Norte de los de nuestra América, Méjico tuvo desde sus primeros peninos libertarios influencias múltiples, que produjeron esa inseguridad política en que hasta hace poco vivió este viril pueblo hermano, rico e inteligente, digno del mayor bienestar.

En la historia de su emancipación, el segundo esfuerzo digno de tomarse en cuenta, el del Cura Morelos, organizando y unificando hasta donde era po-

sible la lucha en guerrillas para hacerla converger al mismo anhelado fin, dió margen involuntariamente al crecimiento desmedido de las aspiraciones personales y al entronizamiento del caciquismo militar, cuya acción disociadora y fratricida aun en nuestros días deja sentir su nefasta influencia.

Paralelamente a esta situación, en Méjico estaba muy arraigado el sentimiento monárquico entre las clases superiores, el que contaba con un partido de consideración, influyente y poderoso. La influencia de una tal agrupación política, cuyas miras estaban vueltas hacia las familias reinantes en Europa y cuyos propósitos eran ver elevado en el imperio de los aztecas uno de los remedos ridículos de las cortes de allende el océano, que más tarde se ensayaron, tiene para nosotros la importancia de haber contribuído en mucho a la paralización de las negociaciones federalistas, por la desconfianza con que ellos veían el engrandecimiento de las doctrinas democráticas, cuya máxima expresión habría sido el proyectado agrupamiento de las repúblicas hispano-americanas en una gran federación internacional.

Una mezcla híbrida de estos dos sentimientos, la ambición personal y las aspiraciones monárquicas, afianzada por las circunstancias felices, fué el Coronel Agustín Iturbide, cuyo efímero imperio se interpuso groseramente al paso triunfal de los ideales democráticos en México, por los años inmediatamente anteriores a la época en que nos ocupamos. Gracias a su influencia con las autoridades españolas, en cuyos ejércitos había combatido contra los rebeldes patriotas, pudo conseguir que, por el año de 1821, fuera enviado con una tropa escogida a combatir uno de los restos de la insurrección que aún se sostenían en el sur de Méjico, bajo las órdenes del General don Vicente Guerrero; mas el propósito oculto

de este astuto criollo, que más tarde fué Agustín I y único de Méjico, no era el de combatir a los rebeldes, si no el de aprovecharse, en beneficio propio, de las circunstancias especiales en que se encontraba el poderío español, ejercido por autoridades que difícilmente podían hacer cumplir sus órdenes en las ciudades principales como Méjico, Veracruz y otras, debido a la efervescencia revolucionaria aún amenazante.

Dócil a estos planes, Iturbide se puso en connivencia con Guerrero y proclamó la independencia en la ciudad de Iguala el 24 de febrero de 1821, apoyada en un plan político que ha quedado en la historia con el nombre de *plan de Iguala* o de *las tres garantías*, por los tres proveídos que lo constituían: 1º erección de la religión católica en religión del Estado con excepción de todo otro culto; 2º independencia absoluta de Méjico de España y de toda otra potencia; y 3º la abolición de castas y privilegios entre españoles y criollos.

El primero de estos puntos daba la supremacía religiosa al clero católico, cuyo poderío e influencia indiscutiblemente se dejarían sentir en lo futuro en las relaciones políticas del Estado. El segundo, con la explicación de que la corona de Méjico debía ofrecerse a Fernando VII, y en defecto de éste, a un miembro de la familia reinante en España, o cualquier miembro de cualquier familia reinante en Europa, en último término, satisfacía las aspiraciones del partido monárquico, cuyos anhelos cortesanos aún no habían sido destruidos a pesar de la sangre y de los horrores con que estaban los mejicanos comprando la libertad democrática, programa general de América.

La insurrección de las guarniciones de la ciudad de Méjico en la noche del 5 de julio de 1821, que

provocó la traslación del mando del Virreinato de manos del Virrey Apodaca a las del General Novella, la suplantación de éste por el Virrey O' Donojú, quien en agosto del mismo año entró en negociaciones con Iturbide en la ciudad de Córdoba, y otros sucesos de menor significación, aseguraron el buen éxito final de la aventura, e Iturbide entró como vencedor en la ciudad de Méjico el 27 de septiembre; se proclamó Presidente de la Junta Gubernativa que creó y nombró miembro de ella al mismo Virrey, quien se avino hasta con el sueldo de su mezquina posición.

Un año después de haberse convenido el plan de Iguala, el 24 de febrero de 1822, Iturbide convocó un Congreso que más tarde, bajo la presión del ejército y del pueblo, favorecido, además, por la ausencia de diputados adversos a las aspiraciones monárquicas de aquél, lo proclamó Emperador de México. La coronación se llevó a efecto el 21 de julio del mismo año.

Fué ésta la cúspide a que llegaron las actividades monárquicas del partido realista y conservador a que hemos hecho referencia anteriormente. Poco a poco el sentimiento republicano fué haciéndose más poderoso y encontrando eco en mayor número de razones: tras algunos incidentes de política interior y dificultades de administración en que se vió envuelto Iturbide por sus dispendios inconsiderados, el descontento general tuvo su primera manifestación exterior en el alzamiento del Coronel Antonio López de Santa Ana, ocurrido el 2 de diciembre de 1822, quien proclamó abiertamente la República. A él corrieron a unirse don Guadalupe Victoria, don Vicente Guerrero y el General Bravo, entre otros, con sus respectivos contingentes militares. Las negociaciones que entabló con ellos el General Echavarrí, enviado por Iturbide a combatirlos, dieron por resultado el convenio de Casamata, en el que se exigía el resta-

blecimiento de la Cámara Legislativa, a lo que accedió el Emperador. El 7 de marzo abrió personalmente las sesiones del Congreso, quizás con la esperanza de apaciguar a los rebeldes, con esas concesiones degradantes ante el concepto orgulloso de la monarquía; pero el descontento era general y la presión del republicanismo le hizo presentar su renuncia, la cual ni siquiera fué tenida en cuenta por el Congreso para declarar que no siendo una situación de derecho la que afianzaba el Imperio, sino una situación de hecho puramente, desaparecía *ipso-jure* desde que el Poder Legislativo volvía a ejercer su hegemonía. El destierro pensionado coronó provisionalmente la carrera de Iturbide. Más tarde el cadalso sería el término definitivo de sus actividades antidemocráticas.

Tras el destierro de Iturbide a Italia, vino la creación de una Junta de Gobierno, formada por el General Bravo, don Guadalupe Victoria y el General Negrete; después, la disolución definitiva del Congreso y la convocatoria de una Asamblea Constituyente en la ciudad de Méjico en octubre de 1823, que proclamó la república federal integrada por diez y ocho estados autónomos. Al año siguiente, el 4 de octubre de 1824, la Asamblea Constituyente publicó una Constitución de la República de México, se eligió Presidente al General Guadalupe Victoria y Vice-Presidente a don Nicolás Bravo. Se dieron facultades extraordinarias al Presidente para combatir a los enemigos de la República y se convocó el segundo congreso ordinario para el 1º de enero de 1825. El último reducto español, el Castillo de San Juan de Ulúa, rendido a la República el 18 de noviembre de 1825, vino a augurar un estado de paz en la administración Victoria, que prometía dar amplio campo al desarrollo político y económico de la Nación.

La Presidencia del General Guadalupe Victoria

terminaba en 1829, según la Constitución; pero sólo hasta 1827 puede decirse que una paz — apenas aparente — se disfrutaba en Méjico, pues desde ese año en adelante, los mismos que contribuyeron a la caída del Imperio y al establecimiento de la República, los Generales Bustamante, Guerrero, Bravo y Santa Ana, sintieron nacer en sus espíritus el anhelo egoísta de gobernar y, en añoranzas de la época de guerrilleros autónomos, que habían sido antes, se dispusieron a suplantar al Presidente constitucional.

Una serie indefinida de insurrecciones y de levantamientos se inicia entonces, al fervor de las cuales hasta el partido monárquico se siente poderoso, e inicia conspiraciones y organiza tentativas de reconquista. El país vuelve a sumergirse en el caos de las guerras civiles, en medio de una anarquía desesperante y surcado por las bandas de guerrilleros, plaga que destruía las riquezas naturales y estancaba el progreso general de la nación.

En medio de ese incomprensible maremagnum de pasiones políticas, no había campo para las concepciones elevadas; por el contrario, preocupados cada uno de los políticos de significación por el giro de los negocios internos respecto de sus peculiares intereses y ambiciones, no era posible esperar que tuvieran ni la tranquilidad, ni el interés que requería la grandiosa concepción de Bolívar acerca de las relaciones internacionales de nuestras repúblicas. En este su estado interno, encuentra Méjico explicación a la conducta algo tibia y lerda que observó respecto a tal idea.

Como un presagio funesto para el proyecto de federación internacional de la América Española, las repúblicas centroamericanas nos muestran en la historia de su independencia y constitución política, un ejemplo gráfico del regionalismo egoísta y estre-

cho, vencedor de las concepciones altruistas y de los propósitos elevados, en perjuicio de la respetabilidad y de la grandeza de aquellas repúblicas.

Las que hoy son repúblicas de Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, eran por los años de 1820 la Capitanía General de Guatemala, dependiente del Virreinato de Méjico; su alejamiento de esta metrópoli, su peculiar situación político-económica y el carácter menos déspota de las autoridades españolas encargadas de dicha Capitanía General, mantenían en sosiego esas regiones, cuyos habitantes reaccionaron muy tarde al grito de libertad de los demás pueblos hermanos.

Por haberse proclamado en España la Constitución de Cádiz, se tuvo que nombrar en esta Capitanía General una Junta Consultiva de Gobierno, cuya primera hazaña fué la presión ejercida sobre el Capitán General Carlos Urrutia para que renunciara su alto cargo, con el objeto de nombrar al Brigadier Gavino Gainza, hombre de más confianza para el elemento español que formaba la mayoría de la Junta Consultiva de Gobierno. Mas si el temor de que el antiguo Capitán General Urrutia se viera influenciado por el elemento criollo en perjuicio de los intereses coloniales, forzó a la junta consultiva de gobierno a proceder en tal forma, los progresos de Iturbide en Méjico y la popularidad del plan de Iguala, forzaron a las autoridades y a los notables convocados por dicha Junta a declarar la independendencia de la Capitanía General de Guatemala, de España, aún contra los escrúpulos de Gainza: la emancipación estaba hecha, sin sangre y sin horrores bélicos.

Pero toda la economía de vidas y dolores que hicieron los centroamericanos en la adquisición de su independendencia, la derrocharon en las luchas fratricidas que al instante surgieron, al calor de las ambicio-

nes desmedidas de los caudillos políticos.

A raíz de la independencia, dos corrientes de opinión política dividieron a los centroamericanos: los partidarios de la anexión a México y los que abogaban por la independencia absoluta. Aquéllos contaban indudablemente con una mayoría por el año de 1821 y a principios de 1822; pero no eran pocos los que estaban dispuestos a sostener hasta con las armas las opiniones contrarias, y para comprobación de ello, el Cura Delgado alzó la bandera de la insurrección y proclamó la independencia del Salvador; Gainza, que aún mantenía el poder, envió una expedición contra él, pero fué derrotada; entonces Iturbide tomó cartas en el asunto, y sometió a los centroamericanos por medio de su General Filísola en febrero de 1822.

Centro América volvía a ser, pues, dependencia de Méjico; pero las calaveradas administrativas de Iturbide hacían cada vez más difícil el sostenimiento de la anexión, y en junio de 1823, el Congreso convocado por Filísola declaró la independencia absoluta de la antigua Capitanía General de Guatemala, con el nombre de Provincias Unidas de Centro América. El 22 de noviembre de 1824 se expidió la constitución federal de los Estados, en la cual se consideraba a las antiguas provincias en que se dividía la Capitanía General, como Estados autónomos, unidos por una federación, en el concepto político de esta palabra.

El período de organización local de esta entidad política, desde 1823 hasta 1825, por las energías que demandaban los asuntos internos, fué un período de paz relativa; pero a poco los disturbios comenzaron a dejarse sentir, especialmente entre las autoridades federales y el Poder Ejecutivo, hasta que la tensión que fueron adquiriendo las diferencias produjo el

primer rompimiento bélico entre Guatemala y El Salvador, con posterior participación de Honduras: era el año de 1826 a 1827, precisamente cuando parecía cristalizarse en una realidad halagadora la grandiosa idea del Libertador.

Fué éste el principio de una lucha fratricida, que con la inmolación de don Francisco Morazán, el 15 de setiembre de 1843, dió al traste con la Federación de unos Estados llamados por su posición geográfica, por sus particulares tradiciones coloniales y por sus mismos intereses políticos, a mantenerse en una cohesión político-internacional que les sirviera de escudo en las adversidades y les conquistara la respetabilidad que dan la unión y la grandeza.

CAPITULO I I

LA GRAN COLOMBIA Y EL PERU

El foco más glorioso de la emancipación suramericana fué Colombia, cuyos auxilios y sacrificios contribuyeron poderosamente a la emancipación de las antiguas colonias de Venezuela, Quito y el Perú, por medio de la acción múltiple, tenaz e infatigable de ese genio libertario que se encarnó en Simón Bolívar.

En la época que nos ocupa, aún la batalla de Ayacucho no se había librado, y la libertad del Alto y Bajo Perú no se había establecido definitivamente; pero ya la reputación de Bolívar había llegado al zenit de su esplendor y era ilimitada su influencia en los pueblos que el peso de su espada había redimido de las cadenas españolas. Mas lo que el esplendor militar mantenía unido en una general admiración al prestigio del Libertador, la organización política de los Es-

tados, con sus diferencias de opinión, con sus oportunidades para el medro personal, con sus incentivos para la ambición individual y sus acicates a la pasión de mandar y dirigir, vino a provocar las disensiones que darían al traste con los proyectos honrados de Bolívar creando situaciones difíciles entre las nacientes repúblicas y barreras artificiales que el orgullito regional convierte en infranqueables para los propósitos de unión internacional hispano-americana.

En efecto, el 25 de mayo de 1826 presenta Bolívar a la naciente república de Bolivia un proyecto de constitución que aprueban los bolivianos y que encerraba, según sus mismas palabras, “su profesión de fe política”.

Es necesario anotar aquí la circunstancia de haber sido electo ya el Libertador como Presidente vitalicio de Colombia y del Perú, en la primera de las cuales quedaban comprendidos Venezuela y Quito: los poderes ejecutivos, para la época que nos interesa en la presente obra, habían sido delegados por él en los Vice-Presidentes General Páez en Venezuela, General Santander en Colombia y General Sucre en el Alto Perú, reservándose Bolívar, como Presidente titular, el derecho de asumir la dirección efectiva de los asuntos en cualquier momento y asumiéndola de hecho desde que pisaba el territorio de cualquiera de esos Estados.

Unificada así la dirección política de esos pueblos, pensó el Libertador que podría hacer de esta ficticia unidad un todo compacto para siempre, sin tener en cuenta que la unificación existente en la organización política de ellos se debía al esplendor glorioso de su espada, y no a un sentimiento profundo de cohesión interamericana.

En Lima, la Constitución fué jurada el 26 de diciembre de 1826 y en Nueva Granada estaban dispuestos a aceptarla a pesar de reconocer sus errores y

sus faltas desde el punto de vista puramente democrático; pero en Venezuela el General Páez y sus partidarios la rechazaron resueltamente, y dejaron entrever sus intenciones separatistas: fué el principio de una disgregación fatal, que acabaría más tarde con los sueños políticos de Bolívar y contribuiría también a la aceleración de su muerte.

Tal conato de separación de los venezolanos fué sofocado, es verdad, casi inmediatamente, por la presencia del Libertador en Caracas, en donde entró sin resistencia y en compañía de Páez el 10 de enero de 1827; pero este incidente feliz sirvió de ocasión propicia a los peruanos para aprovecharse de la ausencia de Bolívar de Lima, y en abierta hostilidad contra él, deponer el ministerio que éste había nombrado, anularle su elección como Presidente vitalicio, sustituirle por el General Lamar y rechazar la constitución boliviana, aprobada antes gracias a la influencia personal de su autor, por considerarla violatoria de los principios democráticos y de la libertad popular.

La actitud hostil del Perú y la complacencia con que el partido santanderista veía en Bogotá los sucesos de Lima, agravados con las decisiones de la Convención de Ocaña de abril de 1828, empujaron a Bolívar hacia la desastrosa tentación de la dictadura, en cuyo período encontró únicamente el acíbar de la política fratricida que le impuso el empeño de conservar por la fuerza una unión de la que los pueblos no querían ni oír hablar; la negativa del Congreso bogotano a las pretensiones del Libertador de obtener facultades extraordinarias para someter a Venezuela, su renuncia subsiguiente y su muerte, en medio del desconsuelo y la pobreza, coronan amargamente el último período de sus actividades políticas.

La reseña que hemos hecho de los sucesos po-

líticos más importantes que ocurrieron en las repúblicas de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, entre los años de 1822 y 1828, relacionados con el objeto del presente libro, nos muestra otra forma de unificación parcial de la América Española, fracasada por las tendencias disociadoras de los políticos ambiciosos, envalentonados con los galones y el prestigio adquiridos en la lucha por la independencia, que puede hacer juego con la fugaz federación centroamericana.

La Gran Colombia, sueño dorado del Libertador, a base de la Constitución Boliviana, le sirve de paralela, en la historia de los desaciertos políticos de estos pueblos de aquende el océano, a la Confederación Centroamericana a base de la Constitución federal de noviembre de 1824.

Era ésta una institución político-internacional de significación muy moderna en el derecho público, que habría preparado por emulación o por conveniencias internacionales, el buen éxito de la vasta federación interamericana. Aquella era una institución puramente de derecho político, en virtud de la cual varios pueblos con títulos bastantes para formar Estados soberanos, se agruparon alrededor de una gloria común, con el propósito de constituir una grande y respetable nacionalidad: de haber subsistido, su influjo y su poder habrían determinado quizás el establecimiento efectivo de la Gran Federación Interamericana; pero el fracaso de ambas gravitó demasiado fuertemente sobre los destinos de ésta.

CAPITULO III

PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA BRASIL Y CHILE

En contraposición a estas repúblicas, cuya situación interna hemos delineado a grandes rasgos, en las cuales encontró eco más o menos vibrante la idea de Bolívar acerca de la federación americana, los pueblos sureños que hoy forman las repúblicas de Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay y el Brasil, Imperio éste último en aquella época, respondieron con demasiadas reticencias y maliciosas desconfianzas al llamamiento del Libertador. Si bien al principio la idea central de la unión no pudo ser rechazada por ninguna clase de consideraciones ni de razonamientos mezquinos, las medidas prácticas que requería su realización no fueron sino a medias ejecutadas, con dilaciones desesperantes. El estudio de sus particulares circunstancias internas nos puede explicar un poco estos extraños proceder.

Buenos Aires, la Provincia del Virreinato de la Plata llamada a enseñorear su hegemonía en el Sur, luchaba desde la proclamación de la independencia de las Provincias Unidas, como en aquella época se denominaban, por conseguir la unificación política de todas ellas, bajo su gobierno y dirección, por supuesto. Tales propósitos, alentados precisamente cuando el esplendor de Bolívar trascendía por todo el continente americano y la supremacía colombiana se paseaba triunfante, bajo la égida de la libertad que había llevado a todos los pueblos circunvecinos, tenía que traer por consecuencia la contraposición política de esas dos entidades, triunfante ya la una y llena de arrojos y esperanzas la otra.

Desde el año de 1819, bajo la suprema dirección de Pueyrredón, y con motivo de la promulgación de la Constitución unitaria de ese año, en Buenos Aires, las provincias se alzaron reclamando sus particulares derechos de soberanía y, apoyadas por el ejército, comenzaron la lucha. La imposibilidad con que Buenos Aires contaba para dominar entonces la insurrección de las provincias, motivó la renuncia del Director General, a quien sucedió en el mando el General Rondé. Batido completamente éste por López y Ramírez en Cepeda, disuelto el Congreso unitario de Buenos Aires por los federalistas, la desmembración del antiguo Virreinato del Plata fué un hecho.

En cambio, surgió en todo su esplendor y poderío el caudillaje provincial, con todas las fluctuaciones consiguientes a un período en que la anarquía sólo tenía que pedir la ausencia titular de los gobernadores, pues de hecho nada ni a nadie se obedecía; López, Ramírez, Bustos, Aldao y Quiroga, guerrilleros más o menos audaces y todos indómitos e indisciplinados, mantenían esta desastrosa situación por el predominio de hecho que ejercían, apoyados por las bayonetas, sobre las diferentes provincias. Tal era el estado de cosas hasta 1820.

Con la exaltación de don Martín Rodríguez a la gobernación de Buenos Aires, en septiembre de 1820, se inicia una de las eras de estabilidad en el gobierno y entra a figurar en el escenario político de aquella parte de América don Bernardino Rivadavia, personaje que inspiró toda la conducta de oposición a los planes de confederación americana ideados por Bolívar.

Unitario por convicción, aunque se prestó a colaborar en la administración de don Martínez Rodríguez, federalista, fue él quien inspiró toda su política y quien tuvo la iniciativa en muchas de ellas de carác-

ter unitario aprobadas por aquellas legislaturas. Por esa época fueron vencidos el caudillo Ramírez, que enseñoreaba sus reales en Entre Ríos, y Carrera, quien se disponía a pasar a Chile en espera de más propicias circunstancias perdiendo ambos la vida en el combate.

En 1824, término de la anterior administración, entró a ejercer el mando supremo el General Las Heras a disgustos de Rivadavia que ambicionaba el poder. Con tal designio, influyó más tarde para que se reuniera una Asamblea Constituyente con la asistencia de todas las provincias para secundar sus planes unitarios y sus proyectos de hegemonía absoluta de Buenos Aires en las cuestiones del Sur. En efecto, en febrero de 1826, fue elegido Rivadavia Presidente de la futura República Argentina, por renuncia de Las Heras, y poco después fue promulgada oficialmente la nueva constitución unitaria que era una transcripción disimulada de la de 1819.

Mas la dirección centralista que había imprimido este caudillo a las cuestiones políticas tenía que provocar, por las que pudiéramos llamar tradiciones federalistas, invocadas en las provincias como estandartes de insurrección, la guerra civil. Y por otra parte, aquella soberana equivocación del gobierno de Buenos Aires al pactar con las autoridades del Brasil la pacificación y ocupación de la Provincia Cisplatina, por el año de 1817, mantenía un problema constante entre el Brasil y Buenos Aires cuya solución hubo que buscar en la suerte de las armas.

Eran, pues, dos graves cuestiones las que embargaban las actividades políticas del gobierno de Buenos Aires bajo la administración de Rivadavia: la guerra civil por la conservación y afianzamiento de la hegemonía de esta provincia y la guerra internacional con el Brasil por la posesión de un territo-

rio de grande importancia estratégica y de no menor porvenir económico.

Fija en estos dos puntos la actuación del gobierno, se procuró primero conquistar la banda oriental, mediante alzamientos e insurrecciones de los mismos orientales contra las autoridades del Brasil; a este efecto se envió una comisión de pocos hombres a que desembarcaran en playas de la banda oriental y fomentaran la insurrección; todo marchó a pedir de boca: los orientales engrosaron las filas de la expedición, derrotaron las fuerzas brasileñas enviadas a combatirlos y el 25 de Agosto de 1825 declararon en Florida su independencia del Brasil y su voluntad de incorporarse al Argentina, que se prestó inmediatamente a aceptarla *El casus belli* para el Brasil se había presentado y no vaciló en declarar la guerra.

Aquí surge entonces el problema del peligro nacional y la desunión interior de las provincias motivada por el descontento producido por la política unitaria de Rivadavia; a pesar de una situación tan delicada, Buenos Aires aceptó el reto del Brasil y se empeñó en una guerra desigual que sólo podía ser sostenida ventajosamente con la cooperación de las demás provincias.

Pero éstas, desoyendo los dictados del patriotismo y del verdadero interés comunal de todos esos pueblos se alzaron en armas contra Buenos Aires, en son de protesta por las medidas centralistas de su Gobernador Rivadavia. El empeño suicida de una guerra civil para imponer por la fuerza una cohesión que sólo es efectiva cuando brota espontánea del corazón de los pueblos que se coaligan, habría favorecido grandemente los intereses del Brasil en la guerra ya comenzada y habría amenazado de muerte la hegemonía de las Provincias del Plata.

Comprendido esto por Rivadavia, optó por retirar-

se del poder, para a dar paso a quien fuera del agrado de los caudillos provinciales y el 5 de Julio de 1827 abandonó su elevado cargo mediante renuncia, previamente aceptada, que de él hizo.

La paz fue firmada un año después poco más o menos, adoptando un término medio —la creación de la República Oriental del Uruguay— para dirimir el conflicto de la posesión de la banda oriental del Plata, mediante una neutralización recíproca de posiciones: éste fue el resultado de una guerra de poco más de dos años en la que los argentinos, con la buena suerte de sus armas de mar y tierra, afianzaron su preponderancia en el sur. En cuanto al otro problema interno que confrontaba, en la época que nos interesa, el gobierno de Buenos Aires, puede decirse que las disensiones intestinas y la anarquía producida por el caudillaje provincial prepararon y determinaron la tiranía de Juan Manuel Ortiz de Rosas, bajo la cual gimieron llenos de terror y zozobra los mismos que antes atizaron revueltas y llevaron por doquier la inseguridad y la anarquía.

En condiciones tales, lógico es concluir que los proyectos de Bolívar, símbolo para los caudillos de las Provincias Unidas del Río de la Plata de la hegemonía colombiana, demasiado gloriosa para no ser mirada con recelo por quienes aspiraban a emularla, no podían ser atendidos ni convenía darles la interpretación altruista y realmente desinteresada de que estaban impregnados; porque cualquiera oportunidad que se diera al Libertador para influir en los asuntos políticos de esas democracias en formación era un motivo más para que su genio se impusiera: quien desea emular, no puede de ningún modo facilitar al contrario las oportunidades de que le suplante. Ese

fue en síntesis, el sentimiento de la Argentina hacia los proyectos del Libertador.

*
* *

Del otro lado de los Andes y tendida sobre la costa del Pacífico, la que hoy es República de Chile presentaba por la época de los sucesos anteriores síntomas parecidos, con la diferencia de que la guerra exterior, a que atendían los chilenos, no se dirigía contra pueblos hermanos, como sucedía entre el Brasil, la Argentina y el Uruguay, sino contra los últimos vestigios de la dominación española en nuestro continente emplazados en el Archipiélago de Chiloé.

El General Ramón Freire, nombrado Presidente a la caída de O'Higgins en el año de 1823 intentó tomar ese reducto del despotismo español, y tras algunos reveses que mermaron su popularidad y afectaron su buena reputación, obtuvo el triunfo definitivo en 1826, con la rendición de los españoles y la solemne incorporación del Archipiélago a la República de Chile. Mas pronto surgieron las disensiones internas por razones de opinión acerca de la organización interior del Estado, formándose con motivo de ellas los partidos unitario y federal que regaron por varios años el suelo de aquella naciente república con la sangre de sus jóvenes hijos y la sumergieron, además, en la anarquía más desconsoladora; por lo cual no era posible ningún intento de desarrollo cultural del país ni mucho menos una acción eficiente en pro de los proyectos que como el de Bolívar, necesitaban, además de comprensión absoluta, posibilidades materiales de cooperación internacional.

*
* *

La ojeada que hemos echado sobre los pueblos suramericanos, durante el período inmediatamente posterior al de formación en repúblicas independientes, nos muestra las particulares condiciones en que cada uno de ellos se encontraba y los fenómenos político-sociales que influenciaron sus conductas respectivas acerca de la proyectada federación americana.

Poniendo un poco de atención en los más salientes detalles anteriormente relatados, podemos fácilmente descubrir que en los años en que la federación debía realizarse, desde la época de las proposiciones de Bolívar hasta las sesiones del Congreso de Panamá, el continente americano estaba minado por concepciones de estrecho regionalismo, agravadas poderosamente por el prestigio bélico del caudillaje, alentador de ambiciones imposibles y fiero enemigo de los desprendimientos que exigía una unión político-internacional de pueblos hermanos.

Desde Méjico hasta Chile casi todos los generales que contribuyeron, con el esfuerzo de sus brazos y el valor de sus corazones, al feliz término de la campaña emancipadora del continente hispano-americano, al cesar el estruendo de las trompetas militares y el grito ensordecedor de los cañones, sintieron el ansia de dominar en las relaciones civiles, como habían dominado en las batallas, lo que dió por resultado el entronizamiento de diversas tiranías militares, cuya influencia fué nefasta para el desarrollo cultural de los pueblos a ellas sometidos.

Por otra parte, el espíritu de emulación destructora que parece ser patrimonio de la raza latina, tenía sus miradas puestas en Colombia que, por sus glorias, íntimamente ligadas a los triunfos legendarios

de Bolívar, y por su noble desprendimiento de esfuerzos, dinero y vidas, para ayudar a sus vecinos a la destrucción del poderío español en nuestro continente, inspiraba demasiada desconfianza a los políticos ambiciosos de la época, para quienes la división localista y estrecha, aunque multiplicara la debilidad común e impidiera obtener oportunamente la respetabilidad internacional que necesitaba la América libre, era preferible al acercamiento íntimo que ahogaría sus particulares ambiciones de poderío y mando en un estrecho abrazo de confraternidad hispano-americana.

SEGUNDA PARTE

La Federación Americana

CAPITULO I

GENESIS IDEOLOGICA DE LA FEDERACION

Expuesta ya, en términos generales, la situación política interior de cada una de las repúblicas americanas que habían de formar, según los anhelos de Bolívar, la gran confederación del Nuevo Mundo, bueno es que estudiemos la génesis misma de la idea de la confederación y si es posible, tratemos de encontrar sus causas determinantes.

La historia de la emancipación de las repúblicas septentrionales de la América del Sur, escrita en su mayor parte por la espada de Bolívar y las de sus lugartenientes, nos brindan la prueba evidente de que el Libertador abarcó desde un principio en sus anhelos libertarios, a los pueblos todos de la América, ansioso de extirpar por doquiera todo resto de sumisión al yugo español y todo instrumento de vasallaje. Así le oímos exclamar, después de la victoria de Araure en 1813, estas palabras que condensan todo su futuro programa de acción: “Nuestras armas libertadoras han vengado a Venezuela; el mayor de los ejércitos que ha intentado subyugarnos yace tendido en el campo; pero no podemos descansar aún: otras glorias nos esperan y cuando el suelo de la patria esté completamente libre, iremos a batir los españoles en cualquier punto de la América que dominen y los arrojaremos al mar”.

En el pensamiento de Bolívar no sólo estaba la emancipación de la América de España, sino que, mirando hacia el futuro de estos pueblos en sus relaciones con los demás poderes constituídos del globo, aspiraba a darles la preeminencia que merecían en el consorcio internacional. De allí que a la par que su espada iba redimiéndolos de la opresión, sus actividades políticas procuraban unificarlos en una vasta hermandad americana.

A esta convicción y a estas actividades contribuyeron varias causas, de las cuales las que vamos a mencionar pueden considerarse como principales y determinantes:

Europa, en pleno reinado del imperialismo y del expansionismo colonizador, asustaba al mundo revolucionario de la América con el espantajo de la *Santa Alianza*, que se proponía restituir las colonias perdidas a sus antiguos monarcas y perseguir en cualquier parte que se manifestara, todo conato de rebelión contra los regímenes despóticos. América, acabada de redimir de las cadenas de España, tuvo que prestar atención poderosa a las pretensiones de esos monarcas caducos, y tuvo que idear también los medios apropiados para oponerse a tales miras.

En consecuencia, sus hombres más representativos, sus políticos más videntes, comenzaron a cavilar acerca del futuro de América ante las amenazas manifiestas o embozadas de las potencias europeas, y varios fueron los proyectos propuestos: los dos más significativos son el del imperio suramericano, desde el Orinoco hasta el Potosí, cuyo más autorizado portavoz fué don Jose Manuel Pando, apoyado por eminentes granadinos, y el de la confederación política de estados libres, que sólo perdieran su particular independencia en lo relativo a política internacional, quedando sus respectivos gobiernos en com-

pleta libertad en cuanto a los asuntos internos de cada uno.

Dadas las condiciones especiales de la América, que había hecho tantos sacrificios por alcanzar una libertad democrática en contra del régimen despótico a que antes había estado sometida, era lógico que el segundo de los proyectos fuera el que llegara a gozar de mayores simpatías y mereciera por ello los honores de un intento de realización.

La Historia reconoce a Bolívar como el padre de la idea de la confederación americana, porque fué él quien, a través de todas las peripecias de la guerra, mantuvo siempre el pensamiento fijo en la unificación de la América y en la constitución de un poder internacional en el Nuevo Mundo, capaz de contrapesar la influencia de los poderes europeos y mantener así el equilibrio de los continentes.

En efecto, si bien el Bolívar adolescente que vemos en el monte Aventino jurar ante su maestro D. Simón Rodríguez, “no dar descanso a su brazo hasta que la libertad de su patria estuviera asegurada”, sólo pensaba quizás en Venezuela, el Bolívar que alcanza uno de los primeros grandes triunfos de las armas libertadoras en Araure, en la campaña de 1813, piensa ya en toda la América cuando exclama las frases que dejamos copiadas anteriormente; y el Bolívar proscrito en Jamaica, derrotado y enfermo, acaricia su ideal y expone, como si tuviera medios de realizarlos en la época precisamente más aciaga para las armas revolucionarias, los planes futuros de libertad, confederación y organización política de la América, en la carta a un amigo, de la que copiamos los siguientes párrafos:

.....
“Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Nuevo Mundo una sola nación, con un solo vín-

culo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tienen un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, deberían, por consiguiente, tener un mismo gobierno que confederase los diferentes Estados que hayan de formarse; más no es posible, porque climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres desemejantes, dividen la América.”

“Qué bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los griegos! Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios, a trazar y discutir sobre los intereses de la paz y de la guerra, con las naciones de las otras partes del mundo! Esta especie de corporación tendrá lugar en alguna época dichosa de nuestra regeneración;”

Poco a poco, al calor de los progresos de la lucha emancipadora, a medida que la libertad americana iba convirtiéndose en la más halagadora de las realidades y que el espíritu de los pueblos recién libertados del yugo español se iluminaba con la visión de su destino y se fortalecía en el anhelo de afianzar para siempre su independencia, la grandiosa concepción de Bolívar se iba delineando más claramente en su inteligencia, y el propósito de su realización se iba arraigando más en su voluntad.

“Un ensueño, —ha dicho Mitre en su Historia de San Martín y de la Emancipación Suramericana—, suele ser el hilo fijo en la trama de la vida de un hombre. El de Bolívar fué la unificación de la América Meridional”. Ciertamente: la meta final de la carrera política y militar de Bolívar, aquella cima que él contemplaba erguida sobre todos los triunfos de su espada, asiento de la paz y del progreso de la América española, era la unificación político-internacional de ella en la proyectada federación hispano-americana.

Así, tras de haber pensado, al comienzo de la campaña emancipadora, abrazar toda la América hispana en sus esfuerzos libertarios; tras de haber concebido, como una realidad remota, sólo posible, según sus propias palabras: “en la época dichosa de nuestra regeneración”, un vago proyecto de confederación de los pueblos hispano-americanos en 1815, tres años después habla de ello categóricamente y con gran precisión de ideas, a don Martín Pueyrredón, Director del Gobierno de Buenos Aires en aquella época, en carta que a él dirigió en contestación a las felicitaciones recibidas de éste por el éxito de sus campañas. Hé aquí un párrafo pertinente:

“Luego que el triunfo de las armas de Venezuela complete la obra de su independenciam, o que circunstancias más favorables nos permitan comunicaciones más frecuentes y relaciones más estrechas, nosotros nos apresuraremos con el más vivo interés a entablar por nuestra parte el pacto americano, que formando de todas nuestras repúblicas un cuerpo político, presente a la América al Mundo con un aspecto de majestad y de grandeza sin ejemplo en las naciones antiguas. La América así unida, si el cielo nos concede este deseado voto, podría llamarse la reina de las naciones, la madre de las repúblicas”. (1)

Más tarde, cuando la maldad humana destrozó su corazón con el dardo de la ingratitud, cuando perseguido, desterrado, calumniado y pobre, moría a orillas del Mar Caribe con la zozobra aún de la inseguridad de los destinos de su obra, recomendaba toda-

(1) Congreso de Panamá y Tacubaya, por Pedro A. Zubieta. Pags. 17-18.

vía “unión” a estos pueblos, como único medio de preservarlos de sus peligros internacionales y de adquirir el prestigio y el poderío mundial que él, en sus visiones de iluminado, había previsto para la América y que, con sus esfuerzos políticos y militares, había tratado en vano de conseguir.

CAPITULO II

PREPARATIVOS DE LA FEDERACION

Las condiciones particulares en que se encontraban las nacientes repúblicas hispano-americanas en cuanto a su situación política interior, que hemos podido mirar en capítulos precedentes, hacían necesario un optimismo a prueba de reveses para tratar de llevar a cabo un proyecto del alcance político y de la trascendencia internacional que encerraba la concepción de Bolívar. En efecto, a más de las circunstancias ya enunciadas, las pocas comodidades de locomoción que hacían difíciles las comunicaciones frecuentes con los demás pueblos, venían a constituir un grande obstáculo al feliz término de los esfuerzos federalistas. Pero la voluntad de Bolívar, su carácter impetuoso y el arrojo natural de su espíritu, que lo hacía capaz de llevar a cabo empresas que el cálculo de la razón fría consideraba imposibles, no podían detenerse ante detalles más o menos molestos.

Así, después de la constitución de la Gran Colombia, por el año de 1821, comenzó a poner en el terreno de la práctica sus concepciones e hizo que el gobierno de esta república, en manos del Vice-Presidente Santander, enviara a don Joaquín Mosquera y a don Miguel Santamaría como Ministros Plenipoten-

ciarios ante los gobiernos del Perú, Chile y Buenos Aires, el primero, y ante los de Méjico y Centro América el segundo, con el objeto de negociar tratados de amistad y alianza con la República de Colombia y compromisos formales de enviar Plenipotenciarios a la ciudad de Panamá u otro punto cualquiera, ampliamente autorizados para echar los cimientos de una federación política de todos los Estados hispano-americanos.

Las negociaciones que don Joaquín Mosquera llevó a cabo en el Perú culminaron con el tratado de amistad y alianza de 6 de Julio de 1822, más un compromiso adicional relacionado íntimamente con la idea de la federación. En él se convenía en una alianza defensiva y ofensiva contra España y contra cualquier otra potencia que pusiese en peligro la libertad de ambos contratantes; se concedía la ciudadanía mutua y recíproca a los nacionales de cada una de ellas en ambos territorios, junto con todos los derechos civiles y políticos a ella anexos, exceptuando el de ser electo Primer Magistrado de la Nación; se estipulaban algunas regulaciones del movimiento marítimo, comercial y de guerra entre ambas naciones y algunos otros puntos de Derecho Internacional Privado, relativos a la jurisdicción de tribunales marítimos, etc., etc.

Pero lo que más interesa a nuestro objeto son las estipulaciones contenidas en el compromiso adicional, cuyo texto insertamos a continuación:

.....

Artículo 1º — Para estrechar más los vínculos que deben unir en lo venidero a ambos Estados, y allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse e interrumpir de algún modo la buena correspondencia, se formará una Asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios por cada

parte, en los términos y con las formalidades que, en conformidad de los usos establecidos, deben observarse para el nombramiento de igual clase cerca de los gobiernos de las naciones extranjeras.

Artículo 2º — Ambos se obligan a interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demás Estados de la América antes española, para entrar en este pacto de unión, liga y confederación perpetua.

Artículo 3º — Luego que se haya conseguido este grande e importante objeto, se reunirá una Asamblea General de los Estados Americanos compuesta de sus Plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo el más sólido y estable, las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consuelo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades y de Juez Arbitro y conciliador en sus disputas y conferencias.

Artículo 4º — Siendo el Istmo de Panamá una parte integrante de Colombia y el más adecuado para aquella augusta reunión, esta República se compromete gustosamente a prestar a los Plenipotenciarios que compongan la Asamblea todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos y el carácter sagrado e inviolable de sus personas.

Artículo 5º — El Estado del Perú contrae desde ahora igual obligación, siempre que por los acontecimientos de la guerra, o por el consentimiento de los Estados Americanos, se reúna la expresada Asamblea en el territorio de su depen-

dencia, en los mismos términos en que se ha comprometido la República de Colombia en el artículo anterior, así con respecto al Istmo de Panamá como de cualquier otro punto de su jurisdicción que se crea a propósito para este interesantísimo fin, por su posición central entre los Estados del Norte y del Mediodía de esta América antes española.

.....

El compromiso transcrito era, en síntesis, el programa de acción, que por indicación de Bolívar, había adoptado la República de Colombia acerca de las relaciones internacionales con sus hermanas de América, y era además el plan como se había propuesto llevar a la práctica la proyectada confederación.

Por el artículo primero convenían ambos en formar una asamblea particular de dos plenipotenciarios por cada parte, para estrechar más sus vínculos y allanar cualquiera dificultad que en lo futuro pudieran tener entre sí; el segundo implicaba la obligación de interponer sus buenos oficios ante los gobiernos de las demás repúblicas con el fin preciso de la confederación perpetua; en el tercero se delineaba el carácter de la asamblea general que proyectaban reunir, adjudicándole el encargo de cimentar de un modo más sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos (los Estados americanos) y “que les sirva de consuelo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de Juez árbitro y conciliador en sus diferencias”. Por último, los artículos cuarto y quinto aseguraban la mutua obligación de facilitar a los plenipotenciarios protección y acomodo honorables cuando el asiento de la

asamblea estuviera en uno de sus respectivos territorios.

Todo fué aceptado por el Perú y a todo empezó de una vez a darle cumplimiento, coadyuvando en la invitación a las demás repúblicas y nombrando los plenipotenciarios que le correspondía. Si cada una de las repúblicas con quienes Colombia pretendía celebrar tratados de igual índole, convenían en estos mismos compromisos, el futuro de la confederación americana estaba asegurado y el porvenir de América, a los ojos de los iniciadores y ejecutores de este gran proyecto, era una luminosa aparición de majestad y de gloria.

Del Perú pasó don Joaquín Mosquera en el desempeño de su misión a la República de Chile, por esa época todavía al mando del General O' Higgins, cuya clara inteligencia y gran corazón eran una garantía para confiar en que prestaría todo su apoyo a los anhelos de Colombia y a la causa que ésta sustentaba.

Sus gestiones dieron el mismo resultado teórico que habían alcanzado en el Perú, poco más o menos: el tratado de alianza y amistad fué firmado y el compromiso de contribuir al establecimiento de una confederación hispano-americana fué también aceptado en principio; pero la general desorganización que entonces reinaba en Chile y que dejamos descrita ya en capítulos anteriores, fué la causa de que los proyectados plenipotenciarios de esta república a la Asamblea de Panamá no fueran jamás nombrados. Las razones, aparentemente legales que sustentaban esta actitud, nos la da el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República en respuesta de 8 de Abril de 1826 (que más adelante transcribimos) a la nueva invitación que los Plenipotenciarios colombianos enviaron desde Panamá al Gobierno de aquélla, con el objeto de decidirlos a apresurar el nombramiento

y envío de los mencionados Plenipotenciarios, comunicación que oportunamente insertaremos también.

Así, pues, apenas si pudo conseguirse en Chile la aceptación teórica del proyecto y la promesa, que luego resultó ilusoria, de enviar sus representantes a la Asamblea de Panamá.

El entusiasmo por la causa de la federación decrecía a medida que se avanzaba hacia el Sur, hasta llegar al territorio de las provincias del Plata donde, bajo la influencia directa de Buenos Aires, cuya hegemonía luchaba victoriosamente por imponerse, con especialidad en ese entonces, bajo la dirección de hecho de don Bernardino Rivadavia, no sólo se miró con desconfianza el proyecto de Bolívar, sino que se le trató de obstaculizar y combatir por todos los medios.

En efecto, el Enviado Extraordinario de Colombia, don Joaquín Mosquera, cuyas negociaciones habían dado, por lo menos, tan buenos resultados teóricos en las repúblicas del Perú y Chile, sólo pudo arreglar con Buenos Aires, considerada por sí y ante sí como representante genuino de las Provincias del Plata en las cuestiones internacionales, un tratado de amistad y alianza defensiva, que nada tenía que hacer con la proyectada federación. El compromiso adicional que a este respecto se trató de arreglar, fué decididamente rechazado por aquel Gobierno quien dió como explicación de su conducta, diferentes razones políticas que aparecieron más tarde en el siguiente manifiesto titulado:

Razones del Gobierno de Buenos Aires
para no Concurrir al Congreso de Panamá

“
.. .. Hemos demostrado que la idea de establecer una autoridad suprema o sublime que regle los negocios más importantes entre los Estados del Nuevo Mundo, es bajo todos aspectos peligrosa, y no sería extraño que llegara a ser el germen de guerras destructoras entre pueblos que tanto necesitan del sosiego de la paz. Por consiguiente, si éste es el objeto grande y principal de la reunión de un Congreso Americano en Panamá, nosotros creemos que la República de las Provincias Unidas debe resistirse franca y firmemente a concurrir a él por medio de sus plenipotenciarios. Y a la verdad, si hasta ahora pudo haber alguna duda sobre si la República de Colombia — la primera en concebir esta idea — había renunciado a ella, ya hoy ninguna cabe, después que en el Tratado que acaba de celebrar en este año con las Provincias del Centro de América, se desenvuelve el mismo pensamiento con el interés y el calor con que nos fué propuesto en 1822. Pudiera decirse pues que la cuestión es ya concluída. Queremos, sin embarco, profundizar algo más en esta materia.

“Habrà algunos otros objetos que pudieran hacer conveniente la reunión de congreso semejante? Serán tales los que se expresan en la nota del Gobierno de Colombia a su Agente de Negocios residente en ésta?

“Nosotros no podemos desconocer que habrá, sin duda alguna, puntos de interés general, que conven-

dría arreglar en un tratado común, en que interviniesen plenipotenciarios de todos los Estados, lo que equivaldría a lo que hoy se llama Congreso Americano. Pero aun esto, que en otras circunstancias podría parecer conveniente, en las presentes sería peligroso. Las razones que hemos dado para resistir la creación de una suprema autoridad respecto de todo el Nuevo Mundo, militan en mucha parte para resistir como inoportuna y peligrosa en las circunstancias toda convención común, en que se entre con el aparato que empieza a desplegarse en el proyectado Congreso de Panamá. La influencia que tendría en las deliberaciones la República de Colombia, o sin que ella la ejerza de hecho, la sola actitud que le han dado los sucesos para poderla ejercer, bastarían para inspirar celos y hacer que se mirase con prevención el ajuste más racional, el pacto más benéfico, el tratado en que se estableciesen con más escrupulosa igualdad los derechos y los deberes de todos los Estados de la liga. Esta idea nos asusta y nos hace mirar con horror el proyecto de celebrar tan temprano un tratado común entre Estados que, bajo diferentes aspectos, no pueden sin imprudencia, comprometerse en semejante pacto. Más si es tal la manía por un Congreso Americano, si los demás Estados se prestan a concurrir a él, nosotros no podremos ya resistirlo sin que dejase de hacerse notable nuestra disidencia. En tal caso aun cuando no mandemos Plenipotenciarios por nuestra parte a Panamá, ofreceremos al menos prestar nuestra adhesión a lo que se pacte, caso que lo permitan nuestros particulares intereses. Para este caso, puesto que ya no hay que hablar del establecimiento de una autoridad sublime, discurriremos sobre los otros objetos que se quieren encargar a ese Congreso y algunos de que podría ocuparse.

“El Gobierno de Colombia, en su nota citada an-

teriormente, propone dos, que podemos llamar los principales, y acaso los únicos, que merezcan la pena de que concurran de tan largas distancias plenipotenciarios que los arreglen. Decimos que nos parecen los únicos, y esto por su importancia particular, pues los demás son tan obvios, que para convenirse en ellos todos los Estados de América, a nada conduce, ni puede juzgarse preciso todo el aparato de ese Congreso. El secundar el sabio principio promovido por el ilustrado Gobierno de los Estados Unidos, que en adelante no se repunte punto alguno de la América como objeto de colonización para los extranjeros, y el que desconozca y resista toda facultad de intervención en nuestros asuntos por parte de los poderes europeos, son dos puntos cuya importancia no puede desconocerse; pero debemos repetir que estando la América tan conforme en ambos, la reunión de un Congreso para establecerlos y acordarlos arrojará desde luego la idea de que otros son en realidad los objetos que se tienen en vista. En cuanto al primero, no hay por qué detenernos más; por lo que hace al segundo, que resiste la intervención de los poderes europeos en nuestros asuntos, ya que ese punto se toque, conviene darle toda la extensión de que es susceptible. En efecto, en el estado actual de cosas, poco o nada tiene que temer una intervención por parte de los poderes de Europa, ni ellos probablemente aspirarán a tenerla, si nosotros no cometemos la imprudencia de solicitarla en nuestras diferencias. Imprudencia, sí; este punto conviene que se medite; nosotros antes de ahora, hemos tenido que hacernos violencia para no entrar en una discusión detenida. Mas al aceptar el principio de no aceptar la intervención europea en nuestros negocios, importa que se resista también toda otra que, bajo cualquier nombre o pretexto, se intente por alguno o algunos de los Estados america-

nos. Esta intervención es más posible que la europea, y en nuestro concepto, al menos en nuestro actual estado, sería más funesta que aquélla. Todo puede temerse de pueblos y naciones nuevos, que a la falta de experiencia unen el noble orgullo de sus recientes triunfos. Los Gobiernos recientemente constituídos en América, si han de granjearse las consideraciones del mundo que los observa, es menester que hagan ostentación de desprendimiento y de una moderación a toda prueba. El estado que presumiese dar la ley a otros pueblos, e intervenir en sus negocios domésticos, podría quizás humillar a su vecino por el momento; mas desde entonces debe él contar ya con el odio y la execración de todos los Estados del Nuevo Mundo.

“La idea de promover por todos los medios la libertad de los desgraciados pueblos de Cuba y Puerto Rico es un empeño glorioso a que no puede resistirse el corazón americano; y por lo que hace a las Provincias de la Plata, ellas, que cuentan la gloria de haber llevado la libertad a dos de los nuevos Estados, la tendrá también en extenderla hasta Cuba y Puerto Rico. Pero se agrega que el Congreso de Panamá se ocupará de resolver si se les permitirá que dispongan de su suerte, o si se les agregará a otro Estado. Véase ya como, aun antes de reunirse el Congreso, empiezan a sentir sus funestos resultados: vense ya los pueblos forzados a sufrir el pus de la intervención americana, precisamente en los momentos en que se trabaja por establecer como un principio de resistencia a la intervención de los poderes europeos”.

*

* *

Contrariamente a la actitud de Buenos Aires,

Centro América y Méjico acogieron calurosamente la idea de la confederación hispano-americana e hicieron todo lo posible por coadyuvar a la realización de ella. Tratados de amistad y alianza y el compromiso adicional a que hemos hecho referencia anteriormente, específico sobre la reunión del proyectado Congreso, fueron definitivamente firmados con la República de Colombia, representada por don Miguel Santamaría, por los años de 1823 y 1825.

La primera parte del plan de Colombia para llevar a la práctica los anhelos de Bolívar, aunque había sufrido en su ejecución reveses dolorosos, estaba casi totalmente realizada y daba margen a proseguir con probabilidades de buen éxito: en efecto, el Perú y Chile, en el Sur, y Méjico y Centro América en el Norte, estaban solemnemente obligados para con Colombia — que entonces reunía bajo su jurisdicción la Nueva Granada, Venezuela y Quito— a coadyuvar con sus contingentes y esfuerzos a la reunión del Congreso, para echar los cimientos de una gran confederación americana. Además existía, con visos de perpetuidad, el tratado de amistad y alianza ofensiva y defensiva de cada uno de esos pueblos para con Colombia, con el propósito de asegurarse recíprocamente su independencia e integridad territorial. El vínculo era, gráficamente representado, como radios diversos de un círculo que convergen al centro, ocupado en este caso por Colombia; sólo faltaba, pues, trazar la circunferencia y unir por sus extremos flotantes estos radios dispersos: eso vendría a ser el pacto de confederación tal como se ideaba en Colombia y como lo había concebido Bolívar, el cual extendería en forma recíproca, a los demás Estados concurrentes, los mismos vínculos que ellos en particular habían contraído con Colombia.

TERCERA PARTE

El Congreso de Panamá

CAPITULO I.

CONVOCATORIA DEL CONGRESO DE PANAMA

Haciendo la campaña de 1824, que debía dar por resultado la emancipación del Alto y Bajo Perú, y la total expulsión de los españoles del continente americano, llegó Bolívar a Lima el 7 de Diciembre de ese año. A su llegada encontró que el Coronel Luis Urdaneta quien, siguiendo instrucciones del Libertador, había ocupado a Lima y obligado a los españoles a refugiarse en el Callao, había sido batido por el General Rodil, Jefe de las fuerzas españolas, en Bellavista, lugar situado entre las dos primeras poblaciones. Naturalmente, la ciudad estaba consternada y el temor de que los realistas la ocuparan de nuevo era grande y general. De aquí que la llegada de Bolívar a la capital peruana produjera entre los habitantes un gozo y entusiasmo inmensos: “todos se agolpaban— dice un historiador— a su alrededor y lo llevaban en peso de un lugar a otro, habiendo momentos en que corría peligro de ser ahogado por el tumulto. Su habitación estuvo rodeada toda la tarde y la noche del 7 de diciembre por un numeroso pueblo que lo victoreaba como al Libertador de la patria.”

Ese mismo día, a pesar del bullicio y entusiasmo reinantes, Bolívar, pensando siempre en que para

consolidar la libertad de América era preciso realizar su vieja idea de formar una gran federación americana, preparó y redactó la siguiente circular a los gobiernos de América, en la que los invitaba a una reunión de plenipotenciarios americanos que tendría por objeto la discusión y establecimiento de las bases para la futura confederación:

Circular de Bolívar, Libertador de
Colombia y Encargado del Mando Supremo del
Perú, para los Gobiernos de las
Repúblicas de América

Lima, diciembre 7 de 1824.

Grande y buen amigo:

Después de quince años de sacrificios consagrados a la libertad de América, por obtener el sistema de garantías que en paz y guerra, sea el escudo de nuestro nuevo destino, es tiempo ya de que los intereses y relaciones que unen entre sí a las repúblicas americanas, antes colonias españolas, tengan una base fundamental que eternice, si es posible, la duración de estos gobiernos.

“Entablar aquel sistema y consolidar el poder de este gran cuerpo político pertenece al ejercicio de una autoridad sublime que dirija la política de nuestros Gobiernos, cuyo influjo mantenga la uniformidad de sus principios, y cuyo nombre solo calme nuestras tempestades. Tan respetable autoridad no puede existir sino en una Asamblea de Plenipotenciarios nombrados por cada una de nuestras Repú-

blicas, y reunidos bajo los auspicios de la victoria, obtenida por nuestras armas contra el poder español.

“Profundamente penetrado de estas ideas invité en 1822, como Presidente de la República de Colombia, a los Gobiernos de Méjico, Perú, Chile y Buenos Aires para que formásemos una confederación, y reuniésemos en el Istmo de Panamá u otro punto, elegible a pluralidad, una Asamblea de Plenipotenciarios de cada Estado, “que nos sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en los tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de conciliador, en fin, de nuestras diferencias.”

“El Gobierno del Perú celebró en 6 de junio de aquel año un Tratado de Alianza y confederación con el Plenipotenciario de Colombia, y por él quedaron ambas partes comprometidas a interponer sus buenos oficios con los Gobiernos de la América, antes española, para que entrando todos en el mismo pacto, se verificase la reunión de la Asamblea General de la Confederación. Igual tratado concluyó en Méjico, a 3 de octubre de 1823, el Enviado Extraordinario de Colombia en aquel Estado; y hay fuertes razones para esperar que los otros gobiernos se someterán al consejo de sus más altos intereses.

“Diferir más tiempo la Asamblea General de los Plenipotenciarios de las Repúblicas que de hecho están ya confederadas, hasta que se verifique la acción de las demás, sería privarnos de las ventajas que produciría aquella Asamblea desde su instalación. Estas ventajas se aumentan prodigiosamente, si se contempla el cuadro que nos ofrece el mundo político y muy particularmente el Continente europeo.

“La reunión de los Plenipotenciarios de Méjico, Colombia y el Perú se retardaría indefinidamente, si

no se promoviese por una de las mismas partes contratantes, a menos que se aguardase el resultado de una nueva y especial Convención sobre el tiempo y lugar relativos a este grande objeto. Al considerar las dificultades y retardos por la distancia que nos separa, unidos a otros motivos solemnes que emanan del interés general, me determino a dar este paso, con la mira de promover la reunión inmediata de nuestros Plenipotenciarios, mientras los demás Gobiernos celebran los preliminares que existen ya entre nosotros sobre el nombramiento e incorporación de sus Representantes.

“Con respecto al tiempo de la instalación de la Asamblea, me atrevo a pensar que ninguna dificultad puede oponerse a su realización en el término de seis meses, aun contando el día de la fecha; y también me atrevo a lisonjear de que el ardiente deseo que anima a todos los americanos de exaltar el mundo de Colón, disminuirá las dificultades y demoras que exigen los preparativos ministeriales, y la distancia que media entre las capitales de Cada Estado y el punto central de reunión.”

“Parece que si el mundo hubiese de elegir su capital, el Istmo de Panamá sería señalado para ese augusto destino, colocado como está, en el centro del globo, viendo por una parte el Asia, y por otra el Africa y Europa. El Istmo de Panamá ha sido ofrecido por el Gobierno de Colombia para este fin en los tratados existentes. El Istmo está a igual distancia de las extremidades; y por esta causa podría ser el lugar provisorio de la primera Asamblea de los Confederados.

“Difiriendo, por mi parte, a estas consideraciones, me siento con una gran propensión a mandar a Panamá los Diputados de esta República, apenas tenga el honor de recibir la ansiada respuesta de esta

circular. Nada ciertamente podría llenar tanto los ardientes votos de mi corazón, como la conformidad que espero de los Gobiernos Confederados a realizar este augusto acto de la América.

“Si Vuestra Excelencia no se digna adherir a él, preveo retardos y perjuicios inmensos a tiempo que el movimiento del mundo acelera todo, pudiendo también acelerarlo en nuestro daño.

“Tenidas las primeras conferencias entre los Plenipotenciarios, la residencia de la Asamblea, como sus atribuciones, pueden determinarse de un modo solemne por la pluralidad, y entonces todo se habrá alcanzado.

“El día que nuestros Plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes, se fijará en la historia diplomática de la América una época inmortal.

“Cuando después de cien siglos, la posteridad busque el origen de nuestro Derecho Público, y recuerde los pactos que consolidaron su destino, registrará con respeto los protocolos del Istmo. En ellos se encontrará el plan de las primeras alianzas, que trazarán la marcha de nuestras relaciones con el Universo ¿Qué será entonces el Istmo de Corinto, comparado con el de Panamá?

“Dios guarde a Vuestra Excelencia.

“Vuestro grande y buen amigo,

SIMON BOLIVAR

“El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores,

JOSE S. CARRION”

Era de esperarse que los gobiernos de las repúblicas americanas no vacilarían en acoger favorablemente la idea expresada en la anterior circular: el prestigio inmenso de que gozaba Bolívar en todo el

continente y la circunstancia de que los pueblos invitados a formar parte de la Confederación estuviesen ya unidos por vínculos de raza, idioma, tradiciones, costumbres, religión, instituciones, y además, teniendo todos interés en conservar la libertad que conquistaran a costa de tantos sacrificios, hacían suponer que las dificultades que podían presentarse para la realización de la confederación serían vencidas por la voluntad y entusiasmo de sus futuros miembros.

No fue así, sin embargo: sea por la distancia considerable que separaba a algunos países de Panamá, sea por las disensiones internas que agitaban a otros, sea por un mal entendido patriotismo regional, ya porque quizás no se dieran cabal cuenta de la magnitud de la obra que se les proponía contribuir a formar, lo cierto es que no todos los Estados acogieron la invitación de Bolívar con igual entusiasmo.

Colombia fue la que mayor empeño demostró en el asunto: ya hemos dicho que este país había celebrado tratados con varios países que podían considerarse como los preliminares de la Confederación Americana; tan pronto como recibió la circular de Bolívar adelantóse a hacer proposiciones al Emperador del Brasil para que enviara sus plenipotenciarios al Istmo; dió instrucciones al Encargado de Negocios en Buenos Aires para que hiciera igual proposición al Gobierno de este país; invitó a Guatemala a que tomara parte en el Congreso del Istmo, una vez reconocida ésta, y en fin, desplegó sus actividades, tanto como le fue posible, con el objeto de que se realizara la idea del Libertador.

Al contestar a Bolívar la circular, el Vice-Presidente de Colombia, Santander, sometió a la consideración de éste los siguientes puntos:

1º — *“Que los Gobiernos de Colombia y del Perú autorizasen a sus Plenipotenciarios reunidos en conferencias preparatorias en el Istmo de Panamá a dirigirse directamente a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados aliados y les manifestasen la necesidad de enviar sin más demora, sus Plenipotenciarios a la Asamblea General.*

2º — *Facultar a dichos Plenipotenciarios para elegir en el Istmo el lugar más adecuado por su salubridad para tener sus sesiones preparatorias.*

3º — *Que tan pronto como los Plenipotenciarios de Colombia, Perú, Méjico y Guatemala o cualesquiera Plenipotenciarios de tres de esos Estados, estuviesen reunidos en el Istmo, estaban facultados para señalar de común acuerdo el día de la instalación de la Asamblea General.*

4º — *Que la Asamblea General de los estados confederados estaba facultada para elegir el lugar más conveniente por su salubridad para tener en él sus sesiones.*

5º — *Que los Plenipotenciarios de Colombia y del Perú no se retirarían del Istmo por ningún pretexto desde el día que se instalasen las conferencias hasta que la Asamblea General hubiese terminado sus sesiones.*

Y a los demás aliados, el Gobierno de Colombia sometió a su consideración los siguientes puntos, como de primordial importancia:

1º — *La renovación solemne entre los confederados de los pactos de unión y de alianza ofensiva y defensiva contra España y cualquiera otra nación que intentase subyugarlos.*

2º — *Publicar un manifiesto en que se exhibie-*

ran las mezquinas miras de España, los grandes males que su gobierno había causado a la América, y la política que ésta se proponía seguir respecto a las naciones extranjeras, es decir, amistad y estricta neutralidad para con ellas.

3º — Adoptar medidas respecto a las islas de Cuba y Puerto Rico, y en caso de que se resolviese emanciparlas, resolver sobre su destino futuro. Si deberían agregarse a alguna de las nuevas repúblicas o dejar que se constituyeran independientes. Y en uno u otro caso determinar a cargo de quien estarían los gastos de la campaña.

4º — Resolver si las mismas medidas deberían adoptarse respecto de las otras colonias de España — las islas Canarias y las Filipinas.

5º — Celebrar tratados de comercio y navegación entre los aliados.

Y por último, como materia de discusión en común, esto es, para aliados y estados neutrales, sometió Colombia lo siguiente:

1º — La adopción de medidas para hacer eficaz la declaración del Presidente de los Estados Unidos del Norte al Congreso de aquella república para frustrar en lo venidero toda tentativa de España, de colonizar el continente americano.

2º — Establecer principios fijos de derecho internacional con el fin de evitar choques sobre puntos controvertibles y más particularmente los que pudieran surgir entre partes, una de las cuales fuese beligerante y la otra neutral.

3º — Fijar las relaciones políticas y comerciales que deben existir entre las partes contratantes y los estados que, como Haití, han declarado su independencia de la metrópoli a que pertene-

ción, pero que no han sido reconocidas.

4º — *Abolir el tráfico de esclavos de Africa. . .*

5º — *Para evitar la ruina que naturalmente causaría la invasión de uno de los nuevos estados, si solo tuviese que sufrir el peso de la guerra, determinar los subsidios y contingentes con que los confederados deban contribuir.*

6º — *Adoptar un plan de hostilidades contra España con el fin de obligarla a reconocer la independencia de los confederados. Prohibir todo comercio directo o indirecto con España; y confiscar la carga y el buque que la importara. Cerrar los puertos de todas las repúblicas para los españoles que durante el curso de la revolución hubiesen emigrado, y secuestrar su propiedad mientras se celebra la paz. Fomentar un sistema de corso para acosar el comercio español. El compromiso de los confederados de no celebrar la paz por separado.*

7º — *Procurar la fijación de límites territoriales para los nuevos estados adoptando el UTI POSSIDETIS al comenzar la revolución.*

8º — *Como la América necesita un largo período de reposo y de paz para reponerse de los males que ha sufrido durante la guerra con España; y como ya se deja ver gran propensión a soberanías e independencias nacionales, deberá establecerse qué porción de los nuevos estados deberá considerarse representante de la soberanía y de la voluntad nacional y de qué manera debe fijarse esto para que surta efectos legales.*

9º — *Decidido este punto se declarará que los estados americanos, lejos de fomentar y auxiliar las miras de los descontentos y ambiciosos que intenten turbar la tranquilidad y el orden público, deberán, por el contrario, cooperar con*

el fin de sostener los gobiernos legítimamente constituídos por todos los medios que estén a su alcance.

10° — *Al ratificarse por los diferentes gobiernos los tratados celebrados por el congreso federal de los estados americanos, deberá declararse que esos tratados son el código de derecho público americano, y que es obligatorio para los estados que forman el congreso.*

El Perú cumplió con lo estipulado en 1822 y en efecto nombró como Plenipotenciarios al Congreso de Panamá, a los señores J. M. Vidaurre y José Manuel Pando, escogidos por Bolívar, antes de ausentarse de Lima en 1825, para el desempeño de tal misión. Ya en Panamá, y después de esperar inútilmente la llegada de los Plenipotenciarios de los demás países, Pando fue llamado por su gobierno para desempeñar el Ministerio de Relaciones Exteriores. En su reemplazo fue nombrado don Manuel Pérez de Tudela, abogado de fama.

Aun cuando Chile, igual que el Perú, se había comprometido a enviar sus representantes al congreso del Istmo, no lo hizo sin embargo, arguyendo que el Ejecutivo no podía dar un paso tan trascendental sin previa autorización del Poder Legislativo que a la sazón no se hallaba reunido. Sin embargo, el General Freire, quien por ese entonces ejercía el Gobierno, acogió con simpatía el proyecto de Bolívar que “prometía asegurar para siempre la libertad de América, consolidar sus instituciones, y dar inmenso peso de opinión, majestad y fuerza a aquellas naciones que, aisladas, eran insignificantes a los ojos de las naciones europeas, pero que, unidas, formaban una masa respetable tan capaz de contener ambiciosas pretensiones, como de intimidar a la antigua metrópoli. Es-

tas consideraciones —agregaba— y la obligación de cumplir sus compromisos, obligaban a Chile a mandar sus representantes a Panamá; pero la falta de una autoridad legislativa que sancione esta medida causaría alguna demora.”

A continuación transcribimos la nota enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile:

Santiago, Abril 8 de 1826.

“A los Honorables señores Plenipotenciarios de la República de Colombia en la Asamblea General del Istmo de Panamá.

“El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile tiene la satisfacción de acusar a los honorables señores Plenipotenciarios de la República de Colombia en la Asamblea General del Istmo de Panamá el recibo de su nota fecha 24 de diciembre último, por la que se le informa de hallarse en dicho punto en unión de los señores Plenipotenciarios de la República peruana con el designio de concurrir a formar la Asamblea de los Estados Americanos, en conformidad de los plenos poderes e instrucciones de sus gobiernos respectivos, luégo que reunan los demás representantes de las potencias invitadas a dicha Confederación. El Gobierno de Chile, a quien el infrascrito ha elevado la honrosa invitación del Gobierno de ustedes, se halla penetrado de las inmensas ventajas del objeto a que se dirige; y aunque jamás ha dudado de que una Confederación de los Estados Americanos bajo las justas e indestructibles bases de su particular independencia y soberanía, produciría a la causa americana en general el gran resultado de oponer una formidable masa de poder, recursos y luces contra las asechanzas y esfuerzos con que tal vez podría amargarla la Santa

Alianza Europea, y que son de temer, atendidos los principios destructores de toda libertad y civilización que tan torpe e imprudentemente ha proclamado y sostenido, siente un pesar proporcionado a la magnitud e importancia de la materia, al significar por conducto del infrascrito a los honorables Plenipotenciarios de la República de Colombia, la imposibilidad de satisfacer sus deseos, contribuyendo por su parte a realizar tan grande objeto, pues que por la naturaleza y trascendencia sólo es peculiar del Poder Legislativo.

“Mas, debiéndose en breve instalarse la próxima Representación Nacional, a cuyo efecto se ha expedido con fecha 15 del mes próximo pasado la correspondiente convocatoria, el Director Supremo promete someter al conocimiento de aquélla con antelación a todo otro objeto, la nueva gestión que se le hace por los honorables Plenipotenciarios de Colombia, para su pronta resolución.

“El que suscribe espera que dichos honorables señores Plenipotenciarios, convencidos de las razones expuestas, y satisfechos de los sentimientos que animan al Gobierno chileno, se servirán elevarlos a la consideración del suyo, confiando en que serán aceptados tanto por él como por los señores Plenipotenciarios a quienes tiene el honor de dirigirse, como una prueba inequívoca del interés y consideración que les merece. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile contestando la nota de los honorables Plenipotenciarios, siente la más viva y lisonjera satisfacción, y les ruega admitan la seguridad de su alta consideración y de su más distinguido aprecio.

VENTURA BLANCO ENCALADA”

Ya sabemos que el Gobierno de Buenos Aires fué siempre contrario a la idea de la federación, razón ésta por la que, como dejamos dicho anteriormente, se negó en 1821 a celebrar con Colombia un tratado semejante a los celebrados por ésta con Chile y Perú, y se limitó a firmar un simple tratado de amistad. Hemos visto también en capítulo precedente cuál fué la conducta observada por dicho Gobierno respecto a la idea de la federación y al envío de sus representantes a Panamá.

El Gobierno del Brasil aceptó la invitación hecha por Colombia, mediante su Ministro en Inglaterra, quien sobre el particular dirigió la siguiente nota al señor Manuel José Hurtado, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en Londres:

Park-Crescent, octubre 30 de 1825.

“Señor:

“Cumplo hoy el grato deber de anunciaros que el Emperador, mi Augusto Soberano, al tener conocimiento de la nota que me dirigisteis el 7 de Junio último, ha querido aceptar la formal invitación que el Gobierno Colombiano le ha hecho para que el Brasil se asocie a los demás Estados americanos que proyectan reunirse en Panamá para arreglar en común sus mutuas relaciones, y fijar sus sistemas político y comercial.

“La política del Emperador, tan deferente y generosa como es, estará siempre pronta a contribuir al reposo, dicha y gloria de la América, y tan pronto como la negociación relativa al reconocimiento del Imperio se haya concluído honrosamente en Río de Janeiro, enviará un Plenipotenciario al Congreso para tomar parte en las deliberaciones de interés general, que sean compatibles con la estricta neutrali-

dad que guarda entre los Estados beligerantes de América y España.

“Tal es, señor, la respuesta que estoy encargado de daros, agregando que el Emperador aprecia la amistad del Gobierno colombiano, y que se hará un placer de cultivarla.

“Feliz por ser el órgano de los sentimiento de mi Augusto Soberano, os ruego aceptéis las nuevas seguridades de alta consideración con que tengo el honor de ser vuestro humilde y obediente servidor,

EL CABALLERO DE GAMEIRO

“A Su Excelencia señor Hurtado, Plenipotenciario de la República de Colombia en Londres”.

Sin embargo de la anterior nota, Brasil se abstuvo de enviar sus Representantes.

Guatemala y Méjico en cambio aceptaron la invitación hecha por Colombia. El primero de estos países envió como Plenipotenciarios a los señores Antonio Larrazábal y Pedro Molina, quienes llegaron a Panamá el 18 de marzo; Méjico, por su parte, nombró al General José de Michelena y al señor José Domínguez, llegados a nuestra capital el 4 de junio.

Los preparativos que se hacían para la Constitución del Congreso Americano despertaron sospechas en el Viejo Mundo, que se acentuaron a medida que aquéllos adelantaban, hasta el punto de que Inglaterra las dió a conocer de un modo indudable por el marcado interés con que Mr. Canning, Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, intentaba saber del Enviado de Colombia en Londres, cuáles eran los verdaderos fines del proyectado Congreso.

“Temióse, — dice O’ Leary — que el Congreso de Panamá proscribiría la monarquía en América y propagaría exagerados principios de libertad”.

Estas sospechas no se desvanecieron sino cuando el señor M. J. Hurtado explicó al Gobierno inglés los propósitos que tenían los Estados americanos al formar la confederación, explicaciones dadas en una conferencia que se celebró entre el Representante colombiano y el Ministro Inglés, cuya minuta copiamos en seguida:

Minuta de una Conferencia
del Enviado de Colombia en Londres con el
honorable Señor G. Canning, Primer Ministro
de S. M. B., para las Relaciones Exteriores,
el 7 de Noviembre de 1825

“Verificado el canje, tuve una larga conversación con el señor Secretario Canning, en que se tocaron varios puntos. El primero fué sobre el Congreso de Panamá. Mr. Canning deseó saber la época de su reunión, y si se contemplaba que fuese perpetuo. Satisfice diciendo que, según mis noticias, debía ya estar reunido; le nombré los vocales que debían concurrir a él por Colombia y el Perú, los únicos de quienes se tenía conocimiento aún; y añadí que los objetos de sus deliberaciones eran temporales, y que no se había concebido la idea de hacerlo un cuerpo federal permanentemente. Dije también que me hallaba expresamente autorizado por el Ejecutivo, para asegurar al Gobierno Británico que esta Asamblea no se proponía otro fin que mantener en común la independencia, separadamente conquistada por cada uno de los Estados, y tomar medidas para continuar la guerra sobre una escala mayor que antes de ahora, hasta reducir al enemigo a solicitar la paz; que como el lenguaje y

conducta de varias potencias europeas hacia recelar que coadyuvasen tal vez algún día a las miras de España, el cuidado de nuestra propia seguridad nos obligaba a unirnos; que así, el objeto primario de los trabajos del Congreso era puramente americano; que no trataba de mezclarse directa ni indirectamente en los negocios domésticos de ningún estado, y que no podía dar mejor prueba de su respeto a las instituciones de otros pueblos, que la de admitir indiferentemente monarquías y repúblicas en su seno; que si por una parte era el interés de los Estados beligerantes hacer respetar su independencia a las naciones que se la disputasen, por otra parte era el interés común de todos los estados americanos, incluso los neutrales, acercarse entre sí, formar relaciones de amistad y comercio, y precaver todo motivo de desavenencia. Mr. Canning aplaudió este plan, y habiéndole yo comunicado la resolución del Brasil, de enviar sus Plenipotenciarios a Panamá, me dijo que la Gran Bretaña había hecho uso de todo su influjo con el Emperador, para decidirle a este paso.

J. M. HURTADO.

ANDRES BELLO
Secretario".

Con el fin de aclarar cualquier duda que aun pudiera abrigar Inglaterra, acerca de los resultados de la proyectada confederación, y también para imprimirle mayor carácter de seriedad y respetabilidad a la Asamblea, Colombia dió instrucciones a su Representante en Londres para que invitara a este gobierno a tomar parte en las deliberaciones de aquélla.

Copiamos a continuación las dos importantes notas cruzadas entre el señor Hurtado y el Ministro Cannig:

Nota del Señor Hurtado

“El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia está autorizado por su Gobierno, para hacer a Su Excelencia, el muy honorable George Canning, Secretario Principal de Su Majestad Británica en el Departamento de Negocios Extranjeros, comunicación formal de la próxima reunión de una Asamblea de Plenipotenciarios de los Estados americanos en Panamá, y de los objetos que, según las miras del Gobierno de Colombia, deben someterse a las deliberaciones de esta Asamblea.

“El más importante de todos es la seguridad de los Estados que en aquel vasto Continente han sucedido a la dominación de España. El infrascrito tiene orden de declarar francamente al Gobierno de Su Majestad Británica en Colombia, de acuerdo con sus aliados, se propone extender la esfera de las hostilidades contra aquella potencia, hasta reducirla, si es posible, a abrazar medidas pacíficas.

“Colombia lamenta la necesidad en que la pone la obstinación de su enemigo, de recurrir a medios que probablemente llevarán la guerra a playas que hasta ahora han estado exentas de este azote funesto, y a que preferiría gustosa extender una mano fraternal; pero estima al mismo tiempo que los gobiernos de los Estados americanos beligerantes faltarían a su más sagrado deber, si no procurasen, por todos los medios que legítima la guerra, la protección de sus dilatadas costas y de su comercio.

“Colombia halla también en el lenguaje de algunas Cortes de Europa motivos de recelar que, o por sus conexiones con la España, o por un errado concepto del espíritu que ha producido y anima a las instituciones de los nuevos Estados, auxiliasen a aquella po-

tencia en su lucha contra los pueblos americanos, y cree consiguientemente que, si por una parte este justo motivo de inquietud empeña a los nuevos Estados a dar a los medios de seguridad toda la eficacia que naturalmente resultaría de su acertada combinación, por otra, una declaración en que todos ellos pronunciasen solemnemente a la faz del mundo los verdaderos principios que los dirigen y su deseo de contribuir a la paz del mundo, cimentándola dentro de sí mismos sobre bases sólidas, pudiera contribuir a desvanecer aquel injurioso concepto.

“La política internacional americana presenta otro importante y arduo asunto de deliberación a la Asamblea.

“Prescindiendo de aquellos puntos del Derecho de Gentes que aun hoy son materia de controversia entre las naciones del Mundo Antiguo y que conviene a los Estados Americanos, como a todos los otros, arreglar entre sí y con los demás, no puede ocultarse a la penetración de Mr. Canning la ingente necesidad de definir de común acuerdo varios otros puntos, que pudieran suscitar cuestiones de difícil solución entre Estados limítrofes, y aun envolverlos en discusiones funestas.

“Esta exposición ofrece en bosquejo el plan que Colombia, de acuerdo con otros de los nuevos Estados, ha trazado a las operaciones del Congreso de Panamá. No se trata de cuestiones de política constitucional, ni de ejercer sobre la administración interna de los nuevos Estados una influencia que todos ellos resistirían, y que probablemente ninguno de ellos sería bastante poderoso para hacer efectiva. Se puede decir que el objeto exclusivo de la Asamblea es la paz presente y futura de América, en cuanto sea dado a los consejos humanos asegurarla, ya sacando de su unión nuevas fuerzas, contra el actual enemi-

go exterior, ya removiendo motivos de desavenencia entre las naciones que ocupan su suelo. Bajo uno y otro aspecto las deliberaciones de una Asamblea de Plenipotenciarios han parecido preferibles a la lenta marcha de negociaciones aisladas, incapaz de producir armonía y uniformidad en los resultados, y acaso menos a propósito para inspirar confianza.

“Si entre los puntos indicados los hay que exclusivamente pertenecen a los Estados beligerantes, otros hay de interés general para todas las naciones americanas, y de ningún modo incompatibles con la neutralidad que alguna de ellas se ha propuesto guardar en la presente guerra, y que las otras no solicitan ver alterada ni comprometida. Se juzgó por eso conveniente invitar a los Estados americanos neutrales a enviar Plenipotenciarios a la Asamblea, los cuales concurrirán a las discusiones sobre objetos no opuestos al carácter de neutralidad.

“El Gobierno de Colombia se lisonjea de que en virtud de las explicaciones precedentes, el Gabinete británico hallará perfectamente satisfactorios los motivos y objetos de la Asamblea de Panamá.

“Como a la Gran Bretaña, situada en cierto modo por la naturaleza de su poder y de su política, entre el Antiguo y el Nuevo Continente, interesa acaso más que a ninguna otra potencia el mantenimiento del equilibrio entre uno y otro, se ha creído también posible que el Gobierno de Su Majestad Británica deseara tener un acceso libre a la Asamblea de los Estados americanos. El Ministro de Colombia tiene orden de asegurar a Mr. Canning, a nombre de su Gobierno, que si es así, la íntima confianza que la política del Gobierno británico inspira a aquellos Estados, no le permite dudar que el Comisionado que por parte de la Gran Bretaña se tuviese por conveniente enviar a Panamá, será tratado cordialmente por los Pleni-

potenciarios, y sin la menor especie de reserva.

“El infrascrito se vale de esta ocasión para testificar de nuevo a Mr. Canning sus sentimientos de alta consideración y respeto,

MANUEL JOSE HURTADO

“Al Excelentísimo y muy honorable George Canning”.

“Londres, enero de 1826”.

Repuesta de Mister Canning

“Ministerio de Relaciones Exteriores. — Enero 23 de 1826.

“El suscrito, Primer Secretario de Su Majestad en el Despacho de Relaciones Exteriores, tiene el honor de acusar recibo de la nota oficial que le fué dirigida por el señor Hurtado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ante esta Corte, en la que da cuenta de que se piensa reunir en Panamá una Asamblea de Plenipotenciarios de los países americanos, y en la cual nota se detallan los puntos que, de acuerdo con las ideas del Gobierno colombiano, han de someterse a la deliberación de la Asamblea. Igualmente se comunica al suscrito que si el Gobierno de Su Majestad tuviera a bien hacerse presente en esta Asamblea, la completa confianza que inspira a las naciones americanas la conducta del Gabinete Británico aseguraría al Comisionado que la Gran Bretaña enviara a Panamá una recepción cordial y la más absoluta confianza de parte de los Plenipotenciarios americanos.

“El suscrito ha presentado la mencionada nota a la consideración del Rey, su Augusto Soberano, quien le ha ordenado comunicar al señor Hurtado, para que éste a su turno informe a su Gobierno, que Su Majestad aprecia debidamente los sentimientos de con-

fianza expresados por los Estados americanos hacia el Gobierno de Su Majestad, a que ha hecho referencia el señor Hurtado, y que se ocupará en seguida en considerar lo conveniente a fin de mandar un comisionado a que se haga presente durante la Asamblea de Plenipotenciarios.

“El comisionado de Su Majestad en Panamá no tomará parte en manera alguna, en las deliberaciones de los países americanos recientemente nacidos a la vida independiente, y al propio tiempo que velará por los intereses de la Gran Bretaña en sus relaciones con aquellos Estados, coadyuvará, cuando se solicite su ayuda, a las deliberaciones de la Asamblea, en tanto que esa ayuda sea compatible con la posición neutral que la Gran Bretaña está colocada respecto a las relaciones de aquellos países americanos y España, y hará evidente, por cuantos medios estén a su alcance, el vehemente deseo que anima a su Gobierno de mantener la armonía entre los diferentes estados de América, de establecer la paz (si fuere posible) entre estos países y España y de conservar la tranquilidad general que debe existir entre el Antiguo y el Nuevo Mundo.

“El suscrito aprovecha esta oportunidad para renovar al señor Hurtado las seguridades de su elevada consideración.

GEORGE CANNING.

“Al señor Hurtado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia . . . etc., etc.”

Acceptada por Inglaterra la invitación de Colombia, como se ha visto en los documentos anteriores, el Vice-Presidente Santander dió, poco después, instrucciones al representante colombiano para que propusie-

ra al Gobierno inglés una alianza ofensiva y defensiva entre la Confederación americana y este país. Y a los Estados americanos envió una nota circular en que proponía los siguientes artículos adicionales:

1º — *Que la pena del que no se conforme con la decisión cuando ésta haya de obrar como árbitro entre dos miembros, sea la expulsión.*

2º — *Que ninguno de los confederados puede contraer alianza con una potencia extraña; ni pueden contraerla tampoco dos o más de ellas entre sí, con independencia del resto.*

3º — *Que la confederación sea mediador necesario en las desavenencias que por desgracia ocurran entre uno de los confederados y un extraño.*

4º — *Que la Asamblea del Istmo por sí o por medio de las personas a quienes les delegare la competente autoridad pueda estipular y constituir a nombre de la federación uno o más tratados de alianza puramente defensiva dirigida a la conservación de la paz; y*

5º — *Que dicha Asamblea haya de renovar sus sesiones en períodos fijos y determinados”.*

Delicado en verdad era el paso dado por Santander; además de que venía a variar por completo la idea de Bolívar de formar una Confederación Americana, la inclusión de la Gran Bretaña en la forma propuesta por Santander, ofrecía serios peligros que en seguida la perspicacia política del Libertador previó. Ello puede verse en la nota enviada por éste a Santander y en una carta que escribió al señor Revenga, Ministro de Relaciones Exteriores:

Nota de Bolívar a Santander

“SIMON BOLIVAR, Presidente de la República de Colombia, a Su Excelencia, el Vice-Presidente de la República de Colombia, encargado del Poder Ejecutivo.

“Excelentísimo señor:

“Los artículos que Vuestra Excelencia propone al Gobierno del Perú para la Asamblea americana del Istmo, en su despacho del 5 de noviembre del año último, darán sin duda más extensión, firmeza y estabilidad a la Confederación.

“La invitación hecha por parte del Gobierno de Colombia al muy noble y muy poderoso Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, para que sea uno de los confederados, si se obtiene, será por ahora de un valor inmenso para las nuevas repúblicas, que guiadas por su ejemplo y escudadas por el patrocinio de su amistad, podrán más fácilmente organizarse y tomar la marcha firme que deben seguir.

“La pena de la exclusión de la Confederación al que no se conforme con las decisiones de la Asamblea, cuando ésta haya de obrar como árbitro entre dos de sus miembros, es tan justa como útil, y en razón que las ventajas de los confederados sean mayores, será también le pena del que no las disfrute.

“La necesaria mediación de la Confederación en las desavenencias que por desgracia ocurran entre uno de los confederados y un extraño, aunque sumamente ventajosa para la confederación, presentará quizás dificultades con respecto a los no confederados. Este hecho necesariamente daría un poder indirecto a la Confederación de mezclarse en los negocios de naciones extranjeras.

“La autoridad de la Asamblea, de estipular y

concluir a nombre de la Confederación, por sí o por medio de las personas a quienes delegare, tratados de alianza puramente defensiva y dirigidos a la conservación de la paz, da a los plenipotenciarios respectivos de la Confederación una independencia de sus comitentes para comprometerlos a su nombre, en materias de alta importancia, que abrazan a toda la nación.

“Aunque los Plenipotenciarios estén extensamente facultados para tratar y convenir sobre objetos de gran trascendencia, la celebración de tratados de alianzas, aunque puramente defensivas, sería de desearse que se hiciesen con conocimiento previo de los Gobiernos respectivos.

“Aunque actualmente no estoy encargado del Poder Ejecutivo de esta República, sino el Consejo de Gobierno, mi ardiente anhelo por la prosperidad de la América me ha sugerido hacer estas observaciones sobre las adiciones que Vuestra Excelencia propone para la Asamblea del Istmo, en la que veo el complemento de la estabilidad de este Continente.

“El Consejo de Gobierno ha interpuesto sus buenos oficios para con la República de Chile y Provincias Unidas del Río de La Plata, a fin de obtener que envíen sus Plenipotenciarios a la Asamblea del Istmo, y de que adopten el plan propuesto por el Gobierno de la República de Colombia, en toda su extensión y latitud. Mas debo decir que tengo muy pocas esperanzas de que estas dos repúblicas adopten el plan tal cual se ha presentado. Así como creo poder asegurar que el Gobierno de esta República tiene las más favorables disposiciones hacia el de esa, y que es buen amigo y fiel aliado de Colombia.

“Dado, firmado y refrendado por mi Secretario General, en el Cuartel General de la Magdalena, a los

diez y siete días del mes de Febrero del año del Señor de mil ochocientos veintiséis.

BOLIVAR

“For su Excelencia el Libertador Presidente, el Secretario General,

JOSE G. PEREZ”

Carta Dirigida a Revenga

Magdalena, a 17 de febrero de 1826

“*Mi querido Revenga:*

Tengo a la vista las cartas de Ud. de 21 de Octubre 6 y 21 de noviembre del año pasado, en que Ud. me habla, con bastante extensión, de la Confederación Americana del Istmo y de los artículos adicionales que Colombia ha propuesto a los confederados. Oficialmente digo al Vice-Presidente, aunque sin mucha detención, lo que siento en la materia, y voy a hablarle a Ud. con más detención.

“*Por ahora nos parece que nos dará una gran importancia y mucha respetabilidad la alianza de la Gran Bretaña, porque bajo su sombra podremos crecer, hacernos hombres, instruirnos y fortalecernos para presentarnos entre las naciones con el grado de civilización y de poder que son necesarios a un gran pueblo. Pero estas ventajas no disipan los temores de que esa poderosa Nación sea en lo futuro soberano de los consejos y decisiones de la Asamblea: que su voz sea la más penetrante, y que su voluntad y sus intereses sean el alma de la Confederación, que no se atreverá a disgustarla por no buscar ni echarse encima un enemigo irresistible. Este es, en mi concepto, el mayor peligro que hay en mezclar a una nación tan fuerte con otras tan débiles. La facultad de los*

Plenipotenciarios de formar por sí, o por personas autorizadas por ellas, tratados de alianza, aunque sea puramente defensiva, les da una facultad extraordinaria para resolver sobre negocios de una alta trascendencia, y que se extiende a toda una nación. Me parece que debiera limitarse esta facultad a preliminares que serían ratificados con previa aprobación de los gobiernos respectivos. De resto me parecen las adiciones tan justas y tan benéficas como todo lo esencial del proyecto, y creo, como Ud, que aceptado éste por el continente americano y por la Gran Bretaña, va a presentar una masa inmensa de poder que debe necesariamente producir la estabilidad de los nuevos Estados.

“Diré a Ud. que no tengo ninguna esperanza de que Chile y las Provincias Unidas del Río Plata entren en la confederación de buena fe, ni adopten el proyecto tal cual se ha presentado; por el contrario, los creo perjudiciales. Estos dos países están en una situación lamentable, y casi sin gobierno, y por esta razón he sentido mucho que Uds. hayan enviado los artículos adicionales a nuestros Agentes cerca de aquellos gobiernos, antes de estar seguros de que entrarían en la Confederación, y de que los aprobarían. Ellos no harán más que publicarlos con apéndices burlescos, si no amargos y satíricos aunque sean infundados. También habría querido que nada se hubiese dicho de la invitación al Rey de la Gran Bretaña antes de estar bien seguros de su asentimiento, porque si no se logra, va a rebajar en mucho el crédito de la Confederación esta negativa; mientras que manejada la negociación secretamente, quedaba ileso el crédito o recibía un grande esplendor al ver aparecer en el Istmo los diputados británicos, y esto habría apresurado a los que no hubiesen entrado en la Confederación a solicitar su admisión en ella. Este

Gobierno ha interpuesto sus buenos oficios con Chile y Buenos Aires, pero, repito, que me parece todo inútil por las razones que dejo expuestas. Con respecto a él puedo asegurar que tiene la más perfecta deferencia por Colombia; que seguirá por mucho tiempo unido a ella, y que verá con complacencia cuanto estreche más con ella sus vínculos y relaciones.

BOLIVAR”

El mismo móvil que indujo a Colombia a invitar a la Gran Bretaña, la indujo asimismo a invitar a los Estados Unidos. Con este fin, envió al Representante colombiano en Norte América la siguiente nota:

“República de Colombia, Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Palacio de Gobierno, Bogotá, 7 de Octubre de 1824 — 14

“Al Honorable José María Salazar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en los Estados Unidos.

“Señor:

“El Tratado de unión, liga y confederación entre la República y Méjico, que encontrará usted ratificado en la adjunta Gaceta número 143, es casi el complemento de la confederación que proyectó en su origen la actual Administración. Igual Convención está ahora en fuerza y vigor entre el Perú y Colombia, y la de Chile presume no encontrará en Santiago obstáculo para su ratificación final, estando ya por nuestra parte.

“Solamente en Buenos Aires la política de este Gobierno ha encontrado opositores. Sin embargo, el señor Mosquera, nuestro Plenipotenciario cerca de

los Estados meridionales, no pudiendo llenar en toda su extensión sus instrucciones, se limitó a celebrar un tratado preliminar de amistad y alianza defensiva, que deja el campo abierto a una nueva negociación. Este Tratado ha sido igualmente ratificado por nuestra parte.

“De esta manera se van cumpliendo los deseos de este Gobierno de oponer una sociedad respetable de Estados americanos a la que se ha establecido en Europa con la denominación de Santa Alianza. Como no es transitoria la política que ha inducido a los Gabinetes europeos a unirse tan íntimamente, la de América debe ser igualmente permanente y apoyada sobre principios sólidos de utilidad y de conveniencia recíproca.

“La unión de las sociedades europeas está fundada sobre bases hostiles a los Gobiernos libres, mientras que el objeto primario de la nuestra es oponer sus derechos más preciosos a cubierto de toda violencia. En tal contraste no es difícil prever los resultados de los conatos de unos y otros Gobiernos.

“Pero como esto debe ser precisamente la obra del tiempo, se hacen en el interin indispensable desplegar toda la energía y toda la fuerza de virilidad americana. Los Estados Unidos son tan interesados como nosotros en el mantenimiento y sostén de ciertos principios conservadores de que depende esencialmente la grandeza y destino futuro de este Continente en general. Así parece probarlo evidentemente el último Mensaje del Presidente Monroe, en que se hallan ya establecidas dos máximas capitales que autorizan inducciones de otra naturaleza.

“Estas máximas son:

“Primera. Procurar poner término a toda especie de colonización europea en el Continente americano, y

“Segunda. Denunciar la aplicación de los principios constitutivos de la Santa Alianza, como perjudiciales a la paz y seguridad de los Estados Unidos.

“Estas dos importantes declaraciones han puesto más en contacto los intereses de Colombia y sus aliados con los Estados Unidos, y como ellos son de una importancia vital para ambas naciones, la necesidad de entendernos clara y distintamente sobre ellos se hace cada día más demostrable.

“Así para promover este objeto tan esencial como para que la América se presentase por primera vez unida en alguna manera, el Ejecutivo desearía ardientemente que los Estados Unidos se prestasen a enviar sus Plenipotenciarios a Panamá, para que en unión de los de Colombia y sus aliados se concertasen los medios eficaces de resistir toda colonización extranjera en nuestro continente y la aplicación de los principios de legitimidad a los Estados americanos en general.

.....

“Dios guarde a usted.

“Pedro Gual”

El Gobierno de los Estados Unidos nombró como Representantes a los señores Ricardo C. Anderson, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Colombia, y J. Sergeant. Ninguno de los dos pudo, sin embargo, tomar parte en las deliberaciones del Congreso: Anderson murió en Cartagena cuando se dirigía a Panamá, y Sergeant llegó a la Capital después que el Congreso se había trasladado a Tacubaya, Villa cerca de la ciudad de Méjico.

CAPITULO II

INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

El 22 de Junio de 1826, a las once de la mañana, se instaló por fin el Congreso, con el siguiente personal:

REPRESENTANTES DE COLOMBIA

PEDRO GUAL, Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de Colombia.

PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ, General de Brigada de los Ejércitos de Colombia, y de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca.

REPRESENTANTES DEL PERU

MANUEL LORENZO VIDAURRE, Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, condecorado con la medalla de los Beneméritos de su patria.

MANUEL PÉREZ DE TUDELA, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

REPRESENTANTES DE MEXICO

JOSÉ DE MICHELENA, General de Brigada de los Ejércitos de Méjico.

JOSÉ DOMÍNGUEZ, Regente del Tribunal de Justicia de Guanajaco.

REPRESENTANTES DE CENTRO AMERICA

ANTONIO LARRAZÁBAL, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Guatemala.

PEDRO MOLINA, Diplomático de la República de Centro América.

Asistieron además como meros oyentes de los informes que tuviesen a bien darles y como consejeros,

Mr. Dawkins, Representante inglés y el Coronel Vanviev, Enviado por Holanda.

Sentimos no poder incluir todas las instrucciones dadas a los diferentes representantes por sus respectivos gobiernos; insertamos, empero, las de los Plenipotenciarios Colombianos, que a nuestro parecer, son la síntesis del programa que la República de Colombia, la mejor intencionada, se proponía desarrollar a fin de ver realizado el proyecto de Bolívar:

Instrucciones Generales a los Plenipotenciarios de Colombia en el Congreso de los Estados americanos en Panamá

“República de Colombia.— Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores.— Palacio de Gobierno en la Capital. — Bogotá, a 22 de septiembre de 1825. — 15

“A los señores Pedro Gual y Pedro Briceño Méndez.

“Señores:

“Tengo la honra de acompañar a Uds. un pleno poder general que Su Excelencia el Vice-Presidente ha tenido a bien conferirles para que concurran, en calidad de Ministros Plenipotenciarios de Colombia, a la próxima Asamblea de los Estados Americanos, que va a celebrarse en el Istmo de Panamá.

“Ustedes pueden imaginar cuánto será el interés del Gobierno en este negocio, cuando consideren que el proyecto nació de él, y que, afortunadamente, sus esfuerzos han producido hasta ahora el efecto que se había propuesto. Era éste, en su origen, presentar a los Estados americanos, fuera de aquel aislamiento en que habían combatido los años pasados y que fue causa de mortales desastres.

“El buen espíritu de unión y de concordia que sucedió a este estado de cosas, se debe a los Tratados que los Ministros Colombianos fueron negociando y concluyendo con el Perú, Chile, Buenos Aires, Méjico y últimamente con Guatemala, de los cuales encontrarán ustedes una copia fiel en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6. A la aplicación parcial de este ensayo se debe, en fin, que su teoría sublime se haya ilustrado con un ejemplo tan práctico y tan brillante como la reciente libertad del Perú, después de una agonía que no daba esperanzas de vida.

“Empero, la libertad del Perú se debió exclusivamente a los auxilios de Colombia, prestados más allá de los que prescribían las obligaciones que le imponía el Tratado de Lima, de 6 de julio de 1822. Mas, como tan enorme peso no debe ya solamente gravitar sobre este país, si el curso de la guerra exigiese nuevos sacrificios, es preciso dar a las operaciones de la Confederación americana aquel orden, regularidad y concierto que son indispensables para triunfar completamente de todos los obstáculos que puedan ofrecerse en lo venidero.

“Van ustedes destinados a acelerar la perfección de tan grande obra. Así, parece natural comenzar por renovar de una manera solemne, y recíprocamente obligatoria, el pacto de unión, liga y confederación entre todas y cada una de las partes interesadas.

“Nuestra posición, pues, con respecto a nuestros aliados, será siempre desventajosa, mientras que las mismas obligaciones que tiene contraída la República de Colombia hacia el Perú, Chile, Buenos Aires, Méjico y Guatemala, y las de estos Estados individualmente hacia Colombia, no se generalicen entre todos y cada uno de ellos, de manera que presenten una

masa formidable de poder y de recursos. En el día, si Méjico es invadido por los españoles o por cualquiera otra potencia, con el designio de privarle de su independenciam, Méjico tiene el derecho de exigirnos los auxilios a que nos constituimos obligados por el Tratado firmado en dicha ciudad el 3 de Octubre de 1823, mas no con respecto a los demás Estados americanos que combaten por la misma causa. Semejante anomalía proviene de la indiferencia con que dichos Estados han procurado cumplir los Tratados hechos con esta República, en los cuales se comprometieron explícitamente a emplear sus buenos oficios con los otros Gobiernos para que se adhiriesen a aquel pacto de unión, liga y confederación perpetua. Así es que desde 1822 hasta esta fecha no ha llegado a mí noticia que Méjico, Guatemala, Perú, Chile y Buenos Aires hayan celebrado entre sí ninguna especie de convención que se parezca a las nuestras, con cada uno de ellos.

“Tal desconcierto es funestísimo a la causa americana, y lo será mucho más si no nos apresuramos pronto a corregirlo a impulso de las circunstancias presentes. Estas no admiten dilatorias. La suerte de la América no puede confiarse por más tiempo a la casualidad ni a los sacrificios multiplicados de una sola parte. Las operaciones vigorosas que ahora conviene adoptar momentánea e imperiosamente, así para reducir a España al estado de solicitar la paz, como para retraer a sus aliados de toda participación en sus proyectos hostiles, son de tal naturaleza, que ellas demandan un sistema de combinaciones políticas y militares bien meditado, y erogaciones ingentes que ninguna sección de América puede sufrir por sí sola sin arruinarse absolutamente.

“Resulta de aquí, sensiblemente, que el primer

deber de ustedes al abrirse las sesiones de la Asamblea, es proponer la renovación del pacto de unión y liga entre todas y cada una de las partes.

“En punto a contingentes, o a las fuerzas terrestres y marítimas que cada estado debe estipular para continuar la guerra en común, es preciso no olvidar que esto puede hacerse de dos modos: prudencialmente o por datos estadísticos. En verdad, Colombia debía prometerse que si se tomasen en consideración sus servicios pasados, los demás Estados se adhiriesen al primer modo de arreglar sus respectivos contingentes, compitiendo cada uno en exceder al otro en sus ofertas.

“Mas como quizá prevalecerá la doctrina de la igualdad, ustedes entonces se contraerán a lo segundo. Entrando por tanto a hacer cómputo sobre las capacidades de cada uno, ustedes preferirán la base de la población, como la más sencilla y menos susceptible de disputas. Por este medio se conseguirá saber, por ejemplo, si cada Estado debe tener a disposición de la Confederación Americana dos mil hombres de tropa de línea para sus urgencias por cada millón de almas de población, dará, por consiguiente, Méjico, cuya población excede de cinco millones, diez mil hombres; Colombia, con más de tres millones, seis mil hombres; el Perú y Chile, con más de otro millón cada uno, cuatro mil hombres, y las Provincias de Buenos Aires, con más de dos millones, otros cuatro mil. De esta manera los Estados americanos, si sus Plenipotenciarios concurriesen todos a la Asamblea del Istmo, contarían en cualquier evento con una fuerza disponible de veintiséis mil hombres de tropa de línea.

“Al resolverse a fijar un contingente de fuerzas terrestres, no es posible prescindir de la marítimas, por la conexión que tienen las unas con las otras. El

establecimiento de armada federal es, sin embargo, lo que debe ocupar la atención de ustedes, con preferencia a toda otra cosa. De nada servirá, ciertamente, el fijar un contingente de tropas respetables si éstas se vieran en la imposibilidad de obrar por falta de medios de transportarlas de un lugar a otro, cuando lo exigiese la necesidad. Así está demostrado hasta la evidencia que siendo la marina la única que puede dar la movilidad que se quiera a esta masa de soldados, deben hacer los Estados aliados cuantos sacrificios sean dables por crearla y organizarla.

“Dos cosas deben tener presentes al tratar de esta materias

“Primera: Los medios que han de emplearse para conseguir una marina adecuada.

“Segunda: El sistema que ha de aplicarse a sus operaciones para darles concentración y unidad.

“Lo primero parece superior a la capacidades presentes de los Estados americanos. Acabados de salir de una servidumbre espantosa y rodeados de atenciones internas que requieren gastos que sobrepasan en mucho sus rentas anuales, no les queda otro arbitrio que ocurrir a tomar prestado .lo que no tienen y necesitan imperiosamente. En el día, afortunadamente, se consigue dinero con bastante facilidad en Europa, por la superabundancia de especies que el comercio y al industria han acumulado en aquella parte del mundo. Empléese, pues, este recurso con sagacidad y discreción, y puede estarse seguro de que el crédito unido de los Estados Aliados conseguirá allí términos ventajosos en extremo.

“Un préstamo semejante, destinado exclusivamente a comprar buques, a reparar sus pérdidas, a formar acopios y depósito de víveres y pagar puntualmente sus sueldos a los oficiales y tripulaciones,

interesaría a todos los amigos de la América, y los estimularía sin disputa a alistarse entre los suscriptores sin ninguna especie de repugnancia. A esto acrece la consideración de que los capitalistas que han adelantado ya gruesas sumas a los Estados americanos, separadamente, viendo en esta operación una completa garantía de nuestra estabilidad, serían los primeros en protegerla y favorecerla de cuantos modos fuese posible.

“Este préstamo cuenta, además, en su favor el que aumenta muy poco la deuda exterior de cada Estado. Supongamos, por ejemplo, que para repartir la parte de responsabilidad, o el cupo que tocara a cada sección americana, se adoptase igualmente la base de la población, y se asignase a cada millón de almas, tres millones de crédito, contarían los Estados entonces con el producto de un crédito de cuarenta y un millones de pesos, o menos, en proporción al número de Estados cuyos Plenipotenciarios concurrían al Istmo.

.....

“Demostrada, por tanto, la necesidad de una marina, así para continuar la guerra con suceso, como para lograr la paz, se hace indispensable que ustedes se dediquen a establecer el sistema que ha de dar a sus empresas unidad de acción. Si los demás Estados se conviniesen en confiar la dirección de la marina a uno solo, sea el que fuese, se obtendrá sin demora este saludable resultado. Pero si esto repugna al amor propio, es preciso excogitar el mejor medio de organizar comisiones mixtas, compuestas de uno o dos individuos capaces, por cada parte, y que fijen su residencia en un puerto cómodo y seguro, como Puerto Cabello o Cartagena, en el Atlántico, y Guayaquil u otro cualquiera en el Pacífico.

“Guiados ustedes por lo que acabo de exponer, podrán convenir, al tiempo de arreglar los contingentes de cada aliado, en que Colombia empeñará su crédito hasta en nueve millones más, para la organización y sostén de la marina federal, siempre que los demás contribuyan en proporción, con sujeción, sin embargo, a la aprobación del Congreso, que es a quien pertenece por el parágrafo 40, artículo 55, contraer deudas en nombre de la nación; en que Colombia incorporará inmediatamente en la marina federal un navío, tres fragatas, las corbetas, bergantines y goletas correspondientes por cuenta de todos, según su valor y estimación; en autorizar a una o dos personas inteligentes para que hagan sus veces en la comisión o comisiones mixtas encargadas de la dirección; en que podrá dicha comisión o comisiones residir libremente en cualquier puerto de esta República, bajo la garantía y buena fe de la nación. Arreglados ya estos puntos que se creen indispensables para que los Estados confederados tomen una actitud verdaderamente respetable e imponente, ustedes, de acuerdo con los demás miembros de la Asamblea, prepararán y firmarán una declaración o manifiesto a las naciones de la cristiandad, sobre los motivos con que se han reunido en el Istmo. Cada uno de los Plenipotenciarios debe hacer una ligera mención de los pasos que han dado sus gobiernos respectivos, con el objeto de hacer la paz con España.

“Perfeccionada así la alianza de los Estados americanos, y uniformadas sus miras, procederán ustedes al arreglo de las relaciones mercantiles entre todos y cada uno de ellos, tomando por base, las estipulaciones ya hechas sobre este punto con el Perú, Chile y Guatemala.

“La prosperidad del comercio pende tanto de un

buen establecimiento consular, que se hace preciso que parte de las deliberaciones del Istmo se contraigan a esta materia. Todos los días se toca aquí aclarar convenientemente los derechos y prerrogativas de los Cónsulas y Vice-cónsules extranjeros por sus pretensiones generalmente extravagantes.

“El interés que ha manifestado el mundo civilizado por la abolición y supresión del tráfico de esclavos de Africa, exige también que la Asamblea de los Estados americanos se ocupe de ella. Esta materia presenta a nuestras repúblicas una bella oportunidad de dar un ejemplo espléndido de liberalidad y filantropía de sus principios.

“Mucho tiempo antes de la última paz de París, varias potencias de la cristiandad habían acreditado su celo en favor de la humanidad, proscribiendo por leyes este tráfico abominable. Faltaba, sin embargo, uniformar sus sentimientos, coadunar los esfuerzos de todos, empleando al intento remedios eficaces. Apareció el primer ensayo en 1815, cuando los aliados de la Europa acabaron de echar por tierra el trono del Emperador Napoleón. Mas no era bastante manifestarse tan decididamente contrarios al tráfico africano. Era preciso pensar seriamente en aplicar medios adecuados y capaces por sí solos de cortar el mal. La resolución de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, solicitando del Presidente entrase en negociaciones con las diferentes potencias marítimas de Europa y América, para que se declarase a los traficantes de esclavos incurso en el crimen de piratería, parece el único a propósito para conseguir un fin tan saludable.

“Fué en virtud de esta resolución que el Gobierno de los Estados Unidos invitó al de Colombia a una negociación, que terminó en el Tratado firmado el 10 de diciembre del año pasado, y la ley de 18 de Fe-

brero último, que acompaño a Uds. bajo los números 10 y 11. Desgraciadamente, este Tratado no ha sido ratificado por el Presidente de los Estados Unidos, como lo ha sido por nuestra parte. Parece que las disputas que han existido de largo tiempo acá, con respecto al derecho de registro que los buques de guerra británicos se han arrogado a veces, de una manera injustificable, ha dado lugar a esta denegación inesperada. Después de que el Gabinete americano fué el primero en agitar esta negociación, parece que principió a reflexionar que las causas del Tratado podían inducir a los ingleses a ejercer en sus buques un registro ilimitado, so color de perseguir a los traficantes de esclavos. De aquí ha nacido varias contestaciones y explicaciones entre ambos, que es de desearse que determinen en un advenimiento amistoso.

“Mas como no militan las mismas razones respecto de Colombia y los demás Estados americanos, ustedes pueden abrir y concluir una negociación, en virtud de la cual no sólo se declaren a los traficantes de esclavos “in fraganti”, o con negros procedentes de Africa actualmente a bordo de sus embarcaciones, incursos en el crimen de piratería convencional, sino que puedan ser juzgados y castigados por el Tribunal del captor.

“La analogía de costumbres y de aspiraciones que existen entre los Estados Soberanos de la América antes española, y el equilibrio de su poder, no hace temible que unos respecto de otros registren sus buques de una manera impropia. Es por esta razón por la que en nuestros tratados de alianza se estipula expresamente que cualquiera de los Tribunales de una y otra parte sea competente para tomar conocimiento de las causas de presas y piratería en alta mar, que hagan o cometan sus buques indistintamente. Si ustedes, pues, logran concluir un tratado como el que

llevo referido, habrán hecho a la humanidad un servicio señalado, que va a ser eminentemente popular y agradable a los ojos de las naciones que observan cuidadosamente nuestros progresos.

“De todo lo que he tenido el honor de decir a ustedes anteriormente, se deduce que la misión de ustedes en Panamá se contrae a los puntos siguientes:

1º A renovar el pacto de unión, liga y confederación perpetua entre todos y cada uno de los Estados americanos.

2º A fijar el contingente de fuerzas terrestres y marítimas de la confederación.

3º A dar una declaración o manifiesto de los motivos y objetos de la Asamblea del Istmo.

4º A arreglar nuestros negocios mercantiles.

5º A detallar los derechos o funciones de los Cónsules respectivos y

6º A la abolición del tráfico de esclavos de África, y declarar a los perpetradores de tan horrible comercio incurso en el crimen de piratería convencional.

“En cuanto al primero y segundo puntos, observarán ustedes en el pleno poder que sus cláusulas tienen tal latitud, que por ellos están facultados para admitir en la liga americana a cualquiera potencia que quiera hacer causa común con ella.

“No llegará el caso que aquí se prevé, si los aliados de la España no se desvían de la senda de la neutralidad, como lo han ofrecido repetidas veces. Mas si sucede lo contrario y pretenden arrogarse algún derecho de intervención en nuestros negocios domésticos, en ayuda del Rey Católico, no hay duda que los Estados americanos no tendrán que combatir solos y con tanta desventaja como lo han hecho anteriormente. Las operaciones de algunas potencias han sido, y son todavía, tan sospechosas respecto de este

país, que aun no debemos entregarnos a una confianza ciega en sus protestas hechas aparentemente con toda sinceridad.

.....

“La experiencia y el conocimiento profundo que ustedes poseen del espíritu del Gobierno, suplirá lo que falte a estas instrucciones.

“Queda entre tanto de ustedes, muy respetuosamente, obediente servidor,

JOSEPH R. REVENGA”

Como dejamos dicho, el 22 de junio de 1826, a las once de la mañana tuvo lugar la instalación del Congreso después de haber tenido los plenipotenciarios varias reuniones informales en las que se aprobó un régimen interno para la Asamblea.

Hubiéramos querido hacer una suscinta relación de cada una de las sesiones celebradas por los Plenipotenciarios y de las discusiones y argumentos de éstos; pero desgraciadamente las actas de esa época son tan concisas que nos vemos obligados, muy a nuestro pesar, a tratar solo a grandes rasgos lo sucedido en cada una de las pocas reuniones celebradas por los diplomáticos en nuestra capital.

Primera Conferencia, 22 de Junio de 1826

Se limitó al canje y examen de las credenciales y luego se trató de lo conducente al régimen interno del Congreso, de acuerdo con lo convenido en las sesiones informales de que ya hemos hecho mención. He aquí la respectiva acta:

Panamá, 22 de junio de 1826.

“Presentes y reunidos a las once de la mañana de este día en la Sala Capitular los Excelentísimos señores Ministros Plenipotenciarios, don Manuel Lorenzo Vidaurre, y don Manuel Pérez de Tudela, por la República del Perú; Pedro Gual y General de Brigada Pedro Briceño Méndez por la de Colombia; doctor Antonio Larrazábal y Pedro Molina, por la de Centro América; General de Brigada don José Michelena, por la de los Estados Unidos Mejicanos, no habiendo concurrido por causa de enfermedad el Excelentísimo señor don José Domínguez por los mismos Estados Unidos, se dió principio a la conferencia para fijar el de la precedencia y se acordó fuese por medio de la suerte en todo el tiempo de la presente reunión y nada más, y verificada dicha suerte resultó por el orden siguiente: primero Colombia, segundo Centro América, tercero el Perú y cuarto los Estados Unidos Mejicanos.

“Se tomó en consideración la Presidencia, y se determinó que se tomase diariamente por el mismo orden designado con respecto a la precedencia.

“Procedieron los Plenipotenciarios al canje y examen de sus respectivos Plenos Poderes, y habiéndolos comparado con las copias preparadas al efecto, las encontraron conformes y extendidas en bastante y debida forma.

“Se reservó tratar el arreglo de las votaciones en la siguiente reunión, que se designó para mañana a las siete de la noche.

“M. L. Vidaurre.— Manuel Pérez de Tudela.— Antonio Larrazábal.— Pedro Molina.— P. Gual.— Pedro Briceño Méndez.— J. M. Michelena.— José Domínguez.

Segunda Conferencia ACTA

Panamá, Junio 23 de 1826

“Presentes los Plenipotenciarios.

“Se abrió la conferencia a las siete de la noche, presentando el señor General Michelena al Excelentísimo señor don José Domínguez, cuyos poderes fueron canjeados, examinados y hallados en bastante y debida forma.

“El señor Gual presentó un pliego cerrado que le había dirigido como Presidente de la Asamblea el señor Eduardo Santiago Dawkins, cuyo contenido es una carta credencial del Gobierno Británico, manifestando entre otras cosas al Presidente y demás miembros de la Asamblea, que el señor Dawkins había merecido la confianza de S. M. y lo comisionaba para residir en el lugar en que estuviere formado el Congreso de Plenipotenciarios de las Repúblicas de América, y se pusiese en comunicación franca y sin reserva con ellos. La Asamblea en consideración a la política generosa y liberal que el Gobierno de S. M. Británica ha usado con los Estados americanos, determinó se conteste a S. E. el señor Secretario Canning una carta de atención e igualmente al señor Dawkins, la que escribió acompañando la expresada credencial.

“Se acordó sobre votaciones que en todos los tratados y resoluciones de las asambleas cada Legación tenga un voto in solidum, y éste se reduzca puramente a admitir, o rechazar, o dejar pendientes los artículos de los proyectos que se presenten debiendo

en este último caso ser redactados por separado, y tenerse como adicionales, si la mayoría de las Legaciones los aceptan, para ver si el Gobierno respectivo presta o no su ratificación.

“Los señores Plenipotenciarios del Perú presentaron unos artículos para proyecto de tratado. Los Plenipotenciarios de Colombia presentaron una protesta formal contra cierta comunicación que apareció en la Gaceta extraordinaria de esta ciudad el día de hoy, y el señor Ministro interesado manifestó que no había sido su ánimo injuriar a persona alguna, y se hallaba dispuesto a satisfacer del modo que se quisiera. Los señores Plenipotenciarios de Colombia dijeron que no exigían satisfacción, y solamente aspiraban a que se diese una resolución general. Se acordó que en lo sucesivo se observe el método diplomático acostumbrado de comunicaciones entre los Plenipotenciarios que componen esta Asamblea.

“En seguida se leyeron los artículos presentados por los Plenipotenciarios del Perú en el estado en que se hallaban, y se acordó tomarlos en consideración en conferencias informales, para presentar un contraproyecto si fuese necesario.

M. L. de Vidaurre.— Manuel Pérez de Tudela.— P. Gual.— Pedro Briceño Molina.— Antonio Larrazábal.— Pedro Molina. —J. M. Michelena. —José Domínguez”.

Los artículos redactados por los Plenipotenciarios del Perú son los siguientes que en seguida copiamos tales como fueron presentados:

Legación Peruana al Congreso Federal

“Los Ministros Plenipotenciarios de la República del Perú, que suscriben, tienen el honor de proponer, a nombre de su Gobierno, a la consideración de Sus Excelencias los Ministros Plenipotenciarios por las Repúblicas de Colombia, el Centro y Méjico, reunidos en la Grande Asamblea del Istmo de Panamá, con el objeto de consultar la felicidad general de la América antes española, y la particular de cada uno de los Estados, el proyecto de gran pacto o confederación americana, en los artículos siguientes:

1º — *Las Potencias de Colombia, el Centro, Perú y Méjico, forman una confederación perpetua de unión y liga en paz y en guerra, contra España y cualquiera otra nación que intente dominar una parte de la América o toda ella.*

2º — *Se garantizan mutuamente sus territorios libertad e independencía y prometen auxiliarse contra toda clase de opresión.*

3º — *No entrar en liga, confederación o alianza con ninguna potencia extranjera, a no ser de común acuerdo y convenio de los Estados ahora contratantes.*

4º — *Se obligan a no aceptar aislada o parcialmente el reconocimiento de la España y a no solicitarlo ni admitirlo por dinero.*

5º — *No pueden declarar la guerra unos Estados a los otros, sin usar de la mediación de esta Gran Dieta.*

6º — *Para el efecto, la Dieta será perpetua durante la guerra con España, y se compondrá de dos Plenipotenciarios por cada Estado. Acabada la guerra podrá reunirse de dos en dos años.*

7º — *Esta Dieta será un Congreso General Nacional; interpretará los tratados en caso de duda; arreglará los subsidios, número de tropas y cantidad de dinero con que cada Estado ha de contribuir en caso de guerra. En sus deliberaciones sobre materias que puedan perjudicar a una de las partes contratantes, usará siempre del medio de un acomodamiento amigable.*

8º — *Se procurará que los Gobiernos respectivos habiliten a sus Plenipotenciarios para formar un tratado general de comercio y navegación.*

9º — *En caso de ser acometido un Estado confederado, sea por la España, o por cualquiera otra nación, las Repúblicas aliadas concurrirán con sus respectivos contingentes, quedando el arbitrio de sustituir el subsidio a los soldados, si las distancias no permiten la remisión.*

10º — *Las naciones contratantes tendrán expeditas sus fuerzas terrestres y marítimas para ocurrir donde lo exigiere la necesidad, sin perjuicio de atender a su propia seguridad.*

11º — *No consentirán ninguna colonización extranjera en el Continente americano-español. Será un caso de guerra con la nación que lo intente, si no alcanzasen las mediaciones; pero se respetarán las posesiones que actualmente tengan las naciones europeas. Este artículo quedará reservado en tratado secreto.*

12º — *Todos los efectos, mercancías, frutos y producciones naturales o provenientes del arte de los españoles, quedarán enteramente prohibidos, cualquiera que sea la bandera con que se introduzcan. El buque donde se hallen será decomisado con todo su cargamento. No se consentirá que ningún español emigrado o expulsado vuelva a la América hasta que se celebre la paz general con España.*

13º — *Procurarán que se aumenten los corsarios que obstruyan la comunicación y comercio español.*

14º — *Exigir a la España como conditio sine qua non para la paz, o tratado de comercio, el reconocimiento solemne de todos los Estados americanos.*

15º — *Se nombrará un individuo que forme el manifiesto de las razones que tuvo la América para separarse ãe la España.*

16º — *Dos individuos se encargarán de presentar para el año próximo venidero el proyecto de un Código de Gentes americano, que no choque con las costumbres europeas.*

17º — *Se obligan a franquear todos los auxilios a los buques de los Estados confederados, que por alguna desgracia arriben a sus puertos.*

18º — *Se prohíbe de nuevo el comercio de negros, y el Código de Gentes señalará las penas proporcionales a los contraventores.*

19º — *La Dieta tratará con el Gobierno inglés para que continúe su mediación con España hasta conseguir el reconocimiento.*

20º — *Se declara que el sistema político de las potencias contratantes es el de amistad y de una estricta neutralidad con todos los poderes del mundo, y en especial con los que tienen posesiones en América.*

21º — *Podrán agregarse a estos Tratados las Repúblicas de Chile, Buenos Aires y demás de América, si lo tienen por conveniente, y desde el acto de la ratificación de este Tratado se les tendrá como parte en la Confederación.*

22º — *Los Cónsules serán únicamente unos protectores del comercio de su país, sin jurisdicción ninguna, ni representación para tratar con los Estados donde residan. Sus casas no serán asilos, ni estarán exentos de ser juzgados en las causas criminales por los jueces del territorio.*

23º — *No se admitirán Ministros de naciones extranjeras, sino con arreglo a las formas admitidas en la Europa por las naciones civilizadas.*

24º — *Las potencias de la Confederación no podrán separarse de la alianza sin satisfacer a cada Estado los gastos que hayan causado en auxiliarla.*

25º — *Estos artículos pasarán a los respectivos Gobiernos para su ratificación.*

Panamá, 22 de junio de 1826.

Manuel de Vidaurre, Manuel Pérez de Tudela”.

“Quiso distinguirse — dice un historiador — a los Plenipotenciarios de Colombia con la comisión de elaborar un contra proyecto; pero éstos, llevados por el deseo de borrar en el ánimo de sus colegas la idea del predominio o influencia que Colombia iría a tener en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea, se excusaron de aceptar la comisión. Convínose, pues, en que el trabajo fuera hecho en común con los miembros de las demás delegaciones; pero principiadas las labores en conferencias informales, los Plenipotenciarios colombianos tuvieron la satisfacción de ver que el trabajo suyo, llevado en forma de apuntes, fuese aceptado casi en su totalidad, calificado de completo por sus colegas, y que excluyera desde luego la necesidad de presentar cualquier otro trabajo sobre el mismo asunto.”

Tercera Conferencia
ACTA

“Julio 10 de 1826.

“Presentes los Plenipotenciarios.

“Se abrió la conferencia a los tres cuartos para las once de la mañana con lectura del protocolo del día 23 del mes próximo pasado, y se aprobó en todas sus partes y se firmó.

“Se tomó en consideración, si además de los protocolos que debe tener cada legación, se formaría uno general para el archivo de la Asamblea, y se resolvió afirmativamente debiendo quedar dicho protocolo general con todos los documentos correspondientes a su Secretaría, en poder de los Ministros Plenipotenciarios que representasen aquella potencia en cuyo territorio esté reunida la Asamblea.

“Presentaron los Plenipotenciarios de Colombia, Centro América y Estados Unidos mejicanos, un contra proyecto de tratado, después de haber tomado en consideración en conferencias informales los artículos propuestos por los Plenipotenciarios del Perú.

“Se comenzó la lectura del mencionado contra proyecto y se aprobó.

“Se leyeron los artículos desde el primero hasta el décimo inclusive y fueron aprobados.

“Se tomó entonces en consideración el undécimo y quedó pendiente su resolución hasta concluir el convenio a que hace referencia.

“ M. L. de Vidaurre.— Pedro Briceño Méndez.— Manuel Tudela.— P. Gual.— Antonio Larrazábal.— J. M. Michelena.— Pedro Molina.— José Domínguez.”

Nos abstenemos de transcribir el contra proyecto propuesto por la Delegación Colombiana porque éste vino a ser, con muy pocas variantes, el Tratado definitivamente aprobado que oportunamente copiamos.

Cuarta Conferencia

Panamá, Julio 11 de 1826.

“Presentes los Plenipotenciarios.

“Se abrió la conferencia a las diez y media de la mañana con la lectura del protocolo del día anterior y se aprobó.

“Comenzó la discusión del convenio a que se refiere el artículo undécimo del Tratado, y leído los diez de que se compone fueron aprobados, sin embargo de las observaciones que sobre el primero hicieron los Plenipotenciarios de Colombia y Centro América sobre las ventajas del Istmo de Panamá y de Guatemala para que la Asamblea fijase en ellos su residencia como un centro común para los Estados del Norte y Sur de este continente. Los Plenipotenciarios del Perú consintieron en pasar el artículo tercero, reservándose consultar a su Gobierno en la parte relativa al tratamiento. Quedó por consiguiendo, aprobado el artículo once del Tratado.

“Se tomaron en consideración los artículos siguientes, y fueron aprobados hasta el vigésimo inclusive.

“Se leyó el veintiuno habiendo hecho presente los Plenipotenciarios de Centro América que sería conveniente se pusiese otro artículo para garantir-

se mutuamente los límites de los territorios respectivos, según quedasen después las transacciones amigables a que pudiesen dar lugar las circunstancias particulares, se redactó el artículo siguiente:

Proyecto del artículo veintidós:

“Las partes contratantes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios luego que en virtud de las convenciones particulares que celebrasen entre sí, se hayan demarcado y fijado sus límites respectivos, cuya conservación se pondrá entonces bajo la protección de la Confederación.

“Y fue admitido el expresado proyecto para insertarse en el tratado después del artículo veintiuno y ambos fueron aprobados.

“En seguida se leyeron los artículos veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco y fueron aprobados, haciendo presente en cuanto a este último los Plenipotenciarios de Centro América que aunque tenían que objetar alguna parte de su contenido, los suscribían en atención a que debiendo intervenir un tiempo dilatado para su ejecución, pueden consultar a su Gobierno, sobre la conveniencia que ofrece su tenor.

“Manuel Pérez Tudela.— P. Gual.— M. L. de Vidaurre.— Pedro Briceño Méndez. —Pedro Molina.— J. M. Michelena.— Antonio Larrazábal. —José Domínguez.”

Quinta Conferencia

“Panamá, Julio 11 de 1826.

“Presentes los Plenipotenciarios.

“Se abrió la conferencia a las siete y media de la noche con la lectura del protocolo de la anterior, y se aprobó.

“Se procedió a tomar en consideración los artículos del tratado de liga desde el 26 hasta el 30 inclusive y fueron aprobados.

“Se leyó el artículo adicional e igualmente se aprobó.

“En seguida se procedió a la lectura de la convención de contingentes preparada de común acuerdo en conferencias informales y se aprobó el preámbulo.

“Se leyó el artículo primero y se aprobó después de haberse manifestado que la base del contingente en tropas estaba en la población de cada uno de los Estados en la proporción siguiente: Colombia, tres millones de almas; Centro América, un millón trescientas mil; Perú un millón; y los Estados Unidos Mejicanos seis millones y medio, añadiéndose que aunque Colombia y Méjico no tienen el número completo señalado, por datos y razones particulares, convinieron en ello para llenar el expresado número de sesenta mil hombres.

“Se leyó el artículo segundo y quedó pendiente la resolución hasta concluir el concierto a que hace referencia.

M. L. de Vidaurre.— P. Briceño Méndez.— Pedro Molina.— J. M. Michelena.— Antonio Larrazábal.— José Domínguez.—”

Sexta Conferencia ACTA

Panamá, Julio 12 de 1826.

“Presentes los Plenipotenciarios.

“Se abrió la conferencia a las diez y cuarto de la mañana con la lectura del protocolo del día anterior y se aprobó.

“Se procedió a la lectura del concierto provisional a que se refiere el artículo segundo del proyecto de convención sobre el arreglo de contingente, suspenso en la conferencia anterior, y durante la discusión, los Plenipotenciarios de Centro América expusieron las dificultades que debía pulsar su Gobierno para dar lleno a las obligaciones del concierto de que se trata, así por la escasez de su erario, como porque no podría embarcar sus tropas por el Atlántico, por falta de transportes ni llevarlos por tierra hasta los puntos necesitados de la potencia invadida, a virtud, entre otros inconvenientes, de la enorme distancia que las separa.

“Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mejicanos convinieron en que cuando su Gobierno necesitase auxilios de Centro América, los pediría en tropas, y ésta las llevaría por tierra, por la vía más corta, hasta el punto más oportuno para el servicio. Los demás Plenipotenciarios hicieron presente que este asunto, como que versa sobre la prudencia y mayor comodidad y facilidad de pedir y quitarse mutuamente los auxilios estipulados, sería arreglado por los gobiernos en convenios particulares. Con todo se acordó que se redactase, como en efecto se redactó, un artículo el cual y los demás hasta el décimo cuarto quedaron aprobados.

“El señor Tudela manifestó que el Gobierno español había enviado a Londres agentes secretos para que se tratase del reconocimiento de la independencia de los Estados de América, exigiendo indemnizaciones pecuniarias por vía de bases; pero el Gobierno del Perú había prevenido a sus enviados en Londres que no accedería a la paz bajo dicha base, y sí, concediendo algunas ventajas a la España en el comercio del Perú, interviniendo un armisticio, y que sería conveniente que todo lo que tuviese conexión con este asunto se trajese a la Asamblea de Plenipotenciarios donde se podría concluir más brevemente.

“El señor Michelena, después de haber amplificado las especies asentadas y hecho mérito de la importancia y gravedad del negocio, propuso que supuesto que pudiera ofrecerse ocasión de una nueva mediación por parte de la Inglaterra, la Asamblea tomase en consideración el negocio por si juzgaba conveniente el que se volviese a abrir la negociación interrumpida de acuerdo con los aliados, sin comprometerse por ahora en base determinada ventajosa a España, y añadiendo solo a las puestas antes, un armisticio durante las negociaciones.

“La Asamblea acordó que se trataría este asunto al día siguiente.

“M. L. de Vidaurre.— Manuel Pérez de Tudela.— P. Gual.— Antonio Larrazábal.— Pedro Briceño Méndez.— Pedro Molina.— José Domínguez.— J. M. Michelena.”

Septima Conferencia

ACTA

“Panamá, Julio 13 de 1826.

“Presentes los Plenipotenciarios.

“Se abrió la conferencia a las once de la mañana con la lectura del protocolo de la anterior y se aprobó.

“Se presentaron entonces los artículos restantes para el concierto separado a que se refiere el artículo décimo del proyecto de convención sobre la marina de la confederación y procediéndose a su lectura quedaron aprobados desde el décimo quinto hasta el vigésimo segundo que es el último.

“El señor Gual hizo presente que el Coronel Vervier le había manifestado suplicase a la Asamblea que S. M. el Rey de los Países Bajos le había prevenido privadamente se dirigiese a Panamá y explicase a su nombre a los Plenipotenciarios que componen el Congreso, sus vivos y ardientes deseos por la felicidad de las Repúblicas aliadas; que tenía encargo de S. M. de fijar su residencia en el lugar que lo fuere de la Asamblea; que S. M. no había procedido a un formal reconocimiento de la independencia de los nuevos Estados de la América antes española, porque no siendo este acto de gran importancia para ellos, quería guardar por ahora cierta armonía con las Potencias del Continente de Europa; pero que ya había despachado sus cónsules generales, uno a Colombia y otro a Méjico, entre tanto era probable que se diese también un carácter público al señor Vervier.

“El señor Michelena dijo que tenía el mismo encargo del señor Vervier, y que aún había recibido

letras recomendaticias del Ministro de Holanda cerca del Gobierno Británico; que en efecto aquel Gobierno le había expresado sus sentimientos de consideración y aprecio a las Repúblicas aliadas y sus deseos de mantener relaciones con ellas; y los hizo tan terminante cuando el señor Michelena se hallaba en Londres como Ministro de Méjico, que nombró un cónsul provisional y el Gobierno de Holanda puso el exequátur.

“La Asamblea acordó que los mismos señores a quien el señor Vervier (Ministro de Holanda) suplicó hiciera esta comunicación verbal y confidencial le contesten de la misma manera el sumo aprecio con que la Asamblea de los aliados recibe los sentimientos de S. M. el Rey de los Países Bajos; que como el señor Vervier no había manifestado ninguna especie de credenciales, la Asamblea no podía entenderse con él de una manera formal, pero que los Ministros que la componen no tendrían dificultad en tratarle individualmente con franqueza en todo lo que pudiese tener indirectamente relación con los Países Bajos en atención a las bellas cualidades del señor Vervier y a la política generosa de su Majestad el Rey de Holanda.

“En seguida el señor Michelena hizo presente que podía ofrecerse por otra vez ocasión de que la Inglaterra interpusiese su mediación con la España para el reconocimiento de la independenciam de las Américas que antes fueron sus colonias. Con este motivo refirió Su Excelencia el curso de varios sucesos relativos a este grande asunto que pasaron entre Méjico y la Inglaterra, porque ésta propuso al Gobierno de Méjico que obraría con su influjo para conseguir la paz con España, y en efecto, correspondiendo el Gobierno de Méjico a estas insinuaciones adoptó su mediación; y estando el señor Michelena en Lon-

dres de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, la Inglaterra continuó el mismo negociado, mas entonces ya se trató de que la Francia coadyuvase con ella al objeto, y el señor Ministro Villele que había ofrecido la mediación, después se retrajo en las contestaciones, diciendo que no podía resolverse hasta no recibir los informes de Mr. Samuel que estaba en América; con todo, la Inglaterra explicó que cualquiera que fuese la conducta de la Francia, ella continuaría su marcha política, como lo verificó; y habiendo pedido al señor Michelena las bases sobre que podía tratar, dió éste como primero y principal el reconocimiento pleno y absoluto de la independencia de las Américas y que éstas no exigirían indemnización alguna, y que aun Méjico no pediría de la suma de más de sesenta millones de pesos fuertes, deuda que tiene sobre sí la República, causada por España y se adelantaba a proponer que ésta disfrutaría de algunas ventajas en los frutos naturales de agricultura y minería y tal vez hasta en alguno de industria. El Gobierno español al fin se negó a todo y sus Ministros creían, según significación, que aun tocar el asunto era peligroso y antipopular en España. Continuó la lectura del proyecto de convención sobre contingentes hasta el artículo décimo que fueron aprobados, expresándose que debe agregarse al concierto todo lo que se convenga por separado con relación a la marina conferederada. Se tomaron en consideración los artículos siguientes de la referida convención y fueron aprobados, desde el undécimo hasta el décimosexto inclusive, en la inteligencia que la aplicación íntima de presas de que habla el artículo décimo sexto, se entendiesen sin perjuicio de satisfacer los derechos de importación y municipales establecidos en los Estados en que se vendan las presas.

“Sobre la última parte del artículo décimo sex-

to explicaron los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mejicanos y Centro América que por ahora no se proceda a formar el convenio a que hace referencia, porque éste demanda la clasificación de ciertos principios de derecho público que no podrán consignarse, sino cuando los Ministros tengan al efecto instrucciones particulares de sus Gobiernos.

“Se leyeron los artículos décimo sexto, décimo octavo, décimo nono, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la referida convención y fueron aprobados.

“Manuel Pérez de Tudela.— Pedro Briceño Méndez.— M. L. de Vidaurre.— P. Gual.— Antonio Larrazábal. —José M. Michelena.— P. Molina.— José Domínguez.”

Octava Conferencia ACTA

“Panamá, 14 de Julio de 1826.

“Presentes los Plenipotenciarios.

“Se abrió la conferencia a las once y media de la mañana con la lectura del protocolo del día anterior y se aprobó.

“Se continuó tratando del asunto pendiente sobre la mediación de la Inglaterra para la paz con la España, propuesta por el señor Michelena, y después de haberse discutido largamente se difirió para la conferencia inmediata, acordándose que los Plenipotenciarios trajesen sus ideas concretadas según

sus conceptos.

“Manuel L. de Vidaurre.— Manuel Pérez de Tudela.— P. Gual.— Pedro Briceño Méndez.— Pedro Molina.— J. M. Michelena.— Antonio Larrazábal.— José Domínguez.”

Novena Conferencia ACTA

Panamá, 14 de Julio de 1826.

“Presentes los Plenipotenciarios.

“Se abrió la conferencia a las nueve de la noche con la lectura del protocolo del anterior y se aprobó.

“En seguida se tomó en consideración el negocio pendiente sobre la mediación de la Gran Bretaña para la paz con la España, y después de haberse presentado varias opiniones, no pudiendo convenirse sobre las bases de la negociación por no tener instrucciones particulares de sus Gobiernos, se acordó se pidiesen, y que entre tanto cada una de las Potencias aliadas pudiese hacer por sí sus esfuerzos a favor de la paz en los términos estipulados en el artículo décimo del tratado de liga, como si estuviese ya ratificado y fuese por consiguiente obligatorio a todos.

“Manuel L. de Vidaurre.— P. Gual.— Manuel Pérez de Tudela.— Pedro Briceño Méndez.— Pedro Molina.— Antonio Larrazábal.— José M. Michelena.— José Domínguez.”

Decima Conferencia ACTA

“Panamá, 15 de Julio de 1826.

“Presentes los Plenipotenciarios.

“Se abrió la conferencia a las seis de la mañana con la lectura del protocolo de la del día anterior y se aprobó.

“Se procedió a la lectura y cotejo del tratado de liga, de la convención sobre contingente, de convenio sobre lugar y tiempo de la Asamblea, forma y órdenes de sus sesiones, y del concierto sobre ejército y marina formado a consecuencia de la misma convención, habiéndose corregido, quedaron firmados y sellados, acordándose que este último reservado y que bajo esta nota se entregue a los Gobiernos.

“En seguida se resolvió que como en las continuadas y largas conferencias privadas que ha habido para la formación de los tratados no ha podido hacerse los correspondientes extractos y apuntamientos, y siendo necesario que los respectivos Gobiernos tengan la instrucción debida para acelerar su ratificación, pasen los señores Vidaurre, Briceño y Molina a conducirlos personalmente y dar de palabra o por escrito las noticias e instrucciones que se les pidan.

“Se acordó que por el Presidente se avise al señor Dawkins la traslación de la Asamblea a la Villa de Tacubaya, una legua distante de la Ciudad de Méjico, lo mismo que al Gobierno de Colombia, dándosele las gracias por la hospitalidad y consideración que le ha merecido la Asamblea, y que igual comunicación se haga a las autoridades de esta ciudad por uno de los Secretarios de las delegaciones.

“Se concluyó la conferencia a las once de la noche, a cuya hora se declaró suspenderse sus sesiones para continuarlas en tiempo oportuno en la villa de Tacubaya, conforme a lo acordado anteriormente; y entonces los Plenipotenciarios se manifestaron mutuamente la complacencia con que habían concurrido a unas conferencias en que habían reinado la fraternidad, la franqueza y el amor más puro a la causa pública, y sus deseos de que en las reuniones futuras de las Asambleas haya constantemente la misma uniformidad de sentimientos y la misma cordialidad en beneficio de los intereses comunes.”

*“Manuel L. de Vidaurre.— P. Gual.— Manuel Pérez de Tudela.— Pedro Briceño Méndez.— Antonio Larrazábal.— Pedro Molina.— J. M. Michele-
na.— José Domínguez.”*

Tratado de Unión, Liga y Confederación
Perpetua entre las Repúblicas de
Colombia, Centro América, Perú y
Estados Unidos Mejicanos

*“En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y
Legislador del Universo.*

*“Las Repúblicas de Colombia, Centro América,
Perú y Estados Unidos Mejicanos, deseando consoli-
dar las relaciones íntimas que actualmente existen,
y cimentar de una manera solemne y estable las que
deben existir en adelante entre todas y cada una de
ellas, cual conviene a naciones de un origen común,
que han combatido simultáneamente por asegurarse
los bienes de libertad e independencia, en cuya pose-
sión se hallan hoy felizmente, y están firmemente de-*

terminadas a continuar, contando para ello con los auxilios de la Divina Providencia, que tan visiblemente ha protegido la justicia de su causa, han convenido en nombrar y constituir debidamente Ministros Plenipotenciarios que reunidos y congregados en la presente Asamblea, acuerden los medios de hacer perfecta y duradera la saludable obra.

“Con este motivo las dichas potencias han conferido los plenos poderes siguientes, a saber:

“Su Excelencia el Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia a los Excelentísimos señores Pedro Gual y Pedro Briceño Méndez, General de Brigada de los Ejércitos de dicha República;

“Su Excelencia el Presidente de la República de Centro América, a los Excelentísimos señores Antonio Larrazábal y Pedro Molina;

“Su Excelencia el Consejo de Gobierno de la República del Perú a los Excelentísimos señores don Miguel Lorenzo de Vidaurre, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la misma República, y don Miguel Pérez de Tudela, Fiscal del mismo Tribunal;

“Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, a los Excelentísimos señores don José Mariano Michelena, General de Brigada, y don José Domínguez, Regente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

“Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes respectivos, y hallados en buena y bastante forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º — Las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mejicanos, se ligan y confederan mutuamente en paz y en guerra, y convienen para ello un pacto perpetuo de amistad firme e inviolable, y de unión íntima y estrecha con

todas y cada una de las dichas partes.

Artículo 2º — El objeto de este pacto perpetuo será sostener en común defensiva y ofensivamente, si fuere necesario, la soberanía e independencia de todas y cada una de las potencias confederadas de América, contra toda dominación extranjera, y asegurarse desde ahora, para siempre, los goces de una paz inalterable y promover al efecto la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, ciudadanos y súbditos respectivamente, como con las demás potencias con quienes deban mantener o entrar en relaciones amistosas.

Artículo 3º — Las partes contratantes se obligan y comprometen a defenderse mutuamente de todo ataque que ponga en peligro su existencia política, y emplear contra los enemigos de la independencia de todas o alguna de ellas todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, según los contingentes con que cada una está obligada.

Artículo 4º — Los contingentes de tropas, con todos sus trenes y transportes, víveres y el dinero con que alguna de las potencias confederadas haya de concurrir a la defensa de otra u otras, podrán pasar y repasar libremente por el territorio de cualquiera de ellas que se halle interpuesta entre la potencia amenazada o invadida y la que viene en su auxilio; pero el Gobierno a quien correspondan las tropas y auxilios en marcha, lo avisará oportunamente al de la potencia que se halla en el tránsito, para que ésta señale el itinerario de la ruta que hayan de seguir dentro de su territorio, debiendo ser precisamente por las vías más breves, cómodas y pobladas, y siendo de cuenta del Gobierno a quien pertenecen las tropas, todos los gastos que ellas causen en víveres, bagajes y forrajes.

Artículo 5º — Los buques armados en guerra y

escuadras de cualquier número y calidad pertenecientes a una o más de las partes contratantes, tendrán libre entrada y salida en los puertos de todas y cada una de ellas, y serán eficazmente protegidos contra los ataques de los enemigos comunes, permaneciendo en dichos puertos todo el tiempo que sea necesario sus Comandantes y Capitanes, los cuales, con sus Oficiales y tripulaciones, serán responsables, ante el Gobierno de quien dependen, con sus personas, bienes y propiedades por cualquier falta a las leyes y reglamentos del puerto en que se hallaren, pudiendo las autoridades locales ordenarles que se mantengan a bordo de sus buques, siempre que haya que hacer alguna reclamación.

Artículo 6º — Las partes contratantes se obligan, además, a prestar cuantos auxilios estén en su poder a sus bajeles de guerra y mercantes que llegaren a los puertos de sus pertenencias por causa de avería o por cualquiera otro motivo desgraciado, y en consecuencia podrán carenarse, repararse, hacer víveres y en los casos de guerras comunes, armarse, aumentar sus armamentos y tripulaciones hasta ponerse en estado de poder continuar sus viajes o cruceros, todo a expensas de la potencia o particulares a quienes correspondan dichos bajeles.

Artículo 7º — A fin de evitar las depredaciones que puedan causar los corsarios armados por cuenta de particulares, en perjuicio del comercio nacional o extranjero, se estipula que en todos los casos de una guerra común, sea extensiva la jurisdicción de los Tribunales de presas de todas y cada una de las potencias aliadas a los corsarios que navegan bajo el pabellón de cualquiera de ellas, conforme a las leyes y estatutos del país a que corresponda el corsario o corsarios, siempre que haya indicios vehementes de haber cometido excesos contra el comercio de las nacio-

nes amigas o neutras, bien entendido que esta estipulación durará sólo hasta que las partes contratantes convengan, de común acuerdo, en la abolición absoluta o condicional del corso.

Artículo 8º — *En caso de invasión repentina de los territorios de las partes contratantes, cualquiera de ellas podrá obrar hostilmente contra los invasores, siempre que las circunstancias no den lugar a ponerse de acuerdo con el Gobierno a quien corresponda la soberanía de dichos territorios; pero la parte que así obrare deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes de la Potencia invadida, y hacer respetar y obedecer su Gobierno en cuanto lo permitan las circunstancias de la guerra.*

Artículo 9º — *Se ha convenido y conviene así mismo, en que los tráfugas de un territorio a otro y de un buque de guerra mercante al territorio o buque de otro, siendo soldados o marineros desertores de cualquier clase, sean devueltos inmediatamente, y en cualquier tiempo, por los Tribunales o autoridades bajo cuya dirección estén el desertor o desertores; pero a la entrega debe preceder la reclamación de un Oficial de guerra, respecto de los desertores militares, y la del Capitán, Maestro, Sobrecargo o persona interesada en el buque, respecto de los mercantes, dando las señales del individuo o individuos, su nombre y el del cuerpo o buque de que haya o hayan desertado, pudiendo entre tanto ser depositados en las prisiones públicas, hasta que se verifique la entrega en forma.*

Artículo 10º — *Las partes contratantes, para identificar cada vez más sus intereses, estipulan aquí expresamente que ninguna de ellas podrá hacer la paz con los enemigos comunes de su independencia sin incluir en ella a todos los demás aliados específicamente: en la inteligencia de que en ningún caso, ni bajo*

pretexto alguno, podrá ninguna de las partes contratantes acceder en nombre de las demás a proposiciones que no tengan por base el reconocimiento pleno y absoluto de su independencia, ni a demandas de contribuciones, subsidios o exacciones de cualquiera especie por vía de indemnización u otra causa, reservándose cada una de las dichas partes a aceptar, o no, la paz con sus formalidades acostumbradas.

Artículo 11º — Deseando las partes contratantes hacer cada vez más fuertes e indisolubles sus vínculos y relaciones fraternales por medio de conferencias frecuentes y amistosas, han convenido y convienen en formar cada dos años en tiempos de paz, y cada uno durante la presente y demás guerras comunes, una Asamblea General compuesta de dos Ministros Plenipotenciarios por cada parte, los cuales serán debidamente autorizados con los plenos poderes necesarios. El lugar y tiempo de la reunión, la forma y orden de las sesiones se expresan y arreglan en convenio separado de esta misma fecha.

Artículo 12º — Las partes contratantes se obligan y comprometen especialmente en el caso de que en alguno de los lugares de su territorio se reúna la Asamblea General, a prestar a los Plenipotenciarios que la compongan, todos los auxilios que demandan la hospitalidad y el carácter sagrado e inviolable de sus personas.

Artículo 13º — Los objetos principales de la Asamblea General de Ministros Plenipotenciarios de las potencias confederadas son:

Primero. — Negociar y concluir entre las potencias que representan todos aquellos tratados, convenciones y demás actos que pongan sus relaciones recíprocas en un pie mutuamente agradable y satisfactorio.

Segundo. — Contribuir al mantenimiento de una

paz y amistad inalterable entre las potencias confederadas, sirviéndoles de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de los tratados y convenciones públicas que hayan concluido en la misma Asamblea, cuando sobre su inteligencia ocurra alguna duda, y de conciliador en sus disputas y diferencias.

Tercero. — Procurar la conciliación y mediación entre una o más de las potencias aliadas, o entre éstas con una o más potencias extrañas a la Confederación, que estén amenazadas de un rompimiento o empeñadas en guerra por quejas de injurias, daños graves u otras causas.

Cuarto. — Ajustar y concluir durante las guerras comunes de las partes contratantes con una o muchas potencias extrañas a la Confederación, todos aquellos tratados de alianza, concierto, subsidios y contingentes que aceleren su terminación.

Artículo 14 . — Ninguna de las partes contratantes podrá celebrar tratados de alianza, o ligas perpetuas o temporales con ninguna potencia extraña a la presente Confederación, sin consultar previamente a los demás aliados que la componen o compusieren en adelante, y obtener para ello su consentimiento expícito, o la negativa para el caso de que habla el artículo siguiente.

Artículo 15. — Cuando alguna de las partes contratantes juzgare conveniente formar alianzas perpetuas o temporales para especiales objetos y por causas especiales, la República necesitada de hacer estas alianzas las procurará primero con sus hermanas y aliadas; mas si éstas por cualquier causa negaren sus auxilios, o no pudieren prestarle los que necesita, quedará aquélla en libertad de buscarlos donde le sea posible encontrarlos.

Artículo 16— Las partes contratantes se obligan y

comprometen solemnemente a transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existan o puedan existir entre algunas de ellas; y en caso de no terminarse (entre las potencias discordes), se llegará con preferencia a toda vía de hecho, para procurar su conciliación, al juicio de la Asamblea, cuya decisión no será obligatoria si dichas potencias no se hubieren convenido explícitamente en que lo sea.

Artículo 17. — Sean cuales fueren las causas de injurias, daños graves y otros motivos que alguna de las partes contratantes pueda producir contra otra y otras, ninguna de ellas podrá declararles la guerra, ni ordenar actos de represalias con la República que se cerca la ofensora, sin llevar antes su causa, apoyada en los documentos y comprobantes necesarios con una exposición circunstanciada del caso, a la decisión conciliatoria de la Asamblea General.

Artículo 18. — En el caso de que una de las potencias confederadas juzgue conveniente declarar la guerra o romper las hostilidades contra una potencia extraña a la presente Confederación, deberá antes solicitar los buenos oficios, interposición y mediación de sus aliados, y éstos estarán obligados a emplearlos del modo más eficaz posible. Si esta interposición no bastare para evitar el rompimiento, la Confederación deberá declarar si abraza o no, la causa del confederado; y aunque no la abrace no podrá, bajo ningún pretexto o razón, ligarse con el enemigo del confederado.

Artículo 19. — Cualquiera de las partes contratantes que en contravención a lo estipulado en los tres artículos anteriores, rompiese las hostilidades contra otra, o que no cumpliese con las decisiones de la Asamblea en el caso de haberse sometido previamente a ellas, será excluída de la Confederación, y no volverá a pertenecer a la Liga, sin el voto unánime de las

partes que la componen en favor de su readmisión.

Artículo 20. — En el caso de que algunas de las partes contratantes pida a la Asamblea su dictamen o consejo, sobre cualquier asunto o caso grave, deberá ésta darlo con toda la franqueza, interés y buena fe que exige la fraternidad.

Artículo 21.— Las partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente a sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos, oponiéndose eficazmente a los establecimientos que se intenten hacer en ellos sin la correspondiente autorización y dependencia de los Gobiernos a quienes corresponde en dominio y propiedad, y a emplear al efecto en común sus fuerzas y recursos si fuere necesario.

Artículo 22. — Las partes contratantes se garantizan la integridad de sus territorios, luego que, en virtud de las convenciones particulares que celebraren entre sí, se hayan demarcado y fijado sus límites respectivos, cuya conservación se pondrá entonces bajo la protección de la Confederación.

Artículo 23. — Los ciudadanos de cada una de las partes contratantes gozarán de los derechos y prerrogativas de ciudadanos de la República en que residan, desde que manifestando su deseo de adquirir esta calidad ante las autoridades competentes, conforme a la ley de cada una de las potencias aliadas, presten juramento de fidelidad a la Constitución del país que adoptan; y como tales ciudadanos podrán obtener todos los empleos y distinciones a que tienen derecho los demás ciudadanos, exceptuando siempre aquéllos que las leyes fundamentales reservan a los naturales, y sujetándose para la opción de los demás, al tiempo de residencia y requisitos que exijan las leyes particulares de cada potencia.

Artículo 24. — Si un ciudadano o ciudadanos de una República aliada prefiriesen permanecer en el terri-

torio de otra, conservando siempre el carácter de ciudadano del país de su nacimiento o de su adopción, dicho ciudadano o ciudadanos gozarán igualmente en cualquier territorio de las partes contratantes en que residan de todos los derechos y prerrogativas de naturales del país en cuanto se refiera a la administración de justicia y a la protección correspondiente a sus personas, bienes y propiedades; y por consiguiente, no les será prohibido bajo pretexto alguno el ejercicio de su profesión u ocupación, ni el disponer entre vivos, o por última voluntad, de sus bienes muebles o inmuebles, como mejor les parezca, sujetándose en todo caso a las cargas y leyes a que lo estuvieren los naturales del territorio en que se hallaren.

Artículo 25. — Para que las partes contratantes reciban la posible compensación por los servicios que se prestan mutuamente en esta alianza, han convenido en que sus relaciones comerciales se arreglen en la próxima Asamblea, quedando vigentes entre tanto las que actualmente existen entre algunas de ellas en virtud de estipulaciones anteriores.

Artículo 26. — Las potencias de la América cuyos Plenipotenciarios no hubiesen concurrido a la celebración y firma del presente Tratado, podrán, no obstante lo estipulado en el artículo 14, incorporarse en la actual confederación dentro de un año después de ratificado el presente Tratado y la convención de contingentes concluidos en esta fecha, sin exigir modificaciones ni variación alguna; pues en caso de desear y pretender alguna alteración, se sujetará ésta al voto y resolución de la Asamblea, que no accederá sino en el caso de que las modificaciones que se pretendan no alteren lo sustancial de las bases y objeto de este Tratado.

Artículo 27. — Las partes contratantes se obligan y comprometen a cooperar a la completa aboli-

ción y extirpación del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones de semejante tráfico en toda su fuerza y vigor; y para lograr desde ahora tan laudable obra, convienen además en declarar, como declaran entre sí de la manera más solemne y positiva, a los traficantes de esclavos, con sus buques cargados de éstos y procedentes de las costas de Africa bajo el pabellón de las dichas partes contratantes, incursos en el crimen de piratería, bajo las condiciones que se especificarán después en una convención especial.

Artículo 28. — Las Repúblicas de Colombia, Centroamérica, Perú, y Estados Unidos Mejicanos, al identificar tan fuerte y poderosamente sus principios e intereses en paz y guerra, declaran formalmente que el presente Tratado de unión, liga y confederación perpetua, no interrumpe ni interrumpirá de modo alguno el ejercicio de la soberanía de cada uno de ellos, con respecto a sus relaciones exteriores con las demás potencias extrañas a esta confederación en cuanto no se opongan al tenor y letra de dicho Tratado.

Artículo 29. — Si alguna de las partes variase esencialmente sus formas de gobierno, quedará por el mismo hecho excluída de la confederación, y su gobierno no será reconocido, ni ella readmitida en dicha confederación, sino por el voto unánime de todas las partes que la constituyen o contituyesen entonces.

Artículo 30. — El presente Tratado será firme en todas sus partes y efectos, mientras las potencias aliadas permanezcan empeñadas en la guerra actual y otra común, sin poder variar ninguno de sus artículos y cláusulas sino de acuerdo con todas las dichas partes en la Asamblea general; quedando sujetas a ser obligadas, por cualquier medio que las demás juzguen a propósito a su cumplimiento; pero verificada que sea la paz, deberán las potencias aliadas

rever en la misma Asamblea este Tratado y hacer en él las reformas y modificaciones que por las circunstancias se pidan, y estimen como necesarias.

Artículo 31 — El presente Tratado de unión, liga y confederación perpetua, será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en la villa de Tacubaya, una legua distante de la ciudad de Méjico, dentro del término de ocho meses contados desde esta fecha, o antes si fuere posible.

En fe de lo cual los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mejicanos han firmado y sellado las presentes con sus sellos respectivos, en esta ciudad de Panamá, a quince días del mes de julio del año de mil ochocientos ventitiséis.

Pedro Gual.— Pedro Briceño Méndez.— Manuel de Vidaurre.— Manuel Pérez de Tudela.— Antonio Larrazábal.— Pedro Molina.— José Mariano Michelena.— José Domínguez.

*

* *

Artículo Adicional

Por cuanto las partes contratantes desean ardentemente vivir en paz con todas las naciones del universo, evitando todo motivo de disgusto que pueda dimanar del ejercicio de sus derechos legítimos en paz y guerra, han convenido y convienen igualmente en que luego que se obtenga la ratificación del presente tratado, procederán a fijar de común acuerdo todos aquellos puntos, reglas y principios que han de dirigir su conducta en uno y otro caso, a cuyo efecto

invitarán de nuevo a las potencias neutras amigas, para que si lo creyesen conveniente tomen una parte activa en semejante negociación y concurren por medio de sus Plenipotenciarios a ajustar, concluir y firmar el tratado o tratados que se hagan con tan importante objeto.

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza como si se hubiese insertado palabra por palabra en el tratado firmado hoy; será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas dentro del mismo término.

En fe de lo cual los respectivos Ministros Plenipotenciarios lo han firmado y puesto sus sellos respectivos en esta ciudad de Panamá, a quince días del mes de julio del año del Señor, mil ochocientos veintiséis.

Pedro Gual.— Pedro Briceño Méndez.— Manuel de Vidaurre. —Manuel Pérez de Tudela. —Antonio Larrazábal.— Pedro Molina.— José Mariano Michelena.— José Domínguez.

Convención de Contingentes entre las Repúblicas de Colombia, Centro América y Estados Unidos Mejicanos

En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo.

Las Repúblicas de Colombia, Centro América y Perú y Estados Unidos Mejicanos, deseando, en virtud del artículo 3º del Tratado de unión, liga y confederación perpetua, firmado en este día, hacer efec-

tiva la cooperación que deben prestarse mutuamente contra su enemigo común el Rey de España, hasta que el curso de los acontecimientos incline su ánimo a la justicia y a la paz, de cuyos bienes se hallan dolorosamente privados por consecuencia de la obstinación con que dicho Príncipe intenta reagrar los males de la guerra; y estando resueltas las dichas potencias confederadas a hacer toda suerte de sacrificios por poner término a tan lamentable estado de cosas, empleando al efecto recursos adecuados a las circunstancias presentes, o que puedan sobrevenir, han determinado arreglar sus contingentes respectivos por medio de sus Ministros Plenipotenciarios reunidos y congregados en esta Asamblea, a saber:

“Su Excelencia el Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, a los Excelentísimos señores Pedro Gual y Pedro Briceño Méndez, General de Brigada de los Ejércitos de dicha República;

“Su Excelencia el Presidente de la República de Centro América, a los Excelentísimos señores Antonio Larrazábal y Pedro Molina;

“Su Excelencia el Consejo de Gobierno de la República del Perú, a los Excelentísimos señores don Manuel de Vidaurre, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la misma República, y don Manuel Pérez de Tudela, Fiscal del mismo Tribunal;

“Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, a los Excelentísimos señores don José Mariano Michelena, General de Brigada, y don José Domínguez, Regente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

“Y habiéndose manifestado mutuamente sus plenos poderes y encontrándolos bastantes y en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero.— *Las Partes Contratantes se obligan y comprometen a levantar y mantener, en pie efectivo y completo de guerra, un Ejército de sesenta mil hombres de infantería y caballería en esta proporción; la República de Colombia, quince mil doscientos cincuenta (15.250); la de Centro América, seis mil setecientos cincuenta (6.750.); la del Perú cinco mil doscientos cincuenta (5.250); y los Estados Unidos Mejicanos treinta y dos mil setecientos cincuenta (32.750). La décima parte de esos contingentes será de caballería.*

Artículo segundo. — *Dichos sesenta mil hombres estarán organizados en Brigadas y Divisiones armadas, equipadas y prontas en un todo a entrar en campaña y a obrar defensiva y ofensivamente, según el concierto establecido por separado entre las Partes Contratantes con el fin de que estas tropas tengan toda la movilidad de que son susceptibles, el cual será tan obligatorio como si se hubiere insertado palabra por palabra en la presente Convención.*

Artículo tercero. — *Como el objeto de las Partes Contratantes al unirse en una confederación, es disminuir los sacrificios que cada una tendrá que hacer por sí sola en beneficio de la causa común, y prestarse toda protección y ayuda, se ha convenido y se conviene, además, que en caso de ser invadida una de las partes, deban las demás socorrerla, no solamente con las tropas de que se ha hablado arriba, sino también con un subsidio de doscientos mil pesos cada una, los cuales serán pagados puntualmente a la disposición del Gobierno del país invadido en la Tesorería del aliado que deba darlo, fuera de los otros auxilios pecuniarios que las partes contratantes estén prontas a prestarse recíprocamente y que estipularán después si fuere necesario, en virtud de las circunstancias.*

Artículo cuarto.— *Los contingentes de tropas se pondrán llegado el caso de obrar en defensa de alguna de las partes contratantes, bajo la dirección y órdenes del Gobierno que van a auxiliar; bien entendido que los cuerpos auxiliares han de conservar bajo sus Jefes naturales, la organización ordenanza y disciplina del país a que pertenecen.*

Artículo quinto. — *Cualquiera de las partes contratantes que vaya en auxilio de otra, estará obligada durante la campaña a alimentar, pagar, vestir, reemplazar las bajas de sus contingentes respectivos, y hacer los gastos que cauce su transporte; pero el auxiliado los tratará en punto a cuarteles, o alojamientos y hospitales, como a sus propias tropas y les proveerá de las municiones de guerra que consuman y de las armas que necesiten en reemplazo de las que se inutilicen mientras duren las operaciones.*

Artículo sexto. — *Los víveres que consuman las tropas auxiliares serán suministrados por el Gobierno respectivo. Si éstos no pudieren proporcionárselos, o creyesen más conveniente tomarlos del país que defienden, el Gobierno de dicho país estará obligado a facilitárselos al mismo precio y de la misma calidad que los dé a sus propias tropas, formando al intento los arreglos y convenios necesarios para cada campaña.*

Artículo séptimo. — *Todos los gastos causados en las operaciones que se emprendan conforme a los artículos anteriores en defensa de algunas de las partes contratantes y subsidios de cualquiera especie que se les den, serán abonados por la potencia que recibió el auxilio, dos años después de la presente guerra por medio de un tratado definitivo de paz con España, previa su liquidación.*

Artículo octavo. — *Para reemplazar las bajas de los contingentes con que cada una de las partes de-*

be concurrir se ha convenido en que pueda hacerse recluta voluntaria en el país donde se está obrando; pero tales reclutas, siendo súbditos por nacimiento del Gobierno de dicho país, serán enteramente libres de seguir o no las banderas en que se han enganchado, al tiempo de retirarse las tropas auxiliares, debiendo en todo caso pagarse el alcance que hubiere en favor o en contra del Cuerpo.

Artículo noveno. — En el caso que las partes contratantes crean conveniente tomar la ofensiva contra el enemigo común fuera del territorio de los aliados, con los contingentes de tropas estipuladas en el artículo primero, se concertarán entre sí sobre los medios que hayan de emplear, el objeto de la empresa, Jefe que lo dirija, y la organización temporal o permanente que se dé al país que se ocupe, a fin de que haya unidad de acción en el servicio y se asegure el éxito.

Artículo décimo. — Las partes contratantes se obligan y comprometen, además, a tener y mantener una gran fuerza naval competente, sobre cuyo número, calidad, proporción y destino se han convenido por separado, y para cuyo completo consignan desde luego la suma de siete millones setecientos mil pesos fuertes, distribuídos de la manera siguiente: a la República de Colombia, dos millones doscientos cinco mil setecientos catorce pesos fuertes; a la de Centro América novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos once pesos fuertes, y a los Estados Unidos Mejicanos, cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos fuertes.

Artículo undécimo. — Las partes contratantes se obligan y comprometen igualmente a mantener sus respectivos buques en pie de guerra completamente armados, tripulados y provistos con las municiones de boca correspondientes, las cuales deberán renovarse

de seis en seis meses, sin que para ello sea necesario distraer los buques del servicio en que se hallen empleados.

Artículo duodécimo. — Los buques de la marina aliada llevarán el pabellón de la nación a que pertenecen, y sus oficiales y tripulación serán juzgados y se gobernarán por las leyes y ordenanzas respectivas, entretanto que los aliados adoptan de acuerdo una ordenanza o reglas generales para que informen el servicio.

Artículo décimotercio. — Una Comisión, compuesta de tres miembros nombrados uno por el Gobierno de la República de Colombia, otro por el de la República de Centro América y otro por el de los Estados Unidos Mejicanos, se encargará de la dirección y mando de la fuerza naval que debe establecerse en el mar Atlántico, con facultades de un Jefe Militar Superior, o mayores si dichos Gobiernos lo estimaren conveniente para realizar los grandes objetos que se han convenido.

Artículo décimocuarto. — Los miembros de la Comisión directiva de las fuerzas navales de la Confederación serán nombrados por los respectivos Gobiernos dentro de veinte días después de la ratificación de la presente Convención, y se reunirán a la mayor brevedad posible por la primera vez en la plaza de Cartagena, donde fijarán su residencia o la variación a cualquier otro lugar que esté bajo la jurisdicción de alguna de las tres potencias que los han constituido, según lo crean conveniente para el mayor éxito de las operaciones que se emprendan, y facilidad de comunicaciones con los Gobiernos de quienes dependen.

Artículo décimoquinto. — A fin de que dicha Comisión Directiva tenga toda la independencia y libertad necesaria para el mejor desempeño de sus fun-

ciones, se ha convenido y se conviene aquí expresamente que cada uno de sus miembros goce todas las inmunidades y exenciones de un Agente diplomático, sea cual fuere el lugar en que resida.

Artículo décimosexto. — Las presas que haga la fuerza naval de la Confederación se distribuirán íntegramente entre los Oficiales, tropa y tripulaciones aprehensoras: la clasificación de presas, el Tribunal en que han de ser juzgadas, y el modo con que ha de hacerse la distribución se arreglará por un convenio particular.

Artículo décimoséptimo. — Los reparos que necesite la marina federal por averías de guerra o mar, serán hechos indistintamente por cuenta de la misma Confederación, con un fondo que al efecto distribuirá entre las partes contratantes, con proporción a sus respectivos contingentes, y se pondrá a disposición de la Comisión Directiva. Y para que dicha Comisión tenga desde luego algún fondo disponible con qué ocurrir a los primeros y más pronto reparos que se ofrezcan, se le entregará, desde que se reuna, la suma de trescientos mil pesos, completándose como sigue: la República de Colombia, ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos fuertes; la República de Centro América, treinta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos fuertes y los Estados Unidos Mejicanos, ciento setenta y siete mil ciento cuarenta pesos fuertes.

Artículo décimooctavo. — Si alguna de las potencias contratantes tuviese además a su servicio otros buques armados, o los armase en adelante, que no pertenezcan a la marina confederada, y uno o más de ellos concurriese con uno o más de dicha marina al apresamiento de enemigos, participará de todas las ventajas como si perteneciese a ella.

Artículo décimonono.—Si al concluir la paz con Es-

pañá, cuya consecuencia es el objeto de esta Convención, conviniesen las partes contratantes en disolver la marina aliada, se devolverán a cada una los mismos buques con que haya contribuído para su formación, según el convenio a que se ha referido el artículo décimo, o los que los hayan reemplazado, conforme a lo estipulado en el artículo diez y siete.

Artículo vigésimo. — Para cubrir las costas de las partes contratantes en el mar Pacífico, se ha convenido y se conviene en que la República peruana mantenga constantemente en ella, en el mismo pie de guerra que se ha dicho arriba, una escuadra, compuesta y dividida en dos cruceros, del modo que se ha establecido, por separado, y dicha escuadra será dirigida y sostenida por su Gobierno con entera independencia de la Comisión Directiva.

Artículo vigésimoprimeró. — En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, se conviene, además, en que la República del Perú no sea comprendida ni en las prestaciones, ni en las ventajas que resulten a las potencias que concurren a la formación de las fuerzas navales del mar Atlántico, por los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de esta Convención, bien entendido que si sucesos prósperos proporcionaren a las potencias que forman la marina del Atlántico el resarcimiento de los gastos hechos en ellos, entonces la República del Perú será reintegrada también después de aquélla, de los gastos que haya hecho en la del Pacífico, a la manera que si la República del Perú se repusiere de los gastos erogados en la escuadra del Pacífico, el sobrante quedará para distribuírse entre las potencias aliadas en el Atlántico.

Artículo vigésimo segundo. — Las potencias de América que acudieren al Tratado de Unión liga y confederación perpetua, de esta fecha, en los términos prescritos en el artículo 25 del mismo, prestarán igual-

mente sus contingentes de tierra y mar en la misma proporción que las demás partes aliadas, y se acumularán a las ya designadas.

Artículo vigésimotercero. — Las prestaciones y obligaciones a que se han comprometido las partes contratantes por la presente Convención de contingentes relativa a la guerra actual en que se hallan empeñadas contra el Rey de España, se entenderán aplicables a cualquiera otra guerra que acuerden sostener en común, si al determinarlas las partes se conviniere en ellas.

Artículo vigésimocuarto. — La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en la villa de Tacubaya, dentro del término de ocho meses o antes, si fuere posible.

“En fé de lo cual, los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mejicanos, han firmado y sellado las presentes con sus sellos respectivos, en esta ciudad de Panamá, a quince días del mes de julio del año del Señor de mil ochocientos veintiséis.

“Pedro Briceño Méndez, Pedro Gual, Manuel de Vidaurre, Manuel Pérez de Tudela, Antonio Larrazábal, Pedro Molina, José Mariano Michelena, José Domínguez.

Concierto a que se Refiere el Artículo
II de la Convención de Contingentes, Celebrado
Entre las Repúblicas de Colombia,
Centro América, Perú y Estados Unidos
Mejicanos (Reservado)

Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de América concurrentes a la Asamblea General de Panamá, conforme a lo estipulado en la Convención de contingentes firmada en esta fecha, han ajustado y concluído el CONCIERTO siguiente:

Artículo 1º — El contingente asignado a cada potencia de las contratantes se dividirá en tres Cuerpos iguales, de los cuales el primero estará siempre sobre la costa, pronto para embarcarse en auxilio de la que sea invadida; el segundo se hallará a una distancia de la costa que no exceda de cuarenta leguas, en disposición de reemplazar al primero en el momento en que éste salga, y el tercero estará situado en reserva para reemplazar al segundo, en su caso.

Artículo 2º — Como los tres Cuerpos de que se ha hablado tienen no sólo por objeto ocurrir en auxilio del aliado que sea invadido, sino también defender el territorio de la potencia que debe darlos, cada Gobierno podrá tener el segundo y tercer Cuerpo del modo que juzgue más conveniente, con tal que, en su concepto, ellos estén en disposición de reemplazarse sucesivamente en sus casos, o de reunirse primero en una necesidad urgente.

Artículo 3º — Los contingentes no se deberán sino cuando la invasión sea seria: es decir, que excedan de cinco mil hombres de desembarco, y comprender (sic) o apoderarse de alguna plaza fuerte o fortificarse en la costa, o se internen en el país has-

ta la distancia de treinta leguas.

Artículo 4º — Si la invasión fuere de más de cinco mil hasta diez mil hombres, cada aliado ocurrirá en auxilio del invadido con la sexta parte de su contingente, o mitad del primer Cuerpo íntegro; y si fuere mayor de este último número hasta veinticinco mil o más, el auxilio será de los dos primeros Cuerpos. El total de cada contingente no se dará sino cuando los sucesos que haya alcanzado el enemigo hagan probable la subyugación de la potencia invadida.

Artículo 5º — En el caso de que dos o más aliados sean invadidos a la vez, los auxilios de los demás se dirigirán a defender aquel donde el enemigo haya llevado mayores fuerzas, si no se acordare otra cosa en la Asamblea.

Artículo 6º — Si una de las potencias aliadas tuviere a la vista fuerzas enemigas que amenazasen desembarco, y sean en número que indiquen invasión seria, al mismo tiempo que reciba el aviso requiriendo el contingente a favor de otra de las aliadas, podrá aquélla suspender el envío de sus tropas, y no estará obligada tampoco a dar su equivalente en numerario, pero deberá contestarlo así y si cesare el peligro que la amenazaba, se renovará la obligación.

Artículo 7º — La caballería correspondiente a cada contingente marchará con sus monturas, bridas y demás equipo, siendo de cargo del aliado a quien se auxilia darle los caballos mientras esté a su servicio.

Artículo 9º — La potencia invadida pedirá a cada aliado el auxilio con que deba concurrir según la proposición fijada arriba, y el aliado requerido deberá precisamente, o poner su contingente en marcha dentro de sesenta días contados desde aquél en que reciba el aviso, u ofrecer en respuesta el equivalente de que habla el artículo siguiente.

Artículo 10º — Siempre que algunas de las partes

contratantes no concurra oportunamente con el contingente que le corresponde, en el término fijado por el artículo anterior, deberá pagar mensualmente a la potencia invadida la cantidad de treinta pesos fuertes por cada hombre que faltare, cuyo pago se hará efectivo al paso que vaya venciendo cada mes.

Artículo 11º — Si el aliado requerido no puede concurrir con las tropas sino con la cantidad que les reemplaza, según el artículo precedente, deberá contestarlo así inmediatamente, para que el invadido pueda librar contra él las sumas vencidas mensualmente, bien entendido que la obligación de pagar el equivalente en numerario debe empezar a los sesenta días de recibido el aviso de requerimiento.

Artículo 12º — Siempre que un Gobierno haya de pagar alguna suma a otro de los aliados por los que deben darse conforme a este Concierto, y conforme al artículo 3º de la Convención de contingentes, lo hará en dinero sonante o en letras de cambio contra los Bancos de los Estados Unidos del Norte o de Londres.

Artículo 13º—Como es imposible comprender, en un Concierto todos los detalles de un plan de operaciones que dependa del que cada potencia forme para su defensa particular, combinando sus localidades y recursos, los aliados convendrán entre sí por separado en todos estos detalles.

Artículo 14º — Como puede muy bien acontecer que requerido uno de los aliados por otro para dar su contingente en tropas, no pueda por falta de transportes ponerlo en el territorio invadido, sin embargo de tenerlo pronto para ello, se conviene en que calificadas las dificultades de insuperables o extremadamente gravosas al Estado auxiliar, después de haber hecho éste todos sus esfuerzos y oído los medios que le indique el Agente diplomático de la potencia que pide el auxilio, no estará obligado el requerido a pa-

gar en dinero el equivalente; y suscitándose diferencia entre la potencia que pidió el auxilio y la que debía darlo, sobre este punto, se observará lo que se ha convenido para terminación de todas las diferencias.

Artículo 15º — Siendo el objeto de esta parte del Concierto ganar la superioridad marítima sobre el enemigo común actual, se ha convenido en que la marina confederada se componga de tres navíos del porte de setenta hasta ochenta cañones; diez fragatas de cuarenta y cuatro hasta sesenta y cuatro cañones; ocho corbetas de veinticuatro hasta treinta y cuatro; seis bergantines de veinte hasta veinticuatro, y una goleta de diez a doce cañones; apreciados estos buques por su término medio por sus portes dados, a razón de setecientos mil pesos un navío, cuatrocientos veinte mil una fragata, doscientos mil una corbeta y noventa mil un bergantín.

Artículo 16º — En consecuencia, cada una de las potencias que forman la marina del Atlántico llenará los contingentes que se les han señalado en la Convención, con los buques siguientes: Colombia, un navío de setenta y cuatro a ochenta, dos fragatas de a sesenta y cuatro y dos de a cuarenta y cuatro; Centro América, una fragata de cuarenta y cuatro a sesenta y cuatro, una corbeta de veinticuatro a treinta y cuatro y dos bergantines de veinte a veinticuatro; los Estados Unidos Mejicanos, dos navíos de setenta a ochenta, dos fragatas de sesenta y cuatro, otras dos de a cuarenta y cuatro, seis corbetas de veinticuatro a treinta y cuatro y tres bergantines de veinte a veinticuatro.

Artículo 17º — Como sumados los valores de los buques que se han designado a cada potencia, resulta que los de Colombia valen ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos más que el contingen-

te que le cupo en numerario, han convenido en que este exceso le sea satisfecho con los ciento cincuenta y cinco mil ochocientos once pesos que le faltan a Centro América y los ocho mil cuatrocientos setenta y cinco que faltan a Méjico para llenar los suyos, y como reunidas estas dos sumas hay todavía un déficit de diez mil pesos, se ha convenido en que Colombia deduzca esta cantidad de la que debe dar por la primera vez para el fondo de reparos, conforme al artículo décimoséptimo de la Convención.

Artículo 18º — Los objetos a que debe dirigir sus operaciones la marina confederada, serán: primero, defender y asegurar las costas y mares de las dichas Repúblicas contra toda invasión exterior, y segundo, buscar y perseguir hasta aniquilar y destruir la marina española dondequiera que se halle.

Artículo 19º — Debe ser uno de los principales cuidados de la Comisión Directiva que los buques estén siempre en el mejor estado de servicio, a cuyo fin dirigirá mensualmente a los respectivos Gobiernos el estado de existencia de la caja de reparos, para que sean reemplazados los fondos que se hayan consumido, o se envíen los más que sean necesarios. Estos reemplazos y envíos de fondos se harán siempre en la misma proporción en que se han distribuido los primeros trescientos mil pesos de que habla el artículo décimosétimo de la Convención de Contingentes.

Artículo 20º — La Comisión organizará el ramo de cuenta y razón para la administración de la caja de reparos, nombrando los empleados que juzgue absolutamente necesarios para ello, y dotándolos con los sueldos correspondientes, los cuales se pagarán de la misma caja; todo según las instrucciones que reciba de los respectivos Gobiernos a quienes dará cuenta oportunamente de lo que haga.

Artículo 21º — La escuadra que la República

Peruana debe mantener en el mar Pacífico, conforme al artículo vigésimo de la Convención, se compondrá de los buques que en la distribución hecha en el artículo décimosexto de este Concierto faltan para completar la fuerza total detallada en el décimoquinto, a saber: una fragata, una corbeta, un bergantín y una goleta; y los dos cruceros que debe mantener constantemente serán: uno desde el límite más sur de la dicha República hasta el puerto de Panamá, y otro desde este puerto hasta el límite más norte de los Estados Unidos Mejicanos en el Pacífico.

Artículo 22.— El presente Concierto podrá ser revisado y reformado en todo o en parte, siempre que los aliados lo juzguen conveniente.

“En fe de lo cual los infrascritos han firmado y sellado el presente Concierto, en la ciudad de Panamá, a quince días del mes de julio del año del Señor, mil ochocientos veintiséis.

“Pedro Briceño Méndez.— M. L. Vidaurre.— Pedro Gual.— Manuel Pérez de Tudela.— Antonio Larrábal.— Pedro Molina.— José Mariano Michelena.— José Domínguez.

Concluida ya la exposición ordenada de la instalación y funcionamiento del Congreso de Panamá, sería obligatorio para nosotros hacer una especie de síntesis expositiva de la labor llevada a cabo, manifestando hasta donde fuera posible colegir del estudio y análisis de las actas del Congreso, por desgracia demasiado concisas, el movimiento circunstanciado de los asuntos que constituían el programa de acción de aquél; pero uno de los plenipotenciarios colombianos, don Pedro Briceño Méndez, viene a relevarnos de tal obligación, por haber escrito con da-

tos originales, puesto que era miembro integrante de la Asamblea General de Plenipotenciarios, un informe detallado acerca del mismo punto. Nos vamos a permitir, en consecuencia, transcribir este informe, por ser indudablemente la palabra más autorizada en esta cuestión y por la claridad insuperable de análisis que contiene:

Congreso de Panamá

Bogotá, Agosto 15 de 1826.

Al señor Secretario de Estado del Departamento de Relaciones Exteriores.

“Después de haber tenido el honor de presentar a US. personalmente las cuatro actas de la asamblea general americana reunida en Panamá, me resta sólo hacer a US. una ligera exposición o análisis del curso de la negociación. De este modo creo que podrá suplirse la falta que US. habrá notado del diario de las negociaciones y conferencias que no fue posible llevar; así porque la legación no tuvo secretaria que la aliviase de esta penosa parte de los trabajos, como porque la urgencia y celeridad con que éstos se ejecutaron, no daba lugar para la redacción de aquel instrumento.

“US. sabe por el protocolo, que la legación peruana presentó un primer proyecto de tratado principal y que no fue admitido a discusión, porque no estaba redactado en forma y porque contenía objetos muy ajenos de una acta de unión, liga y confederación. Era necesario presentar un contra-proyecto, y aunque nosotros los colombianos lo teníamos preparado, no creímos conveniente ofrecerlo como tal, porque temimos justamente que los actos que

se habían dejado entrever de parte de alguna otra legación, fuesen un obstáculo para su admisión, y aún causa para que se rechazasen los principios más esenciales a la unión. Con el fin, pues, de desvanecer aquella desfavorable prevención contra Colombia, dando de nuestra parte pruebas irrefragables de franqueza y de sinceridad, propusimos que el contraproyecto se formase entre las legaciones de Colombia, Centro América y Méjico, reunidas en conferencias confidenciales; que cada una llevase sus apuntes o memorias de los puntos, que en su opinión, debieran entrar en el tratado principal; y que del resumen y reunión de todos resultase el contraproyecto. Este pensamiento fue aplaudido, como que lisonjeaba el amor propio de todos los ministros, y alejaba toda idea de pretensión o superioridad. Propusimos también, que las conferencias confidenciales se tuviesen en la casa del señor Larrazábal, proposición que acabó de ganarnos la benevolencia de la legación central, y confirmó superabundantemente el espíritu de moderación y fraternidad que nos conducía.

“Habiendo concurrido al día siguiente a la casa del señor Larrazábal, escribimos nuestros apuntes sin darles el nombre de proyecto, sin embargo de que estaban redactados el preámbulo, los artículos y la conclusión en la forma de tal, con la diferencia de que los artículos no tenían número, y cada uno estaba escrito en una hoja suelta en disposición de poderse enmendar, corregir y aún extraerse del todo.

“Expusimos el plan que nos habíamos propuesto, la división de las partes que abrazaba, y todo lo que podía aclararlo. Se leyó, y tuvimos la satisfacción de que no sólo se creyese bueno por todos, sino que añadiesen las demás legaciones que era innecesario presentar otros apuntes, puesto que los nuestros podían ser admitidos desde luego con algunas ligeras

variaciones y adiciones. En esta virtud nos pidieron, y les dimos, copias de ellos. Lo mismo hicimos con los señores ministros peruanos, después que ellos se reunieron a los otros en el sentimiento de aprobación por nuestros apuntes, y manifestaron sus deseos de asistir a la conferencias confidenciales para que de una vez saliese acordado unánimemente el contraproyecto.

“Dos días después se abrió la discusión de cada uno de los artículos, y US. convendrá en que no me es fácil recordar ahora todo lo que se adujo en pro o en contra a ellos.

“Bastará decir que nuestro proyecto fue admitido casi generalmente, habiéndosele extraído los siete artículos que acompaño. De éstos, unos no fueron rechazados sino refundidos, y su sustancia se halla en otros de los que constan en el tratado: algunos sólo fueron corregidos. Puede decirse que no han sido rechazados sino los dos que establecían la libertad del tráfico y comercio terrestre y marítimo entre los confederados, impidiendo el establecimiento de barreras, el que atribuía a la asamblea el derecho de resolver definitivamente en juicio de conciliación todas las diferencias de los confederados y el que fijaba en Panamá la residencia de la asamblea. Todos tres fueron excluidos por el voto de la legación mejicana, excepto el último que fue objetado no sólo por ella, sino también por la central.

“En compendio diré a US. que las objeciones principales fueron: al primero, que los artículos de comercio hacían innecesaria ya toda otra convención sobre esta parte de nuestras relaciones, que él por sí solo las abrazaba todas, del modo más extenso y liberal, y que la legación que hablaba (la mejicana), no estaba autorizada para concluir semejante convención, porque todavía no había dado el congreso

las bases a que debía arreglarse el ejecutivo en esta especie de negociaciones. Contra esta última razón casi no había que replicar. Así fue, que en vano nos esforzamos para que se fijase de alguna manera positiva nuestro comercio, aunque no fuese sino dando la base primordial. Todo lo que pudimos recabar fue lo que aparece del artículo 25 del tratado, con la oferta positiva de que los confederados obtendrían ventajas comerciales que no se concederán a ninguna otra nación. En confirmación de esta oferta se nos dijo, que la razón de no haberse concluído los tratados de comercio que están negociando tanto tiempo há, la Gran Bretaña y los Estados Unidos del Norte, era porque estas potencias pretendían equipararse a las aliadas, y el gobierno mejicano estaba decidido a sostener sus principios de preferencia a favor de los cohermanos. Relativamente al 2º era fácil prever que no será admitido, puesto que la fuerza definitiva que se pretendía dar en él a los juicios de conciliación de la asamblea, la sacaba de la clase de conciliatoria para colocarla en la de árbitro, atribución que le había sido negada positivamente por el congreso mejicano al ratificar el tratado de liga con Colombia. No aceptando Méjico el arbitramento, debimos nosotros reformar en esta parte nuestras convenciones con el Perú y Centro América, porque nos parecía indigno de nuestro honor y nuestra gloria someter nuestras diferencias definitivamente al juicio de una asamblea cuyos miembros todos no estuviesen ligados con un mismo compromiso. Así fue que rehusamos prestarnos a la proposición hecha por los señores ministros centrales al aceptar nuestra declaración para que quedase vigente también esta parte de la convención de Bogotá de 15 de marzo de 1825. A pesar de todo, en los artículos 16, 17, 18 y 19 del tratado verá US. que conseguimos no sólo establecer el juicio de

conciliación respecto a las diferencias que ocurrieran entre los confederados sino también la interposición y mediación más eficaces entre éstos y las potencias extrañas, dejando en el primer caso abierta la puerta para que la conciliación tenga fuerza de arbitramento, y obligando, en el segundo a la confederación a que declare desde luego si se liga o no con el confederado, sin poderse ligar nunca en contra de él, y castigando la infracción en ambos casos con la pena mayor que US. nos autorizó a estipular. Era lo más que, a mi ver, podía alcanzarse después de haberse pronunciado tan explícitamente contra el arbitramento el gobierno mejicano, y a la verdad, yo hallo que la confederación ha ganado con las modificaciones, 1º porque se ha conciliado y convenido con ellas el deseo de conservar la paz con el derecho de hacer la guerra de un modo, que, a la vez hace si no imposible, a lo menos muy difícil el rompimiento, sin que para esto se hayan impuesto los confederados el penoso sacrificio de un derecho tan precioso como esencial de la soberanía. Por lo que respecta al 3º, puedo asegurar a US. que sólo nuestra sumisión al gobierno y nuestra consagración a la gloria y honor de la república nos podía haber obligado a presentar a Panamá como el punto más adecuado para la reunión de la asamblea, porque estábamos íntimamente persuadidos de la oposición de las demás legaciones, y quizás teníamos fundamento para temer que no volviere a celebrarse otro congreso si hubiese de ser aquélla su residencia. La insalubridad del clima, la carestía del país, y las pocas habitaciones de la ciudad para recibir a tantos ministros y proporcionarles alguna comodidad, eran razones demasiado obvias, para que pudiesen ocultárse nos. Cumpliendo sin embargo con nuestro deber sostuvimos la proposición, y no cedimos sino cuando todas las otras legaciones

estuvieron acordes en la opinión de la traslación y después que desechados igualmente Guayaquil y Quito, se manifestó claramente el ardiente deseo de la legación mejicana porque pasase el cuerpo a su territorio. US. conoce perfectamente bien la importancia de Méjico en la Unión americana, y las grandes ventajas que le reportarán de que este aliado llene fielmente sus compromisos. Acaso la residencia de la samblea dentro de su seno, presta alguna garantía para esperarlo así, y contribuye en bastante manera a consolidar las instituciones de aquella república, que pueden considerarse como vacilantes todavía. En lugar del número 1º de la copia B., la legación mejicana presentó el que se vé en el tratado, bajo el artículo 21. Se creyó cortar de este modo las graves dificultades que ocurrían cada vez que por desgracia era necesario usar de la palabra límites. A esta sola voz variaban de aspecto todas las discusiones. Al ver que ella sola bastaba para convertir en serias y acaloradas las conferencias en que regularmente reinaba la sangre fría, la moderación, la fraternidad y la franqueza más admirables, podría decirse que ella ejercía sobre la Asamblea una influencia mágica e irresistible. La Legación del Centro aducía al instante sus derechos sobre la provincia de Chiapas contra Méjico, y sobre las costas de Mosquitos contra Colombia. La del Perú protestaba porque ella no podía pasar ni una sola sílaba sobre la materia, porque su gobierno se lo había expresamente reservado. La de Méjico sostenía viva y firmemente la incorporación de Chiapas, y aún llegó a anunciar que tal vez el Congreso habría decretado ya la posesión por la fuerza, del cantón de aquella provincia que había permanecido en la unión del Centro. No crea US. que fuese suficiente la ambigüedad de nuestro propuesto artículo para acallar tanta pretensión. Se intentó variar de

cien maneras la redacción, sin que jamás se consiguiese unanimidad en la aprobación; fué, pues, forzoso prescindir de este punto, y conformarnos con la garantía estipulada en el artículo 21 del tratado contra las colonizaciones extranjeras. Afortunadamente al rever el proyecto en las conferencias formales, pudimos convenir en la inserción del artículo 22 no sin grandes dificultades. U. S. verá bien que este artículo no da sino la expectativa a un derecho cuya consecuencia es de temer que sea precedida de hostilidad.

“La Legación Mejicana introdujo además los artículos 15, 20, 27, 29 y 30, y el adicional del tratado. El 15 estaba concebido en términos tan absolutos y generales que anulaba del todo y estaba en abierta contradicción con el 14, cuando el objeto de él era modificarlo solamente. La condición que finalmente se le insertó y lo convenido en el artículo 18, hace sin duda peligrosa la reserva pretendida por aquella república, pero ella encierra siempre el germen de la disolución de la conferencia, así como el 3º prueba claramente que Méjico no desea una liga perpetua sino transitoria, sin más duración que la de la guerra actual. La primera redacción con que se presentó el artículo no nos dejó dudar un momento de que tales eran los sentimientos del gobierno mejicano relativamente a la unión. Proponían sus ministros que tal tratado concluyese con la guerra, y que entonces se formase otra acta de unión, siempre que todos los aliados conviniesen en ello unánimemente. Nosotros dijimos que esto sería cambiar absolutamente el carácter y naturaleza del tratado, y contradecirse abierta y vergonzosamente con lo establecido en los artículos 1º y 2º. No fué el menor de nuestros sucesos en el curso de la negociación, haber conseguido que este artículo se modificase del modo que aparece en el tratado.

En cuanto a los artículos 21 y 27, nosotros creíamos que sus contenidos podían ser objeto de estipulación general entre las potencias americanas, fuesen beligerantes o neutrales, y por esta consideración los omitimos en el proyecto; pero insistiendo las demás legaciones en mirar como conveniente su inserción en el acta de unión, hubimos de ceder luego que obtuvimos en el 27 una modificación importante a la claridad e inteligencia del artículo, y luego en lugar de las demás condiciones que fijaba el proyecto, se limitó a referirse a un convenio especial que se concluirá cuando convenga a los gobiernos. Una corrección mayor aún sufrió el 29. La primera redacción de este artículo tendía a establecer una especie de intervención de la liga en la organización interior de los estados, porque según él, ninguno de los aliados podía variar sus actuales formas de gobierno, y el que lo hiciese no sería reconocido por los demás, y sería excluído para siempre de la confederación. Semejante principio nos pareció demasiado peligroso y perjudicial a los estados, escandaloso y de funesta trascendencia respecto a la política europea. Lo combatimos, pues, hasta que tuvimos la satisfacción de que se reformase, suprimiéndole lo que podía interpretarse como intervención y concibiéndole en términos que, si bien garantiza y afirma más las presentes instituciones de cada confederado, les deja también a salvo el imprescriptible derecho de constituirse como más le convenga, sin imponerles más pena que la misma establecida por los artículos del tratado.

“El artículo adicional ha sido una de las pruebas de la más alta deferencia que pudimos dar a la Legación de Méjico, porque en nuestro sentir él no entra en los objetos del tratado de liga, y hace diferir demasiado la conclusión de los trabajos que se habían asignado a la asamblea en las convenciones de Colom-

bia con cada uno de los confederados. Además de esta objeción, nosotros expusimos que por este artículo se cambiaba notablemente el carácter y fin de aquellas estipulaciones, puesto que en su origen no tuvieron otro que el de definir entre las naciones de este continente los principios controvertibles del derecho público, para alejar todo motivo de rompimiento; que asociar ahora en esta saludable obra al antiguo Mundo, era poner dilaciones, complicarla, embarazarla y quizás malograrla, exponiéndola a todos los resultados de una negociación en que ciertamente tendremos desventajas. Lo único que pudimos alcanzar fué que el artículo no se insertase en el cuerpo del tratado y que se omitiesen algunas cláusulas que daban margen a interpretaciones siniestras o exageradas.

“El convenio a que se refiere el artículo 11 del tratado, no necesita, a mi ver, explicación, sino en los párrafos 2º y 8º, después que he expuesto los motivos que influyeron en la traslación de la Asamblea, y para fijar su nueva residencia. Parecerá acaso extraño en el 2º que un cuerpo que no es deliberante sino negociador esté obligado a concluir sus trabajos en un término dado; pero esta objeción se desvanece leyendo con detención el párrafo. Su espíritu no es fijar el término de las negociaciones, sino impedir que éstas se prolonguen por interés o malicia de una de las partes, con perjuicio o burla de las demás. Para estos casos es que se ha reservado a cada gobierno el derecho de retirar sus ministros, esperando que sea el plazo de los tres meses, sin que por este paso pueda ser vista como rota la negociación establecida.

“El artículo, pues, concilia todos los intereses, pone algún freno a la mala fe de los aliados y evita a la confederación las consecuencias funestas que trae

siempre el rompimiento de una negociación. El 8º puede mirarse como ofensivo a la dignidad, al honor y a los intereses del gobierno y pueblo, dentro de cuya jurisdicción se reúne la asamblea. Nosotros nos habíamos abstenido de prestarle nuestra aprobación, si no hubiésemos considerado, lo primero, que el proyecto de este convenio fué redactado por la misma Legación Mejicana, que era la que podría fundar esta queja por ahora; y lo segundo, que por los parágrafos 1º y 10º esta transacción es de una naturaleza puramente transitoria, que será revista y revocada o reformada tan pronto como se aumente el número de los confederados o se crea conveniente por los actuales variar la residencia de la Asamblea.

“Creo que estas razones excusan suficientemente nuestra deferencia en esta parte, deferencia que no habríamos tenido si las sesiones hubiesen de continuar dentro del territorio de Colombia.

“La convención de contingentes y su accesorio y el concierto general de operaciones, son por sí solos bastantes para recomendarse.

“Ellos están basados del modo preciso que US. nos previno, y si se atiende a nuestra posición y al curso de la guerra hasta hoy, no puede dejar de confesarse que es Colombia la que ha ganado, obteniendo que sus cohermanos vengan a ayudarla y a dividir con ella los costosos sacrificios que estaba haciendo por sí sola. Lejos de aumentar nuestros gastos, los vamos a disminuir considerablemente, sin perder nada de nuestra actual importancia marítima. El único defecto que US. notará en estas transacciones, es que no se haya celebrado el convenio a que se refiere el artículo 16 de la Convención, porque efectivamente la falta de este instrumento deja un vacío inmenso y compromete las operaciones de la escuadra, si llega a ponerse en acción antes que aquella

transacción haya pasado. Para ocurrir a este inconveniente, mi ilustre compañero y yo aprovechamos la ocasión que nos presentaba el haber sido comisionados para la redacción de la Convención de contingentes, e insertamos en ella los cuatro artículos que hallará US. en la copia marcada con D. Al ofrecer el resultado de nuestros trabajos a la consideración de la Asamblea, tuvimos cuidado de exponer extensamente los fundamentos que en nuestra opinión había para que estos artículos fuesen admitidos, como que sin ellos la escuadra federal se hallaría a cada paso comprometida. Nuestras razones persuadieron, pero no convencieron a la Legación Mejicana. Ella confesó la necesidad de que se fijasen los principios que habíamos establecido en el proyecto; pero añadió que no estaba autorizada para hacerlo ni se atrevía a tomar sobre sí la responsabilidad de prevenir a su gobierno en una materia de tan gran trascendencia, y últimamente nos aseguró que éste sería el primer objeto de que se ocuparía la asamblea de Tacubaya, para que pudiese estar terminado al tiempo de canjearse los presentes tratados, y se salvaran las dificultades en que preveíamos que iba a colocarse la escuadra por falta de una regla única de conducta, y por el doble conflicto en que debía verse, obrando cada buque conforme a la ley particular de su nación y dando motivo de queja a todos los neutrales, si, como es de temer, aquella ley es diferente en cada aliado respecto a ellos.

“Esta explicación me hace recordar que he omitido exponer a US. las razones en que nos fundamos para revocar el artículo 7º del tratado de unión, las estipulaciones que existían entre Colombia y sus aliados, respecto a los tribunales de presas. En el artículo citado, restringimos a sólo los corsarios, la jurisdicción que por aquellas convenciones se había atri-

buído a los tribunales marítimos de cada parte, para juzgar también las presas hechas por buques pertenecientes a la otra. En estas estipulaciones era Colombia la que únicamente hacía prestaciones sin que recibiese compensación, atendiendo a que las demás repúblicas confederadas no han organizado sus departamentos marítimos ni erigido cortes de presas, ni tienen puertos cómodamente situados para que concurren a ellos las presas nuestras. Añada US. a estas razones los inconvenientes que nacen de semejantes estipulaciones en el modo vago e indefinido en que estaban concebidas. En ellas no se determinó cuál de los gobiernos era el responsable por los juicios que se pronunciasen, si aquél de quien depende el tribunal que juzga, o aquél a quien pertenece el captor. Tampoco estableció qué ley debía aplicarse a los juicios, si la del captor o la del tribunal; y US. vé bien cuán diferentes y peligrosas consecuencias nacen de la resolución de estas dudas, que cada una envuelve otras muchas igualmente difíciles en su aplicación. La República ha ganado, pues, infinito, libertándose de compromisos que le imponían obligaciones y responsabilidades efectivas, sin producirles derechos reales ni ventajas convenidas.

“En el concierto sobre operaciones hemos comprendido algunos puntos que, aunque por su naturaleza debían encontrarse en la convención de contingentes, no convenía insertarlos en ellas, porque debiendo ésta ser pública, mientras que el secreto es la esencia de aquéllas, era necesario reservarlas. Así, nuestro principal cuidado en la redacción de estos instrumentos, fue expresar en la convención todos aquellos puntos que necesitan la ratificación del congreso, y limitar el concierto a los que son de pura administración; y por lo tanto del resorte exclusivo del ejecutivo. Me prometo que esta clasificación será a-

gradable al gobierno tanto como es importante para el éxito de las operaciones. La redacción de esta parte de los trabajos de la asamblea, me fue confiada a mí asociado con el general Michelena. No siéndonos posible combinar en este instrumento todos los doce planes de operaciones que deben formarse en virtud de la liga, combinadas las relaciones militares de los aliados entre sí con sus propios recursos y necesidades, fue necesario dejar pendiente estos arreglos hasta que los gobiernos puedan ejecutarlo con presencia de todas las circunstancias.

“Estoy muy distante de creer que lo que he dicho sea suficiente para que forme US. un juicio del curso de la negociación de Panamá, y del interés y celo con que procuramos corresponder a la ilimitada confianza con que nos honró el gobierno.

‘Es muy probable que al cabo de tantos días haya olvidado algún incidente importante, pero me será más fácil recordarlo luego que US. leído esto informe y los instrumentos a que él se refiere, se sirva pedirme las explicaciones que estime necesarias. Desde ahora satisfaré lo que me parece más natural, a saber, y por qué no se hicieron o se iniciaron siquiera los demás trabajos que se confiaron a la asamblea. Hablando de los motivos de traslación del cuerpo a Tacubaya, he indicado la razón principal. El clima de Panamá amenazaba inminentemente la vida de los ministros de Méjico y Centro América, algunos de los cuales asistieron a las conferencias estando enfermos, y además, se creyó unánimemente que siendo las actas que hemos presentado a US. la base de las relaciones que deben existir entre los confederados, era conveniente esperar su ratificación para proceder *AD ULTERIORE*, puesto que la extensión y libertad de aquellas relaciones depende de la categoría de aliados y confederados. Esta fue la respuesta con

que constantemente declinaron todas las otras legaciones cuantas proposiciones hicimos para que se tomasen en consideración las demás materias que se habían asignado al congreso de Panamá, tales como la expedición del manifiesto, la convención de comercio, el arreglo sobre negocios eclesiásticos etc.

“No habiéndose admitido a discusión ninguno de estos puntos, no puedo decir oficialmente que haya yo penetrado el espíritu o disposición en que estuvieron las legaciones relativamente a ellos. Fundado en lo que pude oír a algunos de los ministros en las pocas ocasiones que tuve el honor de tratarlos privadamente, diré a US. que el manifiesto se creía generalmente innecesario; que los señores peruanos y centrales no hicieron conocer sus opiniones sobre el arreglo económico, y los mejicanos sólo dieron a entender que no era un negocio que pudiese tratarse sin mucha detención, aunque no creían difícil que se prestase a él su gobierno. Sobre relaciones comerciales, he dicho a US. bastante cuando traté de los artículos que propusimos en el tratado y fueron desechados.

“Réstame tan sólo decir algo sobre la conducta del comisionado inglés que concurrió a Panamá, y siento una verdadera satisfacción al comunicar a US. que ella ha sido noble, franca y leal. No hemos tenido motivo alguno de queja y mucho menos de desconfianza del señor Dawkins; antes bien, todas las legaciones le debieron señales de un respeto y consideración muy lisonjeros. Los colombianos particularmente fuimos un objeto especial de sus atenciones, y no me avergüenzo de confesar que las que recibió mi célebre amigo y compañero el señor Gual, excedieron en mucho a todas las demás, y manifestaban claramente la alta opinión que se tenía de sus talentos, de su saber y de su carácter.

“En el protocolo consta el único paso oficial que dió el señor Dawkins en Panamá. Privadamente se limitó a aconsejarnos que manifestásemos respeto por las instituciones de los demás pueblos, cualesquiera que ellas fuesen, que no sólo evitásemos todo cuanto pudiese contribuir a fomentar los temores y desconfianza que la Europa tenía de los principios revolucionarios, sino que procurásemos acreditar que la política de la América republicana no era la que la Francia profesó bajo el mismo régimen, que no confirmásemos las sospechas de que íbamos a formar un sistema particular de política en contraposición a la europea, sino a cuidar sólo de nuestros intereses, y proveer a nuestra seguridad; que sobre todos nos importaba dar pruebas de amor a la paz, y disposición para abrazarla aunque fuese a costa de algún sacrificio pecuniario. Sobre esto último insistió con tanto tesón, que yo no he dudado de él fuese el objeto principal de su comisión, sin embargo de que constantemente protestaba que cuanto decía era su opinión y su deseo, y no la de su gobierno. El nos aseguró que la Gran Bretaña se encargaría de la mediación y podría esperarse con confianza el suceso de ella, siempre que se diese como base de la negociación, la indemnización pecuniaria, porque decía que sin esto la Francia no cooperaría jamás, y sin su ayuda no podría la Inglaterra adelantar nada; que convendría sobre manera, ganar tiempo para entablar la negociación, porque él creía que el momento era el más oportuno y temía mucho que, pasado una vez, no se presentase otro igual, porque cada día se complicaba más la cuestión del reconocimiento. Para apoyar esto nos alegó que los Estados Unidos habían declarado relativamente a Puerto Rico y Cuba, y añadió que la intervención que aquella república había dado a la Rusia en la cuestión, había causado ya, y causaría,

nuevas y mayores dificultades. En un momento de calor él nos dijo que estaba cierto que ninguna de las repúblicas obtendría en Europa empréstito para continuar la guerra, y en cambio, si era seguro que los conseguirían muy cómoda y fácilmente, siempre que fuesen como precio de la paz. Según parece, él esperaba que la asamblea no se retiraría de Panamá sin dar algún paso notable hacia la paz, y no pudo ocultar su sorpresa y sentimiento cuando supo lo contrario.

“Entonces apuró sus esfuerzos con cada legación, y esto dió lugar a lo que US. habrá visto en las últimas conferencias de la asamblea.

“Por lo que hace el resultado de las tareas de la asamblea, se manifestó bastante alarmado por ella, en una visita que le hicimos el señor Gual y yo, dando a entender que los confederados habíamos renunciado el derecho de tratar con las naciones extrañas, reservando hacerlo en la asamblea. Nosotros le hicimos ver su equivocación y para desvanecer cualquiera otra prevención que acaso le hubiesen inspirado los rumores públicos, le permitimos que leyese el tratado de unión y el de contingentes. Después de haberlos leído los aplaudió, excepto la traslación del congreso a Méjico, porque los servicios, dijo, de Colombia a la causa de América, y su adelantamiento, le dan derecho a tener en su seno aquel cuerpo, prescindiendo de su posición geográfica y de su importancia política.— (Fdo.) Pedro Briceño Méndez

.....

CUARTA PARTE

Labor Juridico-Internacional del Congreso

CAPITULO I.

CONSIDERACIONES GENERALES

Propiamente, no debía hablarse de la labor del Congreso de Panamá, puesto que sus convenios y tratados no han tenido ninguna efectividad práctica; sin embargo, como los esfuerzos gigantes que por medio de él hicieron varios apóstoles del hispano-americanismo, han dejado a la América Española una glorioso ideal para sus relaciones internacionales y como los documentos que en él se redactaron forman parte imperecedera del Derecho Internacional Americano en el período de su génesis, podemos considerar desde un punto de vista teórico y científico el resultado de las conferencias del Congreso, para deducir de su análisis los principios jurídicos que en aquella época eran tenidos como los más adecuados para basar en ellos la estabilidad, la independencia y el progreso de las repúblicas hispano-americanas.

Como hemos visto a través de los capítulos anteriores, la idea de la reunión de un congreso general de la América Española, tenía por objeto agrupar las nuevas nacionalidades en una institución internacional capaz de presentarlas al mundo como un cuerpo suficientemente respetable y compacto, dejando a la vez campo abierto a las facultades inherentes al derecho de soberanía e independencia de cada uno de los confederados, para propender a su particular des-

arrollo y progreso en todo lo que no estuviera en pugna con la índole de la confederación.

Las instrucciones que al mencionado congreso llevaban los plenipotenciarios colombianos, además de sus ideas y aspiraciones particulares respecto a tales propósitos, hijas de la comprensión integral de los anhelos del Libertador; los tratados particulares de amistad y alianza que venía celebrando Colombia con las demás repúblicas de América, aisladamente, y todas las comunicaciones oficiales que con este objeto ella había enviado a las naciones del Nuevo Mundo, no dejan duda alguna acerca de la intensidad y magnitud de la obra que debían haber llevado a cabo.

Sin embargo, como se ha podido ver también en las anteriores exposiciones de las circunstancias múltiples que concurrieron a obstaculizar la ejecución completa de los designios de Colombia y de la reseña puntualizada de las reuniones del congreso, motivos contrarios a un hispano-americanismo bien entendido modificaron en gran parte el carácter jurídico de las convenciones y restringieron en cierta forma la precisión y simplicidad de los principios que habían de adoptarse.

De modo, pues, que el resultado final de las conferencias, si bien era una expresión bastante aproximada de lo que en general había sido considerado como el bien ideal para nuestra América en cuestiones internacionales, no realizó de modo íntegro el programa de acción propuesto; pero es necesario tener en cuenta todas esas circunstancias a que acabamos de referirnos, para comprender hasta qué punto los principios enunciados en los tratados de Panamá, llenaban el ideal jurídico a que obedecía la convocatoria del congreso.

El sostenimiento de la libertad tan gloriosamente conquistada, el establecimiento de relaciones fre-

cuentas entre las jóvenes nacionalidades confederadas, a base de mutuas prestaciones, y el afianzamiento perpetuo de la paz interior del Nuevo Mundo, dando además a la agrupación general de los Estados concurrentes, por la unión proyectada, una gran significación como potencia en las cuestiones mundiales, fueron las preocupaciones principales que inspiraron todos los convenios concluidos. De allí que el tratado de unión, liga y confederación de las repúblicas que asistieron al Congreso de Panamá, diera las bases ideológicas constitutivas de la proyectada federación, estableciera la forma y medios de defensa común y mutuo auxilio entre las naciones ya confederadas y, en forma general, indicara la conducta recíproca que habían de observar entre sí los contratantes, acerca de los puntos que sólo tenían relación directa con los intereses particulares de ellos.

CAPITULO II.

BASES JURIDICAS DE LA FEDERACION

La Federación Interamericana que por el Tratado de Panamá de 15 de julio de 1826 se constituyó entre las Repúblicas de Colombia, Centro América, Méjico, y el Perú, era una institución de carácter perpetuo, efectiva en todas las condiciones políticas de los pueblos confederados, según el artículo primero del tratado; era también, por otra parte, una institución esencialmente democrática, desde que no podía ninguno de ellos cambiar el carácter democrático de su régimen interior o su sistema actual de gobierno, sin que se hiciera reo de expulsión, al tenor

del artículo vigésimo-noveno del tratado en referencia.

La obligación recíproca de mantenerse en una liga perpetua de amistad y unión íntimas, con las consecuencias que implicaba, unida a esta prohibición sobre el cambio de régimen político interior, venían a constituir el baluarte más formidable de los principios democráticos y a asegurar para la América acabada de emancipar, el goce perpetuo de una libertad esencialmente democrática.

Sin embargo, la evolución natural de los conceptos, de acuerdo con los adelantos de las ciencias, se resiste siempre a aceptar nada con el carácter de inamovible; por eso, mirando las estipulaciones contenidas en los artículos primero y vigésimo-nono del tratado en estudio, con criterio suficientemente amplio y llevando las consecuencias hasta un futuro posible, podemos darnos cuenta de que venían a establecer una especie de parálisis constitucional de los Estados americanos; en efecto, a pesar de que la democracia, entendida como el gobierno del pueblo por el pueblo mismo, es la forma más racional de gobierno para los Estados, no puede saberse si el desarrollo de las sociedades y la complicación de las condiciones ambientales, indican en el futuro un régimen constitucional más acorde con los principios democráticos y más representativo de la voluntad popular, sin que sean precisamente las formas actuales de organización política.

Nosotros, sin embargo, podemos explicarnos estas estipulaciones, teniendo en cuenta que la intención de los políticos que las inspiraron y redactaron, era la de poner valla infranqueable a todo intento de monarquización de la América, mediante una prohibición absoluta de reforma gubernamental. Porque no es posible concebir en quienes deseaban alcanzar una

etapa superior en el desarrollo político de los pueblos, preocupaciones paralizadoras del progreso de sus mismas nacionalidades.

Por último la proyectada federación descansaba, además, en el compromiso recíproco de garantizarse y defender la integridad territorial de cada uno de los confederados, una vez que los límites particulares de cada uno de ellos hubieran sido fijados y demarcados, al tenor de lo proveído en los artículos vigésimo-primeros y vigésimo-segundo del tratado.

Mirando por otro aspecto la Federación pactada, venía ella a limitar en beneficio común, el derecho de soberanía e independencia de cada uno de los Estados confederados, cercenando facultades cuyo ejercicio podría ocasionar males comunes o que fueran incompatibles con la existencia de la institución misma.

En virtud del derecho de soberanía e independencia, según los principios fundamentales del Derecho Internacional, un Estado tiene la facultad de someter a sus leyes particulares a todos los habitantes y a todos los bienes que se encuentren en su territorio, salvo los casos específicos que son materia del Derecho internacional Privado; y además, de dirigir su conducta exterior e interior en la forma más conveniente a sus particulares intereses, comprendidos a la luz de su propio criterio político.

Pero en virtud de tales facultades, un Estado podría muy bien obstaculizar, por ejemplo, el intercambio comercial e intelectual de sus habitantes con los de algún otro Estado de la Confederación; podría contraer compromisos exteriores que fueran incompatibles con los intereses generales de la América, y podría muy bien poner en peligro la existencia política de sus demás hermanas, mediante alianzas con los enemigos comunes de su libertad.

De allí que los artículos segundo y tercero, al defi-

nir específicamente los objetos diversos de la confederación, estipularan el carácter de alianza ofensiva y defensiva que ésta implicaba y la obligación de mantener y alentar la paz y buena armonía entre los pueblos confederados; a más de eso, los artículos décimo, décimo-cuarto, décimo-quinto y décimo-octavo, limitaban la facultad de hacer la paz con los enemigos comunes y de pactar alianzas o de declarar la guerra, sin que los miembros de la federación fueran consultados, cuya decisión había de ser adoptada como obligatoria por parte del interesado, so pena de quedar excluido de la federación, obrando en contrario.

Tales eran los principios restrictivos de la conducta particular de cada confederado que venían a dar unidad a la agrupación de las jóvenes repúblicas en cuanto a sus relaciones exteriores se refería; pero como la confederación implicaba una liga ofensiva y defensiva para sostener la libertad política y la integridad territorial de cada uno de ellos, era necesario que en el pacto constitutivo de ella hubiera cláusulas acerca de las mutuas prestaciones a que cada uno y todos estaban obligados, con el objeto de realizar fin tan laudable y esencial.

En efecto, el artículo tercero, desarrollado posteriormente en convenio especial de la misma fecha que el tratado que comentamos, relativo a contingentes militares y pecuniarios con que cada Estado debía contribuir a la formación del poderío militar y económico de la Confederación, establece una de las prestaciones más esenciales para la existencia de ella y la que le daba en forma real el carácter de liga ofensiva y defensiva. Los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo, al proveer acerca de la manera como debían atenderse los contingentes militares de un confederado que tuviera que pasar por territorio de otro

al ir en defensa de un tercero, miembro de la Confederación; al establecer los auxilios en general que habían de prestarse mutuamente a sus buques de guerra o mercantes, y la forma en que debían obrar cuando la invasión repentina del territorio de uno de los confederados por alguna potencia enemiga hiciera imposible el acuerdo previo del auxiliador con el invadido, fijan las prestaciones generales y recíprocas que, como desarrollo del principio de defensa y mutuo auxilio, hacían de los Estados suramericanos un cuerpo homogéneo ante las potencias extrañas.

CAPITULO III

ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN

La existencia efectiva de la Federación, a base del tratado en el cual nos ocupamos, requería un Cuerpo de Representantes de cada uno de los países que en ella iban a tomar parte, que pudiera mantener vivos y hacer reales los vínculos jurídicos adquiridos por la firma y ratificación del tratado.

El que debía haber sido el órgano de la Federación, fué lo que el artículo undécimo del tratado que estudiamos llama Asamblea General de Ministros Plenipotenciarios, compuesta de dos por cada uno de los países confederados, cuyo lugar y tiempo de reunión, forma y orden de sesiones, se detallaban en convenio separado de la misma fecha.

Este augusto cuerpo internacional, representativo de los Estados Confederados, y ampliamente facultado por los poderes particulares de cada plenipotenciario y por las bases generales constitutivas de la federación, para decidir los más vitales intereses de las

naciones americanas, vendría a ser realmente el poder ejecutivo internacional de todos ellos, en cuanto a las relaciones con las potencias extrañas y de unos y otros entre sí, convirtiéndose en el lazo más efectivo de unión entre esos pueblos hermanos.

Sus facultades eran las de arreglar las bases jurídicas de las relaciones particulares de los diferentes Estados de la Confederación entre sí, mediante la celebración de tratados y convenios pertinentes, interpretación y aclaración de los mismos en casos de disputa o diferencias, conciliación y mediación obligada en casos de disensiones interiores, o de algún confederado con una potencia extraña y poder celebrar alianzas con potencias extrañas a la confederación, a efecto de acelerar la terminación de alguna guerra común a todos los miembros de ella, según lo proveído por el artículo décimo-tercero del tratado con sus cuatro apartes.

Sus atribuciones, al tenor de los artículos décimo-sexto, décimo-séptimo y vigésimo del Tratado de Liga y Confederación, eran los de un Tribunal arbitrador de diferencias internacionales, cuyas decisiones viniesen a ser obligatorias si las partes han convenido en ello previamente, con jurisdicción sobre todas las querellas internas de los miembros de la Liga, quienes no podían declararse la guerra antes de un examen minucioso y documentado del caso; con el poder de examinar los motivos que un miembro de la Liga tuviera para declarar la guerra a una potencia extraña, a efecto de decidir si la Confederación abrazaba o no la causa del presunto beligerante y con la obligación de resolver las consultas que sobre asuntos de política o de administración, fueran sometidos a su criterio por alguno de los confederados.

Dos grandes principios formaban, pues, la base de la Asamblea General de Plenipotenciarios, como órga-

no de la Confederación Americana: el arbitraje internacional y la mediación obligatoria como medios de conservar la paz interna y de procurar en lo posible el mantenimiento de la paz exterior.

Por último, la importancia y significación de un Cuerpo internacional de tales facultades y atribuciones, exigía que gozara de cierta protección obligatoria por parte del Estado en cuyo territorio tuviera asiento permanente o transitorio, a efecto de contribuir a darle todo el prestigio, inviolabilidad y respetabilidad que su elevada misión hacía necesarios. En cumplimiento de esta exigencia lógica de la índole de la Asamblea General de Plenipotenciarios como órgano de la Federación de los Estados suramericanos, cada uno de los concurrentes y signatarios del tratado de Liga y Confederación se comprometía, por el artículo décimo-segundo del mismo, a prestar a los plenipotenciarios todos los auxilios que demanda la hospitalidad debida a ministros de tal naturaleza, síntesis de los diferentes compromisos similares que la República de Colombia había contraído recíprocamente con cada uno de los Estados asistentes al Congreso de Panamá, cuando ella echaba las bases preparatorias de la federación por tratados de amistad y compromisos adicionales que ya hemos mencionado.

CAPITULO I V

CONTRIBUCIÓN DEL CONGRESO DE PANAMÁ A LA CIENCIA INTERNACIONAL

1º — *Arbitraje y Mediación Obligatorios.* — Un estudio detenido de los principios generales de Derecho Internacional que la Federación Americana trataba de incluir en el bagaje científico de la época, nos

demuestra que la más grande preocupación de los fundadores y organizadores de la repúblicas de América, venidas al consorcio de los Estados libres, entre el ruido de las batallas y las atrocidades de una guerra feroz y sanguinaria en ocasiones, era el establecimiento de la paz interior de los Estados americanos sobre bases incommovibles y la reducción de los *casus belli* entre los confederados y las potencias extrañas, a sus posibilidades mínimas.

En cuanto a lo primero, el principio del arbitraje obligatorio para los miembros de la Confederación como medio de resolver sus diferencias particulares, habría sido el medio más eficaz de asegurar la armonía interior de los confederados. Mas, aún cuando el tratado convenido en Panamá hubiera sido debidamente ratificado por las naciones concurrentes, no habría gozado el mundo hispano-americano de los beneficios de esa institución del derecho de gentes, cuya universalización es la única forma racional de prevenir en lo futuro los inútiles sacrificios humanos que aún hoy se hacen, por caprichos de monarcas, por ambiciones imperialistas o por conveniencias comerciales, en guerras que el adelanto de las ciencias físicas hacen cada vez más horrorosas.

En efecto, a pesar de que los plenipotenciarios colombianos en su primitivo contra-proyecto de tratado, sometido a la consideración de los plenipotenciarios de Méjico y Centro América en las conferencias informales que hemos relatado anteriormente, establecían de modo categórico el arbitraje obligatorio como medio de solución pacífica de todos los conflictos pendientes y futuros de los confederados, los demás miembros de la Asamblea insistieron en modificar los artículos en que tal se proveía y adoptaron una forma media que atenuaba en gran parte el poder arbitral de la Confederación y dejaba abierto el campo a las

soluciones armadas de los conflictos internos.

Los artículos décimo-sexto y décimo-séptimo que vinieron a reemplazar los propuestos primeramente por la Plenipotencia colombiana, ordenaban únicamente someter, antes de irse a las vías de hecho, toda causa de disputa o disensión entre las partes, al juicio conciliatorio de la Asamblea General, la cual decidiría por los trámites de un juicio arbitral la materia en cuestión; pero su sentencia no vendría a ser obligatoria para las partes litigantes, sino cuando ellas lo hubieran convenido expresamente así.

La válvula de escape que con esta salvedad se concedía a los orgullitos regionales y a las ambiciones mezquinas que se levantaban como barreras divisorias entre los Estados americanos, para impedir su fusión fraternal, dejaba sin efecto positivo el carácter de juez árbitro que la Asamblea General debía tener; puesto que cada vez que hubiera un motivo de disputa en el cual se hubieran interesado ya las ambiciones respectivas de las partes, de modo intenso, no podría esperarse que convinieran buenamente y con toda espontaneidad a someterse al juicio arbitral obligatorio de la Asamblea, teniendo la facultad de recurrir a las vías de hecho en caso de una decisión adversa. Si el caso presentado era entre uno de los pueblos de mayor poderío militar con otro menos poderoso, era claro que la decisión de la Asamblea apenas si vendría a tener el efecto de un precepto moral ante las posibilidades halagadoras de la fuerza bruta.

En consecuencia, la justicia que se hubiera querido administrar de un modo racional y equitativo en los casos de discordias intestinas de la Confederación, estaba constantemente amenazada por la fuerza militar que los pueblos están siempre dispuestos a poner en juego, cuando la adquisición de un fin, bueno o malo, justo o injusto, cae dentro del radio de

sus posibilidades de hecho. El principio, así desfigurado por las modificaciones introducidas, apenas si era una sombra de lo que ideó Bolívar y apenas si daba un apoyo deleznable al establecimiento de la paz y de la armonía entre los confederados, único sostén posible de la Confederación propuesta.

Sin embargo, la Historia del Derecho Internacional, reconoce a Bolívar como el padre del principio del arbitraje obligatorio, aplicado en forma práctica a las relaciones internacionales de los pueblos, con el objeto de asegurar la paz y la armonía entre ellos; que la influencia de los particulares intereses de unos y de las concepciones estrechas y regionalistas de otros, hayan desvirtuado la fisonomía de tan altruista institución, sólo prueba que ella no puede venir a ser el eje de nuestras relaciones exteriores, sino cuando el nivel intelectual y moral de nuestros pueblos dé paso a un hispano-americanismo de los quilates del que abrigaba en su corazón el genio más grande de la América; pero el principio quedó allí como semilla en espera de mejores condiciones ambientes para desenvolverse y fructificar.

Como una prolongación o corolario de este principio, que respondía a un anhelo de paz y armonía universales de los iniciadores del Congreso, el principio de la mediación obligatoria e interposición de buenos oficios, de la Asamblea General de los Estados de la Confederación con potencias extrañas a ellos, fue establecido por el artículo décimo-octavo del tratado.

Reduciendo a los miembros de la confederación al deber de presentar sus motivos de disputa con las potencias extrañas a la Asamblea General, para que fueran examinados y, con su conocimiento, habilitarse y facultarse para ejercer buenos oficios entre los presuntos beligerantes, se ponía el primer peldaño

para reducir las guerras internacionales a su mínima expresión, entronizando el examen racional de las cuestiones que pudieran ser motivo de rompimientos bélicos a efecto de proponer los medios de conciliación apropiados, mucho más en armonía con la naturaleza racional del hombre y con los intereses generales de la Humanidad.

La existencia de una entidad tal, cuyas actividades en pro de la solución pacífica de los conflictos internacionales abarcaran tan vasto radio de acción en todo un continente, obligando a gran número de Estados con sus decisiones y consejos, habría preparado en nuestros días, el establecimiento de la Liga de Naciones, como supremo tribunal regulador de las relaciones internacionales de todos los Estados de la tierra, haciendo real y efectivo un sueño grandioso de los más grandes tratadistas de Derecho Internacional y de los políticos más videntes de la época contemporánea.

Sin embargo, como el aspecto coercitivo de las estipulaciones contractuales es lo que viene a darles efectividad práctica y lo que determina siempre el beneficio positivo de los principios jurídicos en ellas reconocidos, las sanciones establecidas en los artículos décimo y vigésimo-nono, que se reducen a la exclusión del Estado contraventor de los principios que estamos analizando, del seno de la Confederación, venían a comprometer, más bien que a asegurar, la existencia misma de la liga; porque excluir significa, por el contrario, el relevo de todo vínculo, la cesación de todo compromiso anterior.

Mucho más racional y concorde con el espíritu de la Federación y de mayor efectividad práctica habría sido buscar el medio de hacer cumplir a los descarrilados las obligaciones contraídas, porque el deseo no era otro que el de mantener estrechamente unidos

a los pueblos libres de la América Hispana y no el de privar a unos de los beneficios inherentes a la hermandad proyectada.

Sin embargo, esta objeción no tiene otro objeto que el de hacernos reflexionar un poco acerca de la homogeneidad que, según nosotros la entendemos, debía existir en el pacto fundamental de la federación, haciendo converger todas sus estipulaciones a un mismo propósito, puesto que no habiendo llegado al terreno de la realidad cuanto en él se pactó, las objeciones sólo pueden basarse en los dictados de la lógica.

2º — *El Uti Possidetis jure.*— Quizás uno de los más arduos problemas internacionales de la América Hispana en cuanto a las relaciones de Estado a Estado, era la solución satisfactoria y pacífica de los mil conflictos y diferencias que emergían al conjuro de la palabra “límites”. La reseña que hemos hecho de las conferencias de los plenipotenciarios al Congreso de Panamá, nos da una idea de cómo era temida y respetada la cuestión y de cuán grande era su influjo en los ánimos antes serenos y complacientes, de los plenipotenciarios en general.

En verdad, la cuestión territorial entre los Estados hispanoamericanos, sintetizada en la demarcación de los límites exteriores de cada uno de ellos, hacía sublevar todas las estrecheces regionalistas, convertía en obstinados y tercos a los pueblos y encendía los espíritus hasta la exasperación y la cólera. De estos mismos sentimientos, un poco dulcificados por la instrucción y la decencia, estaban hechidos la mayor parte de los plenipotenciarios concurrentes al Congreso y cual más, cual menos, al ponerse sobre el tapete la cuestión, dejaba traslucir su decidida intransigencia y su acendrado localismo.

Pero era indudable que el arreglo definitivo de

la cuestión límites significaba un paso de trascendencia imponderable para el establecimiento mismo de la Confederación, puesto que se suprimía por medio de él un motivo frecuente de fricciones y daba certeza y contenido real a los artículos del tratado en virtud de los cuales los confederados se garantizaban mutuamente su respectiva integridad territorial y se obligaban a defenderla contra toda potencia o potencias que atentaran contra ella.

De modo, pues, que el medio de arreglar una situación tan delicada, se imponía como una de las primeras necesidades de la Confederación. Atendiendo a esto, los plenipotenciarios colombianos incluyeron en su contra-proyecto de tratado dos o tres artículos inspirados en la teoría de la posesión jurisdiccional como norma para la demarcación definitiva de los límites exteriores, creyendo encontrar en ella la solución más equitativa de problema tan escabroso.

La teoría de la posesión jurisdiccional reconocía como norma para la demarcación de los límites entre los diferentes Estados americanos, la extensión respectiva de las diferentes porciones en que se dividía el antiguo Imperio Colonial Español que más o menos coincidían con los nuevos Estados. Su fundamento lo constituían precedentes históricos de gran peso y conveniencias políticas, hijas de irrefutables circunstancias de hecho.

Ciertamente, las demarcaciones que el Gobierno Español había hecho, dividiendo en grandes porciones sus inmensos dominios en la América, dieron origen a las pautas futuras para la diferenciación de los pueblos hispanoamericanos: así el Virreinato de Méjico, separado de la Capitanía General de Guatemala; ésta del Virreinato de Nueva Granada y Santa Fé; el del Perú del anterior, etc. etc., y las diversas dependencias de que cada uno de ellos se compo-

nía, (que en la Capitanía General de Guatemala, por ejemplo, coincidieron con las diversas nacionalidades que hoy se han creado, y que en el Virreinato de Santa Fe, señalaron las tres grandes porciones de la Gran Colombia, hoy Venezuela, Colombia y Ecuador) venían a establecer, con la fuerza de las decisiones consagradas por el tiempo y la costumbre, los límites más adecuados para la división territorial de los Estados americanos.

A más de esto, la jurisdicción política de cada uno de ellos, desde el tiempo de las colonias y durante el período de la lucha por la emancipación, no se ejercía de un modo preciso y palpable en las regiones apartadas de los principales centros urbanos; entre cada uno de ellos existía una zona donde la influencia de las autoridades disminuía notablemente, pudiéndose notar hasta dónde se extendía el influjo de éstas por los sucesos de la vida corriente de sus habitantes. De allí que sólo la preocupación de intereses especiales podría hacer ver en los límites primitivos de las colonias una forma inadecuada para la división de sus respectivos territorios.

Pero a pesar de las ventajas de una decisión general de las cuestiones sobre límites a base del *uti possidetis jure*, el espíritu regionalista y las particulares pretensiones de cada uno de los Estados concurrentes al Congreso, lograron triunfar con sus concepciones egoístas en la redacción del tratado y prefirieron abandonar a convenios posteriores, la solución de las múltiples querellas que surgían al ponerse sobre el tapete de las negociaciones diplomáticas el escabroso problema de la demarcación de límites.

Si la confederación hubiera llegado a realizarse, si la Asamblea General de Plenipotenciarios hubiera subsistido un año siquiera después de declarar definitivamente constituida la Confederación de Estados

Americanos, estamos seguros de que el primer motivo de discordias interiores y la primera causa disociadora, habría sido la cuestión de límites, por las circunstancias de que venían precedidas en la historia reciente de esos pueblos. Hoy, los múltiples acontecimientos políticos que se han sucedido en la historia de las relaciones internacionales de los pueblos hispano-americanos, nos vienen a demostrar más claramente lo sabio de las proposiciones colombianas sobre este punto específico y los sacrificios y sufrimientos estériles que nos hubiéramos ahorrado, de haber sido posible dirimir todas nuestras diferencias de límites por la regla general y equitativa de la posesión jurisdiccional de cada Estado, establecida a la luz de la Historia y a base de las demarcaciones coloniales.

El Perú, Bolivia y Chile, que luego se empeñaron en la cruenta guerra del Pacífico; el Paraguay, el Brasil y la Argentina con sus disputas y escaramuzas bélicas frecuentes en la segunda mitad del siglo pasado, que en veces tomaban caracteres de guerras despiadadas; se habrían ahorrado los sacrificios humanos, los dispendios pecuniarios y las calamidades consiguientes a toda guerra por causa de las incompatibles ambiciones territoriales que acompañan toda controversia de límites.

Estos son, a grandes rasgos delineados, los principios de Derecho Internacional con que la proyectada federación de las repúblicas hispano-americanas, por medio del Congreso de Panamá de 1826, contribuía al enriquecimiento de la ciencia internacional, dando vida a unos y sancionando otros ya existentes, para erigirlos a todos en pautas de la conducta exterior de los Estados Confederados: ellos son todavía el cimiento jurídico del ideal que nos legó Bolívar.

APENDICE

Otros Documentos
Relacionados con el Congreso de Panamá (1)

PODERES DE LOS PLENIPOTENCIARIOS
DE COLOMBIA

“Francisco de Paula Santander, de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de División de los Ejércitos de Colombia, Vice-Presidente encargado del Poder Ejecutivo, etc., etc., etc.

A todos los que la presente vieren, salud.

“Por cuanto entre la República de Colombia y la República del Perú, el Estado de Chile, los Estados Unidos Mejicanos, y las Provincias Unidas de Centro América se concluyeron y firmaron varios tratados de unión, liga y confederación perpetua, en los cuales se estipuló y convino que para estrechar más los vínculos que deben unir a las partes contratantes y allanar cualquiera dificultad, capaz de interrumpir de algún modo su mutua buena correspondencia y armonía, se formase una Asamblea compuesta de dos Ministros Plenipotenciarios por cada una de ellas, con cargo de cimentar de una manera más solemne y establecer las relaciones íntimas que deben existir

(1) Insertamos, a título de curiosidad, estos documentos que hasta ahora, que nosotros sepamos, no han sido publicados, los cuales debemos a la galantería de un estimado amigo nuestro, quien los copió directamente del archivo de Bogotá.

entre todas y cada una de las dichas Potencias amigas y aliadas, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de Juez árbitro o conciliador de sus disputas y diferencias; y por cuanto las dichas potencias amigas y aliadas se han convenido últimamente, de común acuerdo, en llevar a efecto la reunión de la Asamblea de sus Plenipotenciarios en el Istmo de Panamá, así con los objetos arriba expresados como con el de arreglar definitivamente todos aquellos puntos de un interés general o particular de Estado a Estado o entre uno y varios Estados, o que contribuyan a poner sus relaciones políticas y comerciales en un pie mutuamente agradable y satisfactorio. Por tanto, teniendo especial confianza en la integridad, celo e ilustración de Pedro Gual, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, y Pedro Briceño Méndez, General de Brigada en los Ejércitos de la República y de los Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, he venido en darles y conferirles, como por las presentes les doy y confiero, pleno poder y toda suerte de autoridad para que negocien, ajusten, concluyan y firmen con las personas debidamente nombradas y autorizadas al intento por nuestros caros e íntimos aliados de la República del Perú, el Estado de Chile, los Estados Unidos Mejicanos, y las Provincias Unidas del Centro de América, como con cualquiera otra potencia o potencias que esté o estén dispuestas a hacer causa común con los Estados confederados de la América, todos aquellos Tratados o Tratados; convención o convenciones, accesión o accesiones, y finalmente todos aquellos actos que hagan relaciones a los puntos y materias expresadas anteriormente, obligándome a pasar por ellos o darles su ratificación final, con pre-

vio acuerdo y aprobación del Congreso de la República de Colombia.

En fe de lo cual doy las presentes firmas de mi mano, selladas con el gran sello de la República de Colombia y refrendadas por el Secretario de Estado del Departamento del Interior, en la ciudad de Bogotá, a treinta y un días del mes de Agosto del año del Señor mil ochocientos veinticinco —décimo quinto de la independencia.

Francisco de Paula Santander.

Por Su Excelencia el Vice-Presidente encargado del Poder Ejecutivo de la República, el Secretario de Estado en el Despacho del Interior,

J. Manuel Restrepo. "

PODERES DE LOS PLENIPOTENCIARIOS DE
CENTRO AMERICA

“El Presidente de la República Federal de Centro América a todos los que la presente vieren, salud.

Sabed que conviniendo al bien y prosperidad de esta República y de toda la América la formación de una Asamblea General de los Estados Americanos compuesta por los Plenipotenciarios por cada uno, con el objeto de establecer las bases sólidas y permanentes de las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos y de que le sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades y de Juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias: habiendo sido nombrados Ministros Plenipotenciarios

para concurrir a la formación de dicha Asamblea en representación de esta República los ciudadanos Dr. Antonio Larrazábal y Dr. Pedro Molina; y teniendo plena confianza en su ilustración, probidad, acrisolado patriotismo y celo por la mayor prosperidad de la nación, he venido en conferirles y en efecto les confiero poder y plena facultad para que, en calidad de tales Plenipotenciarios y revestidos de la más amplia autorización, puedan, con arreglo a las instrucciones que se les han dado y en adelante se les dieren, proponer, iniciar, acordar, ajustar y concluir con los Ministros Plenipotenciarios de las demás Repúblicas de América, las medidas, estipulaciones, y convenios que enciija el interés general del continente y el particular de cada una de las partes contratantes, obligándome y prometiéndome que tendré por firme y validero lo que así acordaren, trataren y concluyeren, y ofreciendo, en nombre de la República de Centro América, que lo observaré y cumpliré y haré observar y cumplir. En fe de lo cual doy las presentes en el Palacio Nacional de Guatemala, a los doce días del mes de febrero del año de gracia de mil ochocientos veintiseis, sexto de la independencia, y cuarto de la libertad de la República, firmadas de mi mano bajo el gran sello de la Nación y refrendadas por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores.

Manuel José Arce

El Secretario y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores,

Juan Francisco Pozo"

PODERES DE LOS PLENIPOTENCIARIOS DE
MEJICO

Guadalupe Victoria, Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, etc. Estando convenido por el artículo doce del tratado de amistad, liga y confederación celebrado el 3 de octubre del año pasado de 1823 entre esta república y nuestra hermana de Colombia, que para estrechar más los vínculos que deben unir a ambos Estados y allanar cualquiera dificultad que pudiera presentarse e interrumpir de algún modo la buena correspondencia y armonía, se formaría una Asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios por cada parte, en los mismos términos y con las mismas formalidades y usos establecidos para los nombramientos de igual clase cerca de los gobiernos extranjeros, dirigiéndose a este mismo objeto las estipulaciones del artículo 13 y siguientes hasta el 16 del mismo tratado, con la modificación puesta en el 14 por el soberano Congreso constituyente; y mereciendo nuestra confianza el patriotismo conocido, talento, luces y celo de don José Domínguez, hemos venido en nombrarlo, como en efecto, por la presente lo nombramos, previa la aprobación del Senado, para que en calidad de Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de Méjico, en unión de don José Mariano Michelena, concurra a la referida Asamblea que deberá reunirse en el Istmo de Panamá, cometiéndole o disputándole como a tal, y dándole pleno y absoluto poder para que en esta calidad pueda obrar, conferir, tratar y convenir con los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de América, nuestras muy amadas y queridas hermanas, reunidas en la expresada Asamblea, que se hallan autorizados con ple-

nos poderes en buena forma, acordar y firmar las convenciones, declaraciones, accesiones y todo lo que juzgue conveniente para asegurar y consolidar la grande obra de la independenciam de la América antes española, y demás objetos que se indican en dicho artículo 14 del referido tratado, con arreglo a las instrucciones que se le han dado, con la misma libertad y autoridad que nosotros lo haríamos si estuviésemos presentes, sin exceptuar aquellas cosas que demandan un mandamiento especial, prometiéndom, en fe de nuestra palabra, de cumplir y ejecutar fiel y puntualmente, con arreglo a la facultad 14 que nos concede el artículo 110 de nuestra Constitución federal, todo lo que el susodicho don José Domínguez nuestro Ministro Plenipotenciario, estipulase, prometiese y firmase, en virtud del presente pleno poder, sin contradecirlo jamás ni permitir sea contravenido bajo ningún pretexto, causa o motivo, sea cual fuere, como también expedir nuestras letras de ratificación en buena forma, y mandarlas librar para su debido canje en el lugar en que se haya convenido; y en testimonio de ello le damos la presente, sellada con el gran sello de la nación, y refrendada por nuestro Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, en Méjico a 20 abril de 1826, sexto de nuestra independenciam. Guadalupe Victoria.—*Sebastián Camacho*, Secretario de Estado.”

PODERES DEL ENVIADO DE INGLATERRA

Departamento de Relaciones Exteriores, marzo 18 de 1826.— Señor: tengo el honor de informar a V. E. de que S. M. se ha dignado, en virtud de la invita-

ción de los Estados de América, nombrar a un comisionado que siga a Panamá y resida allí durante las conferencias que se han de tener en aquella ciudad.

El rey ha elegido para este servicio a Eduardo James Dawkins Esq. y yo he sido mandado suplicar a V. E. se comunique con Mr. Dawkins sin reserva alguna (proporcionándole entera comunicación con los otros Plenipotenciarios de los demás Estados de América) en las materias que procedan de estas conferencias.

Al dirigirme así a V. E. me ha ordenado también S. M. que suplique a V. E. dé entero crédito a todo lo que Mr. Eduardo Dawkins comunique a V. E. en nombre de S. M. y a los otros Plenipotenciarios de la Asamblea de Panamá, particularmente cuando él asegurase a V. E. del vivo interés que S. M. toma en todo lo concerniente a la dicha y felicidad de los diferentes Estados cuyos Plenipotenciarios V. E. preside.

Yo me aprovecho con placer de esta oportunidad para ofrecer a V. E. la segura y distinguida consideración con que tengo el honor de ser —Señor, de V. E.— muy obediente y humilde servidor

Jorge Canning.

A S. E. el Presidente de las conferencias de Panamá.

Panamá, 22 de junio de 1826.— Señor, tengo el honor de incluir una carta que se me confió, para entregarla a V. E. por Mr. Canning, Secretario de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. B.

Esta carta explicará suficientemente a V. E. el objeto de mi Gobierno al mandarme al lugar de este Congreso. Es bastante por tanto, para manifestar

que estoy pronto a proporcionar a V. E. cualquiera información que se quiera de mi parte, y me congratularé al ponerme en comunicación oficial con los diputados de los Estados españoles americanos unidos en esta su grande Asamblea, y muy particularmente con el distinguido individuo que preside en sus deliberaciones.

‘Me valgo de esta oportunidad para ofrecer a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

E. Dawkins.”

OFICIO SOBRE EL TRATAMIENTO DIPLOMATICO DE LOS PLENIPOTENCIARIOS

Señor Ministro:

Luego que llegaron a esta ciudad los Ministros Plenipotenciarios de Méjico, introdujeron los de Colombia el tratamiento de Su Excelencia, para guardar el nivel que debe haber entre repúblicas nacientes y evitar toda prerrogativa. Este tratamiento fue adoptado desde el principio de las sesiones por la Asamblea, siguiendo el método de los Congresos Europeos.

Mas, por el artículo tercero del Convenio sobre la traslación de la Asamblea, se propuso por la Legación Mejicana que sólo tuviesen los Ministros el tratamiento que les diese su Gobierno. Se supone esta alteración designada, o de la demasiada democracia de la República del Centro, en la que su Presidente no tiene el menor tratamiento, o el deseo de alguna preponderancia por parte de los Mejicanos, los que teniendo el de Excelencia, lo exigirían de los demás Ministros, y darían a éstos el de U. S. o el de Señoría.

Los que suscriben se allanaron a que corriese el artículo protestando consultar al Gobierno para evitar la menor consecuencia perjudicial. Creemos, en efecto, que si se diera lugar a esta distinción en el tratamiento la habría dentro de poco en el rango, y la República de Méjico aspiraría a la preeminencia que se abrogó el Emperador de Alemania, cuando sólo él usaba el de Majestad, y los demás Soberanos Europeos el de Alteza. En lo interior, pueden las Repúblicas economizar el tratamiento, mas cuando tienen que alternar con otros Estados, es necesario que sus Ministros aparezcan con el decoro respectivo a su Gobierno para no hacer un papel miserable y exponer su comisión. El Perú aun no está reconocido por alguna Potencia europea y sus Ministros juzgarían que la baja del tratamiento que sufrirían los del Perú provenía del poco aprecio que merecía aun de sus aliados, y cuánto no perjudicaría este error a su carrera política.

Es necesario concurrir en tiempo a estos gravísimos inconvenientes. U. S. sabe muy bien cuán celosos son los gobiernos por el decoro de sus Ministros, o más bien, de su propia dignidad. Este ha sido el único objeto de los que suscriben, en el momento de su protesta, no algún orgullo personal de que están muy distantes. Así esperan que al tiempo de presentar al Gobierno esta nota, la rebustecerá U. S. con esas grandes luces que ha adquirido en la carrera diplomática.

Tenemos el honor de repetir a U. S. los sentimientos de consideración con que nos suscribimos.

De U. S. muy atentos obedientes servidores,
Manuel L. de Vidaurre.— Manuel Pérez de Tudela.
Panamá, 24 de Julio de 1826.

Al señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

OFICIO REMISORIO DE LOS PROTOCOLOS ORIGINA-
LES DEL CONGRESO DE PANAMA

“Señor:

Al concluir la Asamblea sus tareas, eligió a los Excelentísimos señores don Pedro Briceño Méndez, don Manuel Lorenzo Vidaurre, y don Pedro Molina para que presentasen personalmente sus tareas a sus respectivos Gobiernos, para su ratificación.

En cumplimiento de esta resolución, se dirige a esa capital don Manuel Vidaurre conduciendo el Tratado de unión, liga y confederación, la Convención de contingentes, el convenio secreto relativo a dichos contingentes por mar y tierra, el convenio sobre la traslación de la Asamblea y el Protocolo con sus documentos respectivos, original por falta de tiempo para su copia.

Panamá, 24 de julio de 1826.

Dr. Manuel de Pérez de Tudela

Al señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Peruana, etc. et., etc.

INDICE

Unas palabras, por Samuel Lewis	Pág.	III
Introducción	"	V

PRIMERA PARTE

SITUACION POLITICA DE LAS REPUBLICAS HISPANOAMERICANAS AL TERMINAR LAS GUERRAS DE EMANCIPACION

Capítulo I — Méjico y Centro América	Pág.	1
' ' I I — La Gran Colombia y el Perú . . .	' '	9
' ' I I I — Provincias Unidas del Río de la Plata, Brasil y Chile	' '	13

SEGUNDA PARTE

LA FEDERACION AMERICANA

Capítulo I — Génesis Ideológica de la Federación	' '	21
' ' I I — Preparativos de la Federación . . .	' '	26

TERCERA PARTE

EL CONGRESO DE PANAMA

Capítulo I — Convocatoria al Congreso de Panamá	' '	37
' ' I I — Instalación y Funcionamiento del Congreso	' '	66

CUARTA PARTE

Capítulo I	— Labor Jurídico - Internacional del Congreso	'' 140
' ' I I	— Bases Jurídicas de la Federación	' ' 142
' ' I I I	— Organó de la Federación	' ' 146
' ' I V	— Contribución del Congreso de Panamá a la Ciencia Internacional.	' ' 148
Apéndice	' ' 157